

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA
FACULTAD DE DERECHO



**BARRERAS NORMATIVAS EN EL PROCESO DE
FORMALIZACIÓN DE POSESIONES
INFORMALES EN EL DISTRITO LA YARADA –
LOS PALOS EN EL AÑO 2020**

TESIS

Presentado por:

Huisa Ticona, Pilar Gloria

**Para obtener el Título profesional de:
ABOGADA**

TACNA – PERÚ

2022

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA
FACULTAD DE DERECHO

TÍTULO PROFESIONAL EN DERECHO

**“BARRERAS NORMATIVAS EN EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN
DE POSESIONES INFORMALES EN EL DISTRITO LA YARADA – LOS
PALOS EN EL AÑO 2020”**

Tesis sustentada y aprobada el 24 de junio del 2022; estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE :
Dr. JESÚS ATAHUASI CHAPARRO

SECRETARIO :
Dra. HERMINIA SARMIENTO CHAMBI

VOCAL :
Mg. LESLY GUISSOLA ROBLES VAZALLO

ASESOR :
Mg. OMAR PEZO JIMENEZ

Dedicatoria

A mis padres, hermanos y aquellas personas que me han apoyado para lograr alcanzar mis objetivos para el éxito en mi carrera profesional.

Agradecimiento

Como detalle quiero agradecer a mi familia quienes han sido el sostén, apoyo y guía durante la realización de la presente tesis y han estado para mí en todo momento, gracias.

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS.....	VIII
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES.....	IX
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
CAPÍTULO I	3
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1. Descripción del problema:	3
1.2. Formulación del Problema.....	5
1.2.1. Problema general	5
1.2.2. Problemas específicos	5
1.3. Objetivos de la Investigación.....	6
1.3.1. Objetivo general	6
1.3.2. Objetivos específicos.....	6
1.4. Justificación de la investigación	6
1.5. Limitaciones.....	7
CAPÍTULO II.....	8
2. MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes de la investigación.....	8
2.1.1. Antecedentes internacionales	8
2.1.2. Antecedentes nacionales y locales.....	10
2.2. Bases teóricas.....	14
2.2.1. Sistema jurídico	14
2.2.1.1. La Norma jurídica.....	15
2.2.1.2. Jerarquía normativa	18
2.2.2. Derecho real de la propiedad y la posesión	19
2.2.2.1. Los Derechos Reales	20
2.2.2.2. Los bienes.....	23
2.2.2.3. Bienes estatales y privados	26
2.2.2.4. Sistema de Bienes Nacionales del Estado	26
2.2.2.5. Derecho de propiedad.....	28
2.2.2.6. La posesión.....	30
2.2.2.7. Clasificación:.....	32
2.2.2.8. Modos de extinción:	34

2.2.3.	Teoría sobre la formalización de la propiedad rural.....	35
2.2.3.1.	Teoría económica	35
2.2.3.2.	Teoría jurídica	35
2.2.4.	Formalización de la propiedad inmueble	36
2.2.5.	Posesiones informales	36
2.2.6.	Normas sobre la posesión informal	37
2.2.6.1.	Normas sobre predios urbanos	37
2.2.6.2.	Normas sobre tierras eriazas habilitadas	38
2.2.7.	PET	41
2.3.	Definición de términos básicos.....	41
CAPÍTULO III		45
3.	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	45
3.1.	Tipo y diseño de investigación	45
3.1.1.	Tipo de investigación	45
3.1.2.	Diseño de investigación.....	46
3.2.	Operacionalización de variables e indicadores.....	46
3.3.	Población y muestra de la investigación.....	47
3.3.1.	Población.....	47
3.3.2.	Muestra.....	47
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	48
3.4.1.	Técnicas de recolección de datos	48
3.4.2.	Instrumentos	49
3.5.	Procedimiento	49
CAPÍTULO IV		51
4.	RESULTADOS.....	51
4.1.	Resultados.....	51
CAPÍTULO V		63
5.	DISCUSIÓN	63
CAPÍTULO VI		65
6.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	65
6.1.	Conclusiones.....	65
6.2.	Recomendaciones	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		70
ANEXOS		78

Anexo 1: Matriz de consistencia	78
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos y el informe de opinión por expertos en la materia.....	79
Anexo 3: Declaración jurada de la autorización	98
Anexo 4: Declaración jurada de autoría.....	99
Anexo 5: Solicitud para efectuar el trabajo de investigación a las asociaciones del Distrito La Yarada – Los Palos	100
Anexo 6: Lista de las Asociaciones	101
Anexo 7: Documentos institucionales y públicos	102
Anexo 8: Plano catastral de las asociaciones en terrenos del PET	125

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Representantes civiles y/o autoridades de asociaciones informales	50
Tabla 2 Guía de entrevistas	51
Tabla 3. Documentos de carácter legal relacionado a las asociaciones.	52
Tabla 4. Documentos de carácter administrativo relacionado a las asociaciones.	55
Tabla 5. Datos obtenidos Nro. de pregunta, código del entrevistado y respuestas textuales.....	58
Tabla 6. Incorporación de datos cualitativos proporcionados por representantes civiles y/o autoridades de las asociaciones informales en el Distrito La Yarada..	61

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Línea de tiempo en el ámbito legal	54
Ilustración 2. Línea de tiempo en el ámbito administrativo.....	57

RESUMEN

Las posesiones informales son aquellos terrenos ocupados sin título alguno, pudiendo ocupar terrenos del Estado mismo, por lo que se han establecido normas para la formalización de las mismas, dando directrices para la obtención de un título sobre la propiedad de quien lo haya poseído conforme los requisitos que establezca la norma. Bajo esta premisa la presente investigación tiene por objeto la identificación de aquellas barreras normativas en sus dos clases: legales y administrativas, siendo obstáculos para alcanzar la formalización de terrenos eriazos habilitados a la actividad agropecuaria en el Distrito La Yarada – Los Palos, terrenos que en la actualidad tienen como propietario al Proyecto Especial Tacna, ente que forma parte del gobierno regional de nuestra ciudad. El tipo de investigación es de enfoque cualitativo. Se ha utilizado como población de estudio a las 18 asociaciones informales en el cual se pudo obtener mediante los resultados con el uso primero del instrumento de la entrevista, realizado a 5 presidentes de las distintas asociaciones informales. Segundo instrumento, una ficha documental para el análisis de documentos de carácter público y privado, donde se concluye que, por la variable independiente, sobre las barreras normativas se presentaron desde la emisión del D.L 1089, conflictos legales como ser demandas de desalojo, hurto de aguas, ambas con sentencias y en proceso hasta la actualidad, así como también leyes, decretos siendo obstáculos sobre la posesión de los terrenos materia de conflicto. Sobre la variable dependiente, formalización de posesiones informales, se concluyó que, desde la emisión del Resolución ejecutiva Nro. 115-2008-P.R/G.R.TACNA sobre la transferencia del terreno al PET, emitida durante el 2008 existe una inconsistencia de normas aplicadas por la administración a cargo de los temas en terrenos posesionados informales destinados a la agricultura. Por ello se debe atender al buen manejo e interpretación de las normas que son poco claras en materia de agricultura, posesiones sobre terrenos eriazos, siendo casos muchas veces desconocidos por la misma administración y de poco tratamiento legal - administrativo.

ABSTRACT

Informal possessions are those lands occupied without any title, being able to occupy State land itself, for which regulations have been established for the formalization of the same, giving guidelines for obtaining a title on the property of whoever has possessed it in accordance with the requirements established by the standard. Under this premise, the present investigation aims to identify those regulatory barriers in its two classes: legal and administrative, being obstacles to achieve the formalization of vacant land enabled for agricultural activity in the La Yarada - Los Palos District, land that in Currently they are owned by the Tacna Special Project, an entity that is part of the regional government of our city. The type of research is qualitative approach. The 18 informal associations have been used as a study population in which it was possible to obtain the results with the first use of the interview instrument, carried out on 5 presidents of the different informal associations. Second instrument, a documentary record for the analysis of public and private documents, where it is concluded that, due to the independent variable, legal conflicts such as eviction demands, theft of waters, both with sentences and in process to date, as well as laws, decrees being obstacles on the possession of the lands subject to conflict. Regarding the dependent variable, formalization of informal possessions, it was concluded that, since the issuance of Executive Resolution No. 115-2008-PR/GRTACNA on the transfer of the land to the PET, issued during 2008, there is an inconsistency in the regulations applied by the administration in charge of issues in informally owned land destined for agriculture. For this reason, it is necessary to attend to the proper management and interpretation of the rules that are unclear in terms of agriculture, possessions on vacant land, being cases often unknown by the same administration and of little legal and administrative treatment

INTRODUCCIÓN

En el departamento de Tacna y en casi todos los países de América del Sur, prevalece un conflicto latente entre las posesiones de tierras propiedad del Estado ya sean bienes inmuebles de dominio públicos o privados; en Tacna exactamente han venido acrecentando un sinnúmero de casos de posesiones informales sobre predios rústicos o urbanos, cada uno con sus diferentes tratamientos legales en su materia, son muchas personas, asociaciones o grupos que se acogen a determinadas leyes o normas a fin de alcanzar un objetivo: pasar de la posesión informal a ser propietarios del bien inmueble posesionado; varios de estos casos son vistos de manera simultánea ante el gobierno regional de nuestra ciudad y llegando lejos, en última instancia ante el Poder Judicial. Los casos que mayormente se presentan son los de posesiones informales en predios rurales, sin embargo, en la presente tesis veremos un caso especial que no se ha manejado aun entre diversos trabajos de investigación, es el caso de posesión informal en predios de terrenos eriazos habilitados y que ahora en la actualidad son ocupados para fines agropecuarios, estando muchos años en posesión de dominio privado estatal, ello referido a las diferentes asociaciones del Distrito La Yarada – Los Palos como consecuencia del conflicto que aún se tiene con el PET, el gobierno regional y las diversas normas o leyes que vienen dándose para la formalización de posesiones informales, ello desde la publicación del D.L 1089 así como también la intervención del MINAGRI.

En el Distrito La Yarada – Los Palos encontramos más de 5 asociaciones dedicadas a la actividad agropecuaria que vienen posesionando de manera informal durante muchos años antes y aun después de otorgados los terrenos a propiedad del PET, terrenos eriazos habilitados que durante más de 15 años han tratado de alcanzar la formalización de los terrenos en base a las normativas vigentes, modificatorias y derogaciones, así como la intervención de la procuraduría del gobierno regional para fines de la recuperación de los terrenos mediante el desalojo, llevados a niveles judiciales que hasta el momento aún no se concluye dichos procesos, mención

aparte que las asociaciones vienen buscando otras salidas ante los conflictos y obstáculos para sus fines de formalización.

A partir de la realidad descrita líneas arriba nuestro propósito de la presente investigación es básicamente demostrar cuales son los obstáculos normativos con el que se encuentran las diferentes asociaciones del distrito, a partir de la búsqueda de la formalización de las posesiones en terrenos eriazos habilitados propiedad del Estado. Así como también ver la normatividad aplicable en estos casos y sus falencias.

La mencionada investigación es de carácter descriptiva, puesto que vamos a centrarnos en detallar algunas de las características de nuestra población a la cual vamos a estudiar. Nuestro fin es detallar cuales son barreras normativas que obstaculizan el proceso de formalización de posesiones informales en el distrito, como ser en el ámbito administrativo y legales. Para una mayor comprensión del tema de investigación tocaremos temas relacionados a las normas, derechos reales como el de la posesión y propiedad, en cuanto a la posesión una breve conceptualización y clasificación, sobre los tipos de bienes de dominio público y privado de propiedad del estado, así como todo lo relacionado al tema en cuanto sea de interés para la investigación, así mismo abordaremos temas que poco autores y juristas han tocado, ello referido al ámbito del derecho urbanístico e inmobiliario, sobre el SNBE y los diferentes tratamientos legales para la formalización en el caso aplicable de terrenos eriazos habilitados que vienen siendo posesionados durante muchos años en el distrito a investigar.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema:

Actualmente existen muchos casos de posesión informal de tierras de propiedad estatal que se presentan en diferentes lugares de nuestro país, personas y/o familias que vienen posesionando una propiedad privada o estatal durante muchos años y con procesos de desalojos, que acogidos a la buena fe se han posesionado con la esperanza de que un ente del Estado pueda lograr titularlos bajo un proceso de formalización para así adquirir una seguridad jurídica en cuanto a la propiedad posesionada, es así que en el año 2008 se promulga el D. Leg. N° 1089 (sobre el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales) y su reglamento D. Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, sobre la titularidad de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas en todo el país, siendo objeto el Decreto Legislativo N° 1089 de modificatorias en posteriores años, así como la competencia del COFOPRI (organismo o agencia de legalización de la propiedad informal), la posterior intervención de la Dirección Regional del área de agricultura, del MINAGRI quien luego bajo Resoluciones Ministeriales establecen nuevos lineamientos para el proceso de formalización en el año 2015.

Nuestra ciudad de Tacna no es ajena a esta situación, se han visto numerosos casos de posesiones informales de terrenos, donde muchas veces terminan en procesos de desalojos, varios distritos de nuestra ciudad no son ajenos ante casos de posesiones informales; un claro ejemplo es el que se da en el Distrito La Yarada - Los Palos, donde son varias asociaciones que buscan formalizarse bajo los

lineamientos normativos sobre tierras eriazas habilitadas (extensiones de terrenos eriazos de propiedad del Estado) e incorporadas a la actividad agropecuaria que establece el Estado, sin embargo muchos de los posecionarios informales encuentran obstáculos legales y administrativos para lograr dicha finalidad, quienes sostienen haber tomado los terrenos de buena fe, los mismos que han ejercido posesión de manera pública, pacífica y continua desde el año 2004 sobre el terreno ubicado en el Sector LAS PAMPAS DE HOSPICIO – LA YARADA, del Distrito Yarada Los Palos siendo terrenos pertenecientes al Estado, sin embargo, mediante la promulgación de leyes que favorecen a los posecionarios informales (Decreto Legislativo N° 1089, entre otros), en el año 2008 se genera una controversia en cuanto a los terrenos posecionados, donde el Gobierno Regional transfiere dichos terrenos al Proyecto Especial Tacna (PET) por un plazo de 5 años para que cumpla con mejorar y ampliar respecto a la provisión de agua para desarrollo de la agricultura en el Valle de Tacna, ello bajo sanción de reversión a la que se refiere el artículo 69° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA; lo que implicaría que desde el año 2013 los terrenos debieron ser revertidos al Gobierno Regional de Tacna, siendo así que mediante Ordenanza Regional N° 007-2015-CR/GOB.REG.TACNA que data del 17 del 2015, se dispuso que se desactive y liquide de manera administrativa y financiera el PET, que aun hasta la fecha no se ha ejecutado dicha reversión, ello en perjuicio de los posecionarios informales quienes aún vienen realizando actividades de agricultura en servicio de nuestra ciudad, así mismo también se han venido dando procesos de desalojo en algunos posecionarios llevando este caso en procuraduría de turno del Gobierno Regional de Tacna, generándoles incertidumbre sobre su situación como posecionarios, siendo que ya se habían presentado procesos administrativos ante el Gobierno Regional para obtener la

adjudicación de los terrenos mucho antes de que los terrenos se transfirieran al PET. No obstante, este no el único obstáculo que se encuentran los poseionarios informales también hay normas y/o leyes que generan trabas para lograr obtener el acceso estructurado a la propiedad de terrenos de la propiedad estatal con fines de vivienda, dentro de los parámetros normativos.

En tal sentido vemos que ante la existencia de posibles normas legales en que puedan ampararse poseionarios informales existen barreras para llegar a titularse y formalizarse, siendo que en mucho de los casos no se ve el trasfondo de la situación en que se manejan esta problemática ante la administración o ante la ley misma; así mismo no se da prioridad al sector de la agricultura, así como lamentablemente no se maneja de manera correcta las leyes que benefician a quienes poseionan terrenos de buena fe y quieren regirse bajo lo que establece la normatividad misma.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son las barreras normativas para el proceso de formalización de posesiones informales en el Distrito La Yarada - Los Palos en el año 2020?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cuáles son las barreras normativas legales en el proceso de formalización de posesiones informales?

¿Cuáles son las barreras normativas administrativas en el proceso de formalización de posesiones informales?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo general

Identificar las barreras normativas en el proceso de formalización de posesiones informales en el Distrito La Yarada - Los Palos en el año 2020.

1.3.2. Objetivos específicos

Primer Objetivo específico

Identificar las barreras normativas legales en el proceso de formalización de posesiones informales.

Segundo objetivo específico

Identificar las barreras normativas administrativas en el proceso de formalización de posesiones informales.

1.4. Justificación de la investigación

A partir de la realidad descrita, la presente investigación pretende identificar cuáles son las barreras u obstáculos legales y administrativas en cuanto a posesiones informales de diferentes asociaciones en el Distrito de La Yarada - Los Palos, siendo en su mayoría poseionarios que realizan trabajos de agricultura en busca de la formalización de acuerdo a lo que establece la normatividad en cuanto al proceso de formalización de terrenos del Estado, ya que los poseionarios informales encuentran trabas e impedimentos legales para ello, siendo este un problema existente desde hace muchos años y que forman parte de la realidad que viven muchas

familias para lograr la ansiada formalización. Otro aspecto que consideramos necesario exponer, es que los agricultores asentados en el Sector de La Yarada coadyuvan con el crecimiento de la economía regional y nacional, generando miles puestos de trabajo, agricultores que fueron el sostén de la población por ser encargados de llevar alimentos en tiempos de pandemia y estado de emergencia nacional por al COIVD 19; en otras palabras, la actual crisis económica provocada por la epidemia ha puesto de relieve la gran importancia de nuestro país en el mantenimiento, protección y fortalecimiento de un sistema de productos agrícolas sólido.

El trabajo de investigación realizado es fundamental porque nos permitirá dar cuenta de cómo se da el proceso de formalización y sus parámetros normativos, así como también ver de cerca casos de desalojo y la problemática que existe entre los poseionarios y el Gobierno Regional de Tacna, por último conocer la aplicación de diferentes normas y leyes emitidas por el Estado, normas de interés para los agricultores del Distrito La Yarada - Los Palos a fin de gestionar legalmente la titulación de los terrenos.

1.5. Limitaciones

El primordial condicionamiento de este estudio es que presenta una falta de información sobre temas especializados relacionados con la legalización de la propiedad informal.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

(Torres, 2013) en su tesis: *Sobre el Derecho a la propiedad, la invasión y el debido proceso en Ecuador*, concluye; existencia de la desprotección, ya que los acusados de allanamiento de propiedad rural privada son ahora interrogados contra el propietario y ante el Ministro de Administración de Tierras, como autoridad competente para conocer del caso, por la limitada vigencia de su derecho a la defensa. (pág. 101)

(Martín, 2017) en su tesis: *Sobre el Derecho a la tierra, al territorio y a la restitución de las ellas, conflictos de tierras, conflicto armado y DD. HH en Santander - Colombia*, concluye; que, al otorgar el derecho de propiedad de la tierra, el trabajo de gestión está prácticamente terminado. Pero más allá de eso, los derechos de propiedad están protegidos por los sindicatos de agricultores desde un punto de vista legal, donde la tierra pertenece a quienes poseen y trabajan, para disgusto tanto de los caficultores y otros, así como algunos ejecutivos legítimos, que se oponen al enfoque legal de la ley, partiendo de la justificación ideológica de que la ley es soviética o comunista y argumentando que el propósito real de la ley es acabar con la propiedad sagrada y la prosperidad del país, al ceder la propiedad de la tierra a los perezosos y agricultores

ignorantes. El trabajo del Juez de la Tierra duró solo 7 años luego depende de los jueces civiles, hasta el día de hoy. (pág. 247)

(Fernandes, 2011) en su informe: *Sobre la regularización de Asentamientos informales en América Latina*, recomienda; titulación apropiada. La mayoría de los programas formales otorgan títulos libres, pero otros tipos de títulos y derechos, como arrendamientos, cooperativas, fideicomisos de tierras o propiedad colectiva, pueden ser apropiados. En algunos casos, los certificados de título pueden ser más efectivos para proteger a sus ocupantes y asegurar la sostenibilidad social y económica de una comunidad. (pág. 50)

(Acosta, 2015) en su tesis: *Sobre asentamientos informales, caso: infravivienda en Invasión Polígono 4 de marzo en Hermosillo, Sonora, México*, concluye; el tema de los asentamientos informales es complejo y, aunque existe desde hace más de 75 años y estas políticas y programas urbanos y sociales se han desarrollado en América Latina, todavía ocurre en la mayoría de las ciudades importantes. Afecta a las poblaciones más vulnerables y refuerza la pobreza ambiental, la marginación social, la desigualdad, la segregación, la exclusión social, las enfermedades, el impacto ambiental y la forma de las ciudades. (pág. 62)

(Rodríguez, 2018) en su tesis: *Sobre las políticas estatales que inciden en la exclusión social y desigualdad en las familias que habitan en el asentamiento informal Unión de Azuero, Chepo. Propuesta de programa*, concluye; la urbanización informal es la urbanización del suelo ubicado en la periferia o el centro, en función de tres factores básicos: topográfico, social y económico. Los desarrollos informales ocupan terrenos con condiciones topográficas

menos favorables, áreas áridas y erosionadas, áreas montañosas escarpadas de difícil adaptación a la construcción vertical, o áreas relativamente abiertas, pobres y propensas a las crecidas periódicas de los ríos. Estos son vecindarios ilegales porque surgieron sin cumplir con ciertos requisitos constitucionales estatales para nuevos desarrollos. (pág. 202)

2.1.2. Antecedentes nacionales y locales

(Monrroy, 2017), en su tesis: *sobre el impacto de la formalización de la propiedad en el nivel de vida de las viviendas del AA. HH del cono norte de la ciudad de Arequipa en 2017*, resume; los resultados del trabajo de campo confirmaron en gran medida la hipótesis alternativa, proporcionaron una cifra clara y precisa de que la formalización de la propiedad tenía una relación directa con el nivel de vida en las casas de los colonos. Una encuesta en el cono norte de Arequipa, donde 88 propietarios mostraron un mayor grado de estabilidad que las casas que no tienen título y un nivel de vida más alto que las casas no reclamadas. **(pág. 87)**

(Alvarez, 2013) en su tesis: *sobre la inseguridad jurídica en la propiedad, así como también sobre posesiones en zonas de terrenos erizaos en la región Yerba Buena Grande-La Encanada entre 2008-2009*; deduce el obstáculo legal (el rango de legalidad) y la barrera absoluta para el acceso directo a la tenencia de la tierra. La Constitución Política del Estado no define el uso de la tierra estéril como una presunción normativa de restringir el acceso directo a la propiedad en ella, por lo que la prohibición es legal y, por lo tanto, inconstitucional. Por otro lado, la interpretación y análisis del

contenido de la base legal no especificó la posibilidad de obtener derechos de propiedad sobre tierras en desierto más allá del permiso de estas personas para la agricultura, ganadería o cualquier otra propiedad no se puede obtener directamente. (pág. 136)

(Morales, 2016) en su tesis: *Sobre el Análisis en cuanto al tratamiento legal de las invasiones de los predios estatales frente al derecho a la vivienda digna: Caso Alto Selva Alegre*, concluye; en este sentido, la política de legalización informal de la propiedad se desarrolló solo desde la perspectiva del acceso seguro a través de la escritura de propiedad, pero no se implementó junto con la política de vivienda social con el fin de atender las necesidades habitacionales de los pobladores, fue una de las razones para el crecimiento de las invasiones en el Perú. Es decir, la formalización es una forma mitigante de solucionar este problema, que debe ir acompañada de políticas de vivienda para la población más desfavorecida, lo que no sucederá; Con el objetivo de hacer entender a la gente que no habrá prórroga para la formalización ya que existen alternativas impulsadas por el estado para llegar a una vivienda u hogares dignos. De no hacerse así, la tarea siempre será larga ya que las presiones sociales continuarán por la falta de opciones reales de acceso a la vivienda para la población con menos recursos. **(pág. 121)**

(Ponce, 2017) en su tesis: *Sobre el modo estratégico de alianzas con otros países para la titulación de predios rurales de los productores en el área agrícola del Distrito Las Pirias, Jaén – 2016*, concluye; la calificación del producto sobre los beneficios para los productores agrícolas de tener prueba de la propiedad de su propiedad rural se considera buena (88,8%), obteniendo la calificación más alta en calidad a través de la asignación de

propiedad (64,1%) y un buen aprovechamiento la de los productores (76,3%). (pág. 103)

(Charaja, 2017) en su tesis: *En cuanto al proceso de formalización de predios en el área urbana en el COFOPRI 2016*, concluye; la formalización de la propiedad inmobiliaria urbana es necesaria como política general hacia la formalización e inclusión de la propiedad informal en el sistema formal, lo que contribuye a mejorar las condiciones de vida de las familias de bajos ingresos. Bajos ingresos, acceso a servicios básicos, es importante que la participación de las personas se beneficie además del ejercicio de este derecho. (pág. 109)

(Murrugarra, 2018) en su tesis: *Sobre la formalización en cuanto a la propiedad y el crecimiento informal urbano en el centro poblado Centenario – Huaral, 2017*, concluye; la formalización de la propiedad se correlaciona con la urbanización informal en el centro poblacional Centenario - Huaral, 2017, y esto representa una correlación positiva muy fuerte entre las variables de estudio, mostrando que las políticas estatales aplicadas para formalizar los derechos de propiedad no están bien definidas porque tienen características sociales. Las políticas son diferentes en cada región. (pág. 47)

(Zalaveta, 2019) en su tesis: *sobre Derecho a una Vivienda Digna y sobre posesiones informales en zonas de riesgo, Tacna, 2018*, concluye; no existe una disposición clara sobre el derecho a una vivienda adecuada en la actual constitución política peruana, a diferencia de otras constituciones como la Constitución de Portugal, que dedica un artículo completo a la vivienda, destacando las condiciones adecuadas bajo las cuales se debe otorgar y la acción

del Estado para asegurar este derecho; Uruguay, que establece que la ley debe garantizar una vivienda digna y salubre facilitando las compras; y Venezuela, donde las condiciones de vivienda están particularmente desarrolladas. (pág. 169)

(Mori, 2017) en su tesis: *Sobre la repercusión de la invasión de terrenos en cuanto a la recuperación extrajudicial y la Constancia de posesión en la Municipalidad de Ventanilla*, concluye; se debe señalar que la posesión ilegal también afecta al conjunto de pasos físicos legales y la nueva ley u ordenanza de la Ciudad de Ventanilla, ya que la prueba de posesión determinará legalmente la validez del domicilio del imputado, además de que sean residentes de Ventanilla tendrán más seguridad jurídica en la compra de terrenos con documentación fidedigna. Por esta razón, llegamos a la conclusión de que el efecto de la tenencia ilegal de tierras está bien fundamentado en contra de la seguridad social y jurídica. (pág. 91)

(Arriola, 2019) en su tesis: *Sobre la urbanización selectiva. Un estudio de la respuesta estatal a las invasiones y el tráfico de terrenos en zonas urbanas marginales de Lima*, concluye; varios estudios atribuyen las operaciones informales e ilegales en Perú a una débil capacidad estatal. Sin embargo, el objetivo de este estudio es demostrar que la falta de control sobre los fenómenos informales / ilegales no es solo una cuestión de capacidad estatal, sino también una serie de pensamiento burocrático. La administración estatal juega un papel en determinadas circunstancias, las condiciones en las que fue creada por la sociedad civil. (pág. 69)

2.2.Bases teóricas

2.2.1. Sistema jurídico

En cuanto a la definición del sistema legal, las teorías son innumerables; resulta en un concepto general único, definido como un sistema legal, un conjunto de estándares legales basados en reglas y principios establecidos por el estado, reguladas por entidades gubernamentales.

Para (Pavlovich, 2007) El sistema jurídico o legal está integrado de acuerdo con las normas legales. Estos pueden ser reglas o principios. Las reglas se refieren a la idea de la “mandatos definitivos” mientras que los principios de “mandatos de optimización” deben hacerse tanto como sea posible de acuerdo con la capacidad real y legal, de acuerdo con las consideraciones de Robert Alexy y de que el tratamiento temático de bienvenida. (pág. 16)

Para (Cianciarelli, 2004) Un sistema jurídico es determinista, es decir, un conjunto organizado y detallado de reglas y proposiciones basadas en las relaciones de fundamento, origen y coordinación. Por tanto, se puede decir que un sistema jurídico consta de dos componentes: estructura y contenido. La estructura se volverá como el cuerpo, es decir, la forma en que este sistema se organiza y la sustancia de cada uno. Estas reglas o normas en patrones efectivos de comportamiento en relación a los sujetos son parte del sistema. (pág. 13)

Para (Falzoi, 2005) Un sistema jurídico se entiende como un sistema en el que los estándares legales tienen una estructura unificada cuando están articulados lógicamente y siguen un conjunto de principios básicos.

En tal sentido se comprende como sistema jurídico a un cumulo de normas, reglas, mandatos, principios, organizados bajo una estructura jerárquica uniforme vigente dentro de un Estado, creadas para regular determinadas conductas en un sistema protegido por normas. Constituyéndose, así un cuerpo operativo de instituciones, procesos y normas jurídicas encaminadas en la regulación de la conducta o del comportamiento del ser humano.

2.2.1.1.La Norma jurídica

En cuanto a la norma jurídica, elemento básico del sistema jurídico, algunos autores lo definen como un mandato expedido por una autoridad competente, generando así ciertos deberes y derechos, los cuales deben ser acatados, caso contrario se le impone una sanción a la persona que no cumpla con este mandato o regla.

(Solano Vélez, 2016) Austin se dio cuenta entonces de que las reglas legales son tareas psicológicas, en la medida en que expresan voluntad, un anhelo: la voluntad y el anhelo del Estado; cualquier estándar legal es una orden de un Estado soberano respaldada por una amenaza; así, cualquier norma jurídica presupone la unión de dos voluntades: por un lado, la voluntad del soberano, que da órdenes; por otro lado, la voluntad de uno mismo está llamada a cumplirse. Por lo tanto, el estándar legal sería de naturaleza similar a una orden respaldada por la amenaza del ladrón a su víctima: "Dame el dinero o lo mataré". Pág. 87

(Matus Roa, 2015) El término "norma jurídica o legal" tiene dos significados: uno amplio y otro estricto. Primero, una regla es la regla que "hace cumplir o no hace cumplir la conducta"; estrictamente hablando, una regla es una regla que "define deberes y poderes". Por otro lado, las reglas de conducta necesarias o habilitadoras se denominan normas legales y, por otro lado, las reglas para las cuales el cumplimiento es opcional se denominan normas técnicas tales como convenciones sociales, tales como juicio formal, tramitación manual, etc.

Las normas y preceptos técnicos son códigos de conducta. derechos otorgados previamente o términos de obligaciones; esto define los medios del fin. El cumplimiento de las normas técnicas es opcional, es decir, el cumplimiento o el incumplimiento depende de la persona. Por otro lado, el cumplimiento de las disposiciones de la ley es obligatorio.

Las normas legales nacen en el momento de su emisión por parte de las autoridades competentes, y desde entonces se han vuelto obligatorias y coercitivas para regular ciertos aspectos de la vida económica, política y social del país. Una ley es también una forma de norma jurídica, que es en sí misma un producto subjetivo de la norma jurídica. La ley es un precepto jurídico porque es creada por una autoridad, y por eso es obligatoria, pero no solo para unos individuos, sino obligatoria para todos, es decir, la ley es general y rige para todos, rige la conducta de la sociedad. Pág. 106

(Félix Velásquez, 2019) Existen diferentes definiciones del concepto de normas jurídicas. Por su parte, Villegas Lara recurre a Muñoz para su definición, y señala: Una regla jurídica es la regla que define el orden lógico de las reglas o deberes y las propias

capacidades para llevar a cabo un solo propósito, esas reglas imponen la aplicabilidad de las relaciones necesarias para la vida de una sociedad integrada. Sin perjuicio de las definiciones anteriores, diremos que el estado de derecho: es la regla que constituye un sistema de coacción que regula el comportamiento social estableciendo derechos y obligaciones. Pág. 56

(Papi Beyer, 2013) Para aclarar lo anterior, debemos centrarnos en la base legal como una clase de reglas, es decir, regla reguladora. Este Código fue creado por un organismo regulador que le da otra base del mismo proceso legal ya que esa autoridad tiene autoridad para hacer cumplir la ley. El cumplimiento de las normas legales está garantizado por la posibilidad legal del uso de la fuerza. Esta norma tiene como objetivo cumplir la aspiración milenaria de justicia, orden, paz y seguridad que los hombres desarrollan en su vida en sociedad.

La vida humana en sociedad está regulada no solo por las normas sociales de tratamiento y las normas sociales morales, sino también por otro sistema normativo, que consiste en la llamada ley normativa. Estas reglas, en su conjunto, son lo que llamamos leyes y cumplen la función de ordenar el comportamiento humano. Pág. 94.

Es así que toda norma jurídica se debe tomar como un juicio concreto de deber ser, una indicación u orden por parte de una autoridad, que va a regular la conducta externa del ser humano, la norma legal es un precepto que sirve para regular la convivencia social, relevantes para el interés público en determinado lugar y momento, regla de conducta que impone obligaciones y confiere derechos, esta regla tiene carácter coercitiva, es decir si el sujeto a

quien va dirigido esta regla no la obedece de manera voluntaria puede ser exigido por la fuerza a través del poder público.

2.2.1.2. Jerarquía normativa

En nuestro sistema legal las normas jurídicas se encuentran en un orden jerárquico o de forma escalonada, existiendo así normas de rango superior e inferior, diferentes autores señalan que nuestra estructura legislativa tiene la forma de una pirámide, atribuido como el creador de esta pirámide al filósofo Hans Kelsen.

(Marrache Díaz, 2013) La jerarquía estándar de Kelsen muestra la jerarquía de diferentes tipos de leyes. Lleva el nombre en honor a su autor, Hans Kelsen, quien estableció por primera vez la jerarquía normativa.

La constitución es la base básica de nuestro sistema legal. Todas las reglas siguen lo que dice y así vemos que el artículo 51 de la Constitución dice claramente: “La Constitución se aplica sobre todas las reglas legales, la legislación, las reglas de menor jerarquía, etc. (Pág. 70)

(Rubio Correa & Arce, 2017) Las reglas jerárquicas más altas tienen un potencial de abuso más positivo que las de las jerarquías más bajas, porque su popularidad resta valor a los estándares más bajos cuando se enfrentan a cualquier conflicto; mientras que las reglas de la jerarquía superior también tienen fuerza o resistencia negativa, porque están protegidas de cualquier contradicción contenida en la jerarquía inferior.

La jerarquía incluye una disposición vertical formal de fuentes que, en nuestra opinión, también transmite una visión política de los cuerpos normativos de poder. En otras palabras, la

constitución, al dividir criterios, otorga a algunos órganos del Estado superioridad sobre otros, basándose en la necesidad de mantener la unidad del sistema. Pág. 66

Nuestra estructura legislativa que se halla integrado por un conjunto de normas reguladas por ley que se encuentran ordenados de manera jerárquica, donde se le dota mayor peso o poder a una norma de rango superior que a las demás de rango inferior, en nuestro sistema legislativo es la Carta Magna de 1993, norma de carácter fundamental y es que a partir de ella las demás quedan subordinadas en base a ella. Es así que en base a la pirámide de Kelsen encontramos a la Constitución por encima de las demás normas, seguida por debajo las normas infra constitucionales y por último decreto y resoluciones.

En cuanto a la conceptualización de barreras normativas esta se define como obstáculos generados por la normatividad en base a leyes y reglamentos que van a limitar el ejercicio de derechos.

2.2.2. Derecho real de la propiedad y la posesión

A continuación, abordaremos los temas acerca de derechos reales de la propiedad y posesión, en cuanto ambos puntos son de importancia en el tema de las posesiones informales y los conflictos generados por los bienes inmuebles de propiedad estatal, así mismo también abordaremos sobre los bienes en el derecho real y las clases de bienes inmuebles en base de su titularidad.

2.2.2.1.Los Derechos Reales

Cuando se habla de derecho real nos referíamos a aquel poder jurídico que un sujeto tiene sobre una cosa o bien, es aquella atribución que le confiere por reconocimiento legal de nuestro ordenamiento jurídico a una persona o sujeto para que logre satisfacer sus necesidades mediante un bien, para servirse de un bien, dentro de nuestra legislación podemos encontrar como derechos reales el de la propiedad y posesión, siendo los principales derechos reales contemplados por nuestro Código Civil.

(Muñoz Rocha, 2010) En principio, planteamos que el derecho real sea: El poder legal que una persona ejerce, directa o indirectamente, sobre algo para obtener el uso autorizado parcial o total que es objeto de objeción mundial. De este concepto podemos destacar: Es el poder del imperio ejercido por el titular de un derecho sobre los bienes o cosas a que está sujeto su derecho; esta autoridad que emana de la autoridad legítima le permite hacer uso total o parcial de la mercancía y lo que queda de la autoridad que se le ha otorgado.

El poder legal se ejerce directa o indirectamente sobre las cosas sin depender de otros; es un derecho directo del titular del derecho a su sujeto. Es un derecho absoluto, ya que no existe relación entre dos individuos sino entre personas y cosas.

El uso puede, dependiendo del permiso real involucrado, ser total o parcial. Es la totalidad cuando el propietario usa, disfruta y dispone de la cosa y es sujeto de un derecho real, como ocurre con los derechos de propiedad, donde el poder del propietario es suficiente, es decir, tiene el efecto contrario. Este derecho forma parte de otros derechos reales, como el derecho de uso, donde el

titular del derecho real puede usar y disfrutar únicamente del bien que es objeto de este derecho.

En los derechos reales, aun cuando intervengan otras personas, la relación jurídica es la relación directa entre el titular del derecho y la cosa; para que este derecho sea universalmente resistible, es decir, el ejercicio de este derecho sea de hecho directo e independiente del sujeto del impuesto; en todos los casos, cualquier tercero está obligado a respetar el ejercicio de los derechos y la propiedad por parte del tercero. El caso más común es el de los derechos de propiedad, donde el propietario tiene derecho a usar, gozar y disponer de su propiedad, y todos los demás terceros o la universalidad de los medios objetivos no pueden interferir con el ejercicio de sus derechos, aunque ninguna persona está sujeta directamente al impuesto, ya que el propietario tiene una relación directa con los bienes o mercancías. Pág. 31

(Rojina Garcia, 2008) En cuanto al derecho real tiene por fin un bien; existe una relación directa e inmediata, en palabras de Baudry Lacantinerie, entre el propietario y el objeto. Los objetos son el objetivo directo del verdadero poder. Al respecto, se dice que la visión personal de Baudry Lacantinerie es clásica en el sentido de que la verdadera ley es esta relación directa. La tesis anterior no es el dogma de la escuela, porque otros autores, como Aubry y Rau, simplemente afirman que un derecho es un derecho legal que ejerce directa e inmediatamente el dueño de las cosas. Baudry Lacantinerie lleva la cuestión al extremo, pero no la considera una relación jurídica; solo una relación física de fuerza y habilidad para beneficiarse de algo. Esta idea debe ilustrarse como si fuera un clásico.

Por otro lado, el derecho personal, su objetivo es la ventaja o el respeto al deudor. Se podría decir, iluminando las ideas de la escuela clásica, que el fin en el derecho de crédito es un comportamiento del deudor y en el derecho real un bien, un objeto o cosa, y así afirmar otra distinción absoluta entre la simple conducta cometida por el deudor. Derechos de crédito y uso económico en los que el propietario tiene derecho a usar, disfrutar o disponer de algo. Finalmente, el derecho ya puede ser impugnado por terceros; se describe como un derecho absoluto, válido para todos. Ninguna persona puede molestar al propietario en el uso económico del artículo; si se le molesta, el propietario tiene lo que se llama un procedimiento de arresto para recuperar el artículo cuando se recupera. Esta acción es propia y única del derecho real. Además, el carácter absoluto del derecho y su resistencia a los demás crea un derecho preferente. Pág. 21

(Robles Sotomayor, 2012) Hay una ley real cuando una cosa obedece, total o parcialmente, a la autoridad del hombre a la que, en virtud de una relación directa, cualquier hombre puede oponerse.

En este sentido, el derecho real es el poder correspondiente de una persona sobre una cosa en particular y ningún sujeto individual en particular puede dirigirse contra ella.

Esto es lo que crea una relación directa e inmediata entre las personas y las cosas, para que el sujeto pueda beneficiarse sin la interferencia de los demás.

El poder real también se considera un derecho absoluto, tiene un contenido patriarcal, reglas objetivas de orden general, y establece una relación directa entre una persona (el sujeto activo) y la cosa. sujeto), y la divulgación previa obliga a la comunidad (tema) a no hacerlo. Cualquier obra incompatible con el uso y goce de un derecho real. Pág. 12

2.2.2.2.Los bienes

(Robles Sotomayor, 2012) El bien como fin del derecho real, es cualquier cosa tangible (física) o intangible (invisible) de valor económico, que un ser humano puede utilizar para satisfacer muchas de sus necesidades.

No está sujeto como un derecho real, es decir, las entidades tangibles o intangibles que no benefician al hombre, como los cometas y las nubes, no son propiedad. Tampoco existen determinadas entidades que, aunque necesarias en su uso, son, en su abundancia, no tan fáciles de asignar, como el aire y la luz solar. Según el diccionario castellano, en términos jurídicos, una cosa es un objeto material, en contraposición al derecho creativo a ella y al interés personal. Según este concepto, una cosa (del latín res) es un bien, aun así, una cosa no siempre es un bien. Una cosa es simplemente un objeto físico que tiene el potencial de tener un valor económico.

Por otro lado, los bienes son todas las cosas tangibles (casas, mascotas) o cosas intangibles (créditos, derechos de autor) que tienen valor económico para satisfacer las necesidades humanas.

Los significados que la ley da a las palabras: bien y cosa no concuerdan con sus significados habituales. No todas las cosas materiales pueden tener la propiedad de ser objeto de libertades reales, porque ciertas cosas, astros y miembros de la percepción material de las cosas, no corresponden a la formación jurídica del ser. Algo regido por la ley. Para la ley, las cosas solo son cosas posibles precisamente porque son aptas para la satisfacción de las necesidades humanas, es decir, estas cosas también son bienes. Las

entidades que benefician a las personas, pero por su abundancia, no están sujetas a la propiedad privada y, por lo tanto, no tienen la condición jurídica de bienes. Pág. 19

(Muñoz Rocha, 2010) Desde un punto de vista legal, el bien es todo lo que puede ser apropiado, incluso si la ley usa bienes o cosas indistintamente, aun así, utilizándolos sinónimos. Sin embargo, el criterio de propiedad es necesario para identificar la propiedad mientras se verifica su legalidad. Marcel Planiol y Georges Ripert señalan: Las cosas son bienes legítimos, no solo cuando son útiles para las personas, sino cuando son fáciles de adquirir: el mar, el aire, el sol, que no son esenciales para la vida terrestre; Sin embargo, no es una propiedad porque no puede incautarse en beneficio de un individuo, una ciudad o un estado. Por el contrario, los campos de cultivo, macetas, estanques, maquinaria o mobiliario común serían bienes.

Las cosas que son susceptibles de apropiación son consideradas como bienes, no solamente cuando tienen dueño, Entonces decimos que la propiedad está desocupada o abandonada.

Según juristas podemos decir que cuando nos referimos a algo, generalmente nos referimos a cualquier tipo de hecho. Desde un punto de vista legal, cuando nos referimos a un bien, entendemos completamente lo que puede ser apropiado en los intereses del individuo. Pág. 53

Como hemos observado líneas arriba en cuanto a la definición o conceptualización de bienes podemos decir que un bien viene a ser diferente al concepto de cosa doctrinariamente, son distintos, la cosa es más restringido, mientras que el bien es genérico, la cosa viene del latín “*causa*” que significa todo aquello que es de utilidad para el hombre, caracterizándose por su

materialidad (la cosa es perceptible a través de los sentidos) y economicidad (tiene un valor económico), en cambio el bien viene del latín “*bene*” que significa felicidad, pero el bien es aquello que va a comprender el aspecto material e inmaterial así como también comprenderá un grado de economicidad, esto quiere decir que el bien puede ser material (perceptible a través de los sentidos) o el bien puede ser inmaterial (puede ser perceptible a través de la inteligencia, no se pueden ver pero si existen y tienen un titular), así como puede ser de utilidad y poseer un valor económico. Nuestro Código Civil nos habla de bienes, ahora bien, los bienes están clasificados según la doctrina en base a determinados criterios: fungibles, no fungibles, consumibles, no consumibles, presentes y futuros, corporales e incorporeales, etc. En esta oportunidad abordaremos la clasificación en razón de su titularidad a los siguientes bienes: bienes de dominio estatal y de dominio privado.

Bienes de dominio público

Son aquellos bienes que tienen como destino a ser usados públicamente o para fines de brindar un servicio público. Donde se podrá usar, disfrutar y concesionar. Entre sus características más importantes es que no se pueden venderse o prescribirse en el tiempo, ni transferirse a terceros, así como no necesitan de la protección de registro público. Tiene la tutela permanente por parte del Estado.

Bienes de dominio privado

Estos bienes se pueden usar, disponer y disfrutar, van a ser representados por las entidades como cualquier propietario, el titular de estos bienes estatales es el Estado directamente o también pueden ser entidades estatales, bienes no destinados al uso público por consiguiente no ofrecen algún servicio público. Es aquí donde el o

los titulares ejecutan su derecho en cuanto al bien como propietario y los atributos correspondientes.

2.2.2.3. Bienes estatales y privados

(Von Humboldt, 2015) Los primeros son bienes públicos y de propiedad estatal, es decir, bienes utilizados por todos los ciudadanos. Los bienes privados son aquellos que pertenecen a personas sujetas a derecho privado, ya sean materiales o jurídicos (personas, empresas, asociaciones) y los del dominio privado del Estado, lo que significa bienes entregados para uso público o permiso por necesidad e interés público, las tierras consignadas al Estado pueden ser adquiridas por particulares. Esta diferencia es importante por las diversas consecuencias jurídicas que produce, por lo que los bienes del dominio público del Estado son inalienables, inviolables e imprescriptibles, cualidades que no se encuentran disponibles en el sector privado del Estado. Pág. 19

2.2.2.4. Sistema de Bienes Nacionales del Estado

(Jiménez Murillo, 2014) La Ley N ° 29151, Ley General del Régimen de la Propiedad del Estado es sin duda una norma legal establecida por la Administración Pública y por operadores de derecho administrativo y administración pública en general. De hecho, se trató de analizar y aplicar una norma que regule los alcances, organización, competencias y funciones del sistema nacional de propiedad que en esta ocasión fue reconocido como una ley vinculante para todos los ciudadanos. El objetivo inicial de este sistema fue mejorar y apoyar la modernización de la administración

estatal, es decir, sentar las bases para la implementación de mecanismos ágiles y simplificados de acuerdo con las disposiciones del derecho público y gubernamental en general y administrativo en particular.

La Ley del Sistema entra en vigor el 15 de marzo de 2008, con la publicación del Reglamento, aprobado por D. S No. 007-2008-VIVIENDA, 14 de marzo del 2008. De hecho, el sistema es práctico y operativo, el sistema se implementa de tal manera que, desde el 16 de marzo de 2008, a partir de la fecha en que ejerce en ella quienes ejercen el control parental sobre los ciudadanos, los beneficiarios del poder administrativo en menor medida y, en menor medida, la ciudadanía, la normativa especializada en materia de administración, disposición y control de la propiedad estatal. Pág. 15

Este sistema se encarga de garantizar el desarrollo de todos los actos de administración y disposición en la adquisición de bienes muebles e inmuebles de propiedad estatal, regido por normas dictadas por el propio Estado y las normas de creación del sistema nacional de bienes estatales. El sistema nacional de bienes estatales está dirigido hacia el gobierno nacional con todos sus entes que corresponde el gobierno regional, local, municipalidades, organismos públicos, entes estatales, programas y proyectos.

Es un ente del estado consultor que aclara las dudas que podrían tener algunas entidades en relación a determinados temas puntuales. Una de las funciones importantes de la SBN está el de la supervisión, donde la SBN está en la obligación de supervisar los bienes estatales, si se cumple con el debido procedimiento y aquellos actos que realicen las entidades del SNBE. Esto supone que se va a

fiscalizar si efectivamente la entidad cumple o no cumple con el fin otorgado dicho inmueble en un determinado plazo, si fuere el caso se procede a la reversión Art. 121 del reglamento de la Ley 29151. Se estaría vulnerando el debido procedimiento si no se procede a lo previsto por la normatividad de la SBN, en caso de que se encuentren infracciones a la normatividad se comunicara a la entidad que corresponda y a la Contraloría con la finalidad de que se realicen las acciones correctivas.

Dentro de los bienes de supervisión, se supervisarán los bienes inmuebles en este caso las de: dominio público y privado.

2.2.2.5.Derecho de propiedad

La propiedad es uno de los derechos más imperantes del derecho real, reúne todos los poderes económicos que un sujeto puede ejercer sobre un bien, usar (gozar del bien), disfrutar (obtener provecho del bien), disponer (transmitir el derecho total o parcialmente a terceros) y reivindicar (recuperar el bien o defenderlo de alguna agresión de terceros), según el Código Civil respecto a estos atributos que ejerce el propietario del bien. La Carta Magna establece que todo individuo tiene derecho de la propiedad, señalando que el derecho de la propiedad es inviolable, derecho garantizado por el Estado.

(Landa Arroyo, 2017) Según el concepto clásico, se entiende por derecho de propiedad el derecho que una persona ejerce sobre su propiedad tangible o intangible. Por lo tanto, el Estado debe garantizar que la propiedad no sea confiscada arbitrariamente por autoridades públicas y otras. En esta medida, los derechos del propietario de los bienes están protegidos, es decir, el derecho a usar,

disfrutar, disponer y recuperar los bienes o recibir una compensación equitativa en caso de privación. Arbitrariamente, a través de los mecanismos legales aplicables por el sistema legal fue establecido. Pág. 113

(Avendaño Valdez & Avendaño Arana, 2017) La propiedad es el poder legal, el más amplio y completo que puede tener el hombre, según el cual el ser humano debe tener el control total sobre un bien o grupo de bienes, ya sea un derecho sobre la cosa o una sustancia intangible. Esta soberanía total se refleja en los poderes que tiene una persona sobre su propiedad, todos los cuales son posibles. De acuerdo con este concepto de propiedad, el Art. 923° del Código Civil define la propiedad como la autoridad legal que habilita a las personas para usar, disfrutar, disponer y reclamar la propiedad.

En cuanto al artículo 923° compara la propiedad a una relación jurídica sobre los bienes. De hecho, la propiedad no es una relación jurídica sobre el o los bienes. Sin embargo, cualquier relación legal siempre involucra a dos o más personas. No está permitido hablar de la relación jurídica entre una persona y los bienes, porque eso significa aceptar que los bienes tienen una relación jurídica con la persona. Lo que pasa es que las relaciones jurídicas, necesariamente entre personas, pueden tener diferentes finalidades. En algunos casos, el propósito es el bien o se le debe dar el uso o disfrute de la misma; en otros casos, los comportamientos (deseados) que las personas tienen que mostrar hacia los demás. Pero cualquier relación legal, incluidos los derechos de propiedad, surge entre los sujetos.

El derecho civil define la propiedad como una combinación de cuatro derechos: uso, disfrute, disposición y reclamo. Esto no

significa que los derechos del propietario sean solo esos. Todos son posibles

El contenido del título no se limita a las facultades otorgadas al titular de este derecho en la medida en que lo determinen las restricciones aplicables al ejercicio de este derecho. Decir que el dueño tiene más poderes de los que le da al dueño no es suficiente, si no limitado, de esos poderes. Pág. 57

2.2.2.6.La posesión

Diferentes autores manejan dos concepciones acerca de la definición de la posesión en base si es un derecho subjetivo donde se le considera como una de las clases dentro de los derechos reales y otros como un hecho jurídico donde se van a producir consecuencias jurídicas.

(Musto, 2000) Posesión, en su primer sentido castellano, significa, “el acto de poseer o poseer algo con la intención de quedárselo para uno o para otro; y por extensión, también decimos cosas materiales, para ser precisos, que no posees”.

Sin embargo, el significado en el que se usa la palabra es diferente, incluso dentro del mismo código, lo que afecta la precisión del concepto y, a menudo, la interpretación de las bases legales en las que se usa la palabra. En general, se puede expresar que refleja la idea de que una persona ejerce o puede controlar las cosas, por lo que depende de su voluntad, ya sea directamente o a través de otro sujeto.

A menudo, la palabra “posesión” se muestra conectada asociada con la idea de pertenencia. La preposición integral en el idioma español la refuerza. Entonces, pertenecer es más que solo posesión. Tiene un significado superior.

Esta es la primera aproximación, y en sentido amplio, el concepto de posesión es la relación del ser humano con un objeto que le permite realizar acciones materiales a su alrededor, solo o por otros, independientemente de la presencia o ausencia del sujeto, el uno legal. La relación que se puede justificar o contener. Cabe señalar con razón que la posesión también tiene diferentes contenidos y consecuencias. La posesión se refiere tanto a la posesión física como superficial asociada con la propiedad de un derecho, y los resultados van desde la protección de la posesión natural hasta la adquisición del título a lo largo del tiempo. Pág. 140

(Muñoz Rocha, 2010) Posesión significa la aprehensión directa de un bien o una cosa por parte de una persona, de tal manera que se presenta como un caso claro, porque alguien tiene una cosa física en su poder. Al estar en su jurisdicción, está utilizando la ley exclusivamente.

Según Ludwigs Enneccerus, la posesión es un derecho temporal sobre algo, en oposición a la propiedad y otro derecho real que son finales.

De lo anterior, la acción de poseer no es de algún modo más difícil, pero la objeción surge al analizar las diversas formas e hipótesis en las que diferentes personas poseen un bien o cosa, pues, dependiendo de una variedad de supuestos, cada persona recibirá un tratamiento especial. Uno de ellos: puede ser el dueño, o puede ser transferido, o puede ser guardado, o puede ser poseído ilegalmente con el propósito de apropiarse de la cosa o puede tener lugar porque se cree que la propiedad a la que pertenece se transfiere es una propiedad ordenada por el dueño, donde quien transfiere la propiedad no tiene derecho a hacerlo. Pág. 268

2.2.2.7. Clasificación:

Respecto a la clasificación de la posesión, apoyándonos en nuestro Código Civil y bajo su regulación se encuentran clasificadas de la siguiente manera:

(Avendaño Valdez & Avendaño Arana, 2017) Posesión mediata e inmediata: Según lo dispuesto en el art. 905º del Código Civil, el poseedor inmediato deberá juntar dos caracteres: deberá ser temporal y poseer en poder de un título; fijado a un plazo determinado o de manera determinable. Opuesto a lo permanente. El poseedor temporal es a quien se le ha exigido una devolución de un determinado bien. Por ello, será un poseedor donde la posesión deberá terminarse en un tiempo determinado o por determinarse. Esto no aplica al propietario ya que no posee temporalmente, el propietario posee de manera permanente y no esta exigido de restituir el bien en un plazo determinado. El título es la relación jurídica, poder que posee el poseedor inmediato, donde así se supone que existe un vínculo jurídico entre el poseedor inmediato y el mediato. Pag.34

En el caso de la posesión mediata, es competente a quien se le ha otorgado el título. Es quien posee por intermedio de otro, quien tiene la intención de entregar el bien en motivo del título. Generalmente el poseedor mediato será el propietario del bien.

(Varsi Rospigliosi, 2019) Posesión legítima e ilegítima: el poseedor legítimo es quien goza el derecho a poseer un bien y de quien está sujeto a lo establecido en las normas vigentes.

El poseedor ilegítimo carece del derecho a poseer un bien, ya que toda acción será inválida, ineficaz o contraria a lo establecido en la normatividad, será insuficiente, caducado o provendrá de un acto delictivo (robo y apropiación, por ejemplo); adolecerá de un título. Podrá ser de buena o mala fe. Pág. 49

(Gonzales Barron, 2010) Posesión de buena y mala fe: la posesión ilegítima recoge una sub clasificación: la posesión de buena y mala fe. El poseedor ilegítimo ha de fiarse erróneamente en que tiene el derecho para conservar la posesión de un bien, el cual su actuar sería de “buena fe”. En caso contrario, puede suceder que el poseedor ilegítimo tenga conocimiento de que su posesión contravenga de todo derecho para conservar la posesión, el cual sería de “mala fe”. De acorde lo establecido en nuestro código, hay buena fe cuando el poseedor crea en su legitimidad ya sea por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que inhabilita su título. Pág. 165

Posesión precaria: nuestro código menciona que este tipo de posesión se ejercerá sin título alguno o cuando el título que se tuvo haya fenecido.

(González Barrón, 2011) Posesión agraria: este tipo de posesión se convierte en *ad usucapionem* cuando la persona efectúa actos de contexto productivo sobre el terreno, que demuestran como objeto de comportarse como propietario del bien. No existe el requisito del disfrute, el poseedor no podrá direccionarse hacia la usucapión, diferencia esencial contraria hacia la posesión civil de predios urbanos, donde solo basta con el control del bien para conseguir la prescripción adquisitiva, aun cuando carezca de sentido económico o laboral. Entonces, la posesión dirigida a la usucapión se entiende a la explotación económica del bien de acuerdo al D. L

1089, que ratifica lo establecido en el D. Ley 17716 en cuando a la reforma agraria. Las exigencias de actos productivos directos nacen del supuesto de que el predio rural es un bien de producción para así generar un beneficio social. Así mismo, en cuanto a los plazos de la usucapión en predios rurales se estableció en 5 años (D. Leg. 653), manteniendo la tradición del Decreto Agrario. Son aplicables estos plazos tanto en la usucapión ordinaria como la extraordinaria; aquellos casos con justo título o sin este. Contrario en el caso de predios urbanos, donde la posesión se acaba solo a los 10 años. Pág. 82

2.2.2.8. Modos de extinción:

Referente a las causales de la extinción de la posesión, en nuestro Código Civil en el Art. 922 son:

Tradición: en primer lugar, se encuentra esta causal de extinción de la posesión. Presume la apariencia de la adquisición derivada, que quiere decir, la presencia de una posesión anterior a la que va a seguir otra posterior. En conclusión, es la entrega que se va a realizar de un bien mueble o inmueble de un sujeto a otro.

Abandono: se refiere al retiro de manera voluntaria del bien que se ha posesionado.

(Gutierrez Camacho, 2003) Ejecución de resolución judicial: una de las causales de extinción de la posesión, en este caso para que una resolución emitida por la vía judicial pueda hacerse efectivo, debe estar firme, lo que presume la existencia de un fallo ejecutoriado o en su caso consentido (cosa juzgada) que ordenara el termino o fin de la posesión. Pág. 171

La resolución judicial viene a ser el hacer efectiva la sentencia que va a disponer la pérdida de la posesión. Son procesos que pueden terminar con la posesión por ejemplo mediante el desalojo, embargo, reivindicación o interdicto de recobrar. Así mismo se puede poner fin a la posesión mediante la transacción o vía conciliatoria.

Destrucción total o pérdida del bien: implica el extravío o destrozo del bien poseído.

2.2.3. Teoría sobre la formalización de la propiedad rural

2.2.3.1. Teoría económica

(Calderón Cockburn) Mosquera señala que; existen “vínculos entre los cambios institucionales, las jurídicas y los beneficios económicos de incorporar a la propiedad informal al libre mercado y/o economía de mercado”. Defiende la propiedad y la adhiere a los bienes económicos, garantiza los derechos de propiedad, los derechos de herencia, etc.

2.2.3.2. Teoría jurídica

(032-2008-VIVIENDA) De acuerdo a la presente normatividad en cuanto a las propiedades rurales, D. Leg. 1089 y su reglamento D.S 032-2008-VIVIENDA; establece que el proceso de formalización es un conjunto de actos dirigidos en la búsqueda de la legalización del derecho de propiedad en cuanto a una determinada persona sobre un bien para su inscripción en el registro, para así tener una seguridad en cuando a la tenencia de la propiedad.

2.2.4. Formalización de la propiedad inmueble

Dentro del marco del Decreto Supremo N° 013-99-MTC del Reglamento de Organización y Funciones del COFOPRI, en el artículo 2° refiere como un proceso administrativo especial al proceso de la formalización de la propiedad bajo determinados objetivos.

(MTC, 1999) La formalización de la propiedad es un conjunto de acciones de carácter legal, técnico y general, dirigidas a:

- a) Determinar la propiedad de los predios que se poseen de manera informal; realizar saneamiento física y legal.
- b) Otorgar el derecho de titularidad de lotes y agilizar la inscripción, a favor de propietarios debidamente calificados, de la propiedad inscrita bajo el nombre de COFOPRI.
- c) Evaluar las propiedades de los derechos de propiedad otorgados por otras autoridades ante COFOPRI, registrados o no, para evaluar la correspondencia entre la información registrada en el título y / o registro con la veracidad del lote y de acuerdo con la realidad jurídica del propietario, para poder realizar las actividades de sanear, rectificar y legalizar el lote. Los terrenos colindantes y el registro son necesario para influir o influir en la propiedad.

2.2.5. Posesiones informales

Según la Ley 28687 Ley en cuanto al desarrollo y suplementario de los parámetros de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos” en su Art.

5° inc. 1 define a la posesión informal como posesiones u ocupaciones:

(Peruano, 2006) Los llamados asentamientos humanos, caseríos, barrios, barriadas, programas de vivienda de la ciudad, núcleos de población y otras formas de ocupaciones. O la posesión informal de bienes con fines de urbanización, cualquiera que sea su nombre.

2.2.6. Normas sobre la posesión informal

Existen diferentes mecanismos legales para la formalización de la propiedad aplicables en dos diferentes ámbitos sobre posesiones informales, cada una de ellas compuestas con distintos requisitos y caracteres, entre ellas normas que se rigen por ser:

2.2.6.1. Normas sobre predios urbanos

(Gonzales Barrón, y otros, 2014) Bajo D.L N° 803 se crea COFOPRI, organismo que se encarga de planear y realizar programas de formalización de la propiedad y su permanencia bajo la formalidad sobre predios urbanos. Dentro de sus funciones más características es que se encargara de formular, aprobar y realizar de manera gradual programas de formalización dentro del ámbito nacional a lo que se comprendan: asentamientos humanos, programas municipales o programas estatales de vivienda, centros poblados, pueblos tradicionales, centros urbanos informales, habilitaciones urbanas bajo lo establecido por la Ley N° 26878 y todo lo relacionado a terrenos con fines urbanos. Pág. 125

2.2.6.2. Normas sobre tierras eriazas habilitadas

A partir de la emisión del D.L N° 1089 del año 2008, se dictamina en el ámbito nacional el interés público sobre la formalización y titulación de los siguientes predios: rústicos y tierras eriazas habilitadas a nivel nacional, ello por un periodo de 4 años, creando así un nuevo régimen temporal extraordinario para formalizar y alcanzar la titulación de tales predios, donde en un inicio se da competencia al COFOPRI. Se estableció como requisitos que los posecionarios que hubiesen habilitado y destinado las tierras a alguna actividad agropecuaria debía ser antes del 31 del mes de diciembre del año 2004, siendo una posesión directa, continua, pacífica y por ultimo pública. Con todo lo mencionado ya podían solicitar a COFOPRI la regularización en cuanto a su situación jurídica, ya sea por adjudicación directa con un pago del valor de las tierras.

En el año 2008 se transfiere las competencias designadas a COFOPRI a los Gobiernos Regionales, conforme al D.S N° 032-2008-VIVIENDA y el reglamento D.L N° 1089, donde se plasma el proceso y trámite para el ámbito rural sobre la formalización y titulación de predios que sean rústicos y tierras eriazas habilitadas que tengan como propietario al Estado.

Mediante la Ley N° 31145 de fecha 27 del mes de marzo del año 2021 sobre el saneamiento físico legal y la formalización de predios rurales bajo competencias de los Gobierno Regionales, se establece la regulación del nuevo mandato legal para realizar los mencionados procedimientos sobre predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas en toda la nación que estén a cargo de los Gobiernos Regionales; por consiguiente, esta ley deroga al D.L

1089. Los cambios más relevantes de esta derogatoria son que: para determinados procedimientos se realiza previo pago por concepto de derecho a trámite, la rectificación procede de oficio o a pedido de parte, se amplía el computo del tiempo de posesión cuando esta se hubiere realizado anteriormente al 25 de noviembre del año 2010.

En lo referido al marco normativo sobre el de saneamiento físico legal y formalización de predios eriazos, donde los gobiernos regionales tienen la función de promover, gestionar y administrar estos aspectos, se regulan bajo:

Tanto como la Ley 31145 donde se ordena a los gobiernos regionales competencias y responsabilidad sobre la ejecución de procesos de saneamiento físico legal, así como la formalización de predios de terrenos eriazos que se encuentren habilitados sobre su competencia.

La ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, donde son competencias en lo referido a temas agrarios los gobiernos regionales, así como la promoción, gestión y administración del proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad agraria.

Así mismo la Resolución Ministerial 0581-205-MINAGRI, que se encarga de regular los lineamientos en lo referido a los procedimientos de formalización y titulación de terrenos eriazos habilitados a actividades de agricultura no menciona que:

Los requisitos son:

Se deberá iniciar a petición de parte

El terreno eriazo habilitado a la actividad agrícola

La posesión debe ser directa, pacífica y pública

Posesión antes del 25 de noviembre del 2010

En lo referido al saneamiento físico - legal, los requisitos que podemos encontrar son:

Solicitud dirigida al director regional

Plano perimétrico de ubicación y memoria descriptiva

Adjuntar documentos que prueben la posesión

CIRA (inexistencia restos arqueológicos)

Pago por derecho a tramite

Sobre las etapas sobre el saneamiento físico- legal se señalan las siguientes:

Presentación de solicitud

Verificación de expedientes

Diagnostico físico – legal al predio

Inspección de campo

Emisión de informe técnico – legal

Publicación (diario oficial o de la región)

Notificación de oferta de venta directa

Otorgamiento de contrato de adjudicación

Un terreno eriazo habilitado es tierra potencial agrícola que no se cultiva por falta o exceso e agua, es decir es habilitado porque un posesionario o adjudicatario de este terreno hace uso del terreno ya sea con plantaciones o granjas de animales, necesariamente debe haber una actividad agropecuaria. (Charaja Porras, 2017)

2.2.7. PET

Proyecto especial de la región de Tacna, es una institución pública que forma parte del Gobierno de la Región de Tacna, transferido mediante D.S N° 005-2005-PCM, tiene como objetivo resolver la problemática ante la escasez hídrica de la ciudad de Tacna, manejar proyectos hidroenergéticos y la recuperación de recurso hídrico. Entre sus proyectos de mayor controversia hasta el momento es sobre “El mejoramiento y ampliación de agua para el desarrollo agrícola en el Valle de Tacna – Vilavilani II – fase I”, designándole un total de 3551.2556 HAS, ubicado en el sector La Yarada, donde se estableció un plazo de 05 años para la ejecución del mencionado proyecto. El proyecto mencionado tiene como objetivos: contribuir en cuanto al déficit de agua, aportar para el consumo de la población, así como en la agricultura local y en el valle de Tacna, mejorar el abastecimiento de agua ampliando la frontera en el campo agrícola para producir cultivos que se podrán exportar y por ultimo generar empleo fortaleciendo la frontera viva.

2.3. Definición de términos básicos

Adquisición: Deriva su origen de la palabra latina " "adquisitionis". Se refiere a la adquisición de un predio en el sentido económico, dentro del ámbito de un solo propietario, la adquisición puede ser legal, mediante la compra, concesión, herencia o adquisición de cosas que no tienen dueño. O ilegal como sucede con

los ladrones de propiedad privada o los recurrentes de bienes raíces. (DeconCeptos.com, s.f.)

Asociación: Las relaciones unen a los hombres en grupos y entidades organizados; Donde una simple conexión, conocimiento o circunstancia se suma a un punto final, más o menos permanente, para trabajar juntos por determinados objetivos. (Vega, 2020)

Barreras: El término barrera se entiende como cualquier estructura que se produzca de forma natural o artificial en el espacio, que crea una división en dos o más zonas y dificulta o imposibilita el movimiento normal de un lugar a otro. (Bembibre, 2009)

Barreras normativas administrativas: obstáculos burocráticos por parte de entidades del Estado respecto a servicios brindados por la administración. (Fernandes, 2011)

Barreras normativas legales: obstáculos legales que deberían garantizar su correcta aplicación de quienes lo soliciten. (Machicado, 2013)

Bienes inmuebles: Son elementos de la naturaleza que no pueden trasladarse inmediatamente de un lugar a otro sin ser destruidos o degradados porque responden al concepto de fijación. (Machicado, 2013)

Desalojo: El desalojo es el derecho del propietario o arrendador de obligar al inquilino u ocupante de la propiedad a devolver el derecho de uso de la propiedad como resultado de celebrar un contrato de arrendamiento o por una razón válida que impida la búsqueda de la propiedad. (Torres J. , 2019)

Decreto: Los decretos son un tipo de resolución judicial y a su vez un tipo de norma jurídica emanada por el poder ejecutivo. (Trujillo, s.f.)

Formalización: Este término se denominan a hechos y acciones del resultado de hacer formal u oficializar, haciéndolos formales, serios o responsables de legitimar algo. Asignando o aceptando algo y responsabilizando a alguien. (Definiciona, s.f.)

Ministerio: Es un departamento o sección del gobierno de un país: economía, defensa, trabajo, relaciones exteriores, producción, justicia, seguridad interior, agricultura, comercio, etc. Cada ministerio en el que se divide el gobierno tiene una función específica y definida dentro de él y es responsable de un organismo conocido como el ministro, que estará subordinado a la máxima autoridad: el presidente. (Ucha, 2010)

Norma: Las normas son las reglas que se deben respetar y permitir que regulen ciertos comportamientos o actividades. En el campo del derecho, una norma es un principio. (Pérez Porto & Gardey, 2009)

Posesión: La posesión como derecho es la consecuencia legal de la posesión como un hecho, es decir, la posesión basada en la ocurrencia de un derecho frente a un tercero (el acto de posesión). Sin embargo, el autor señala que la base para la posesión en el credo es diferente, en nuestro país se ha pasado por alto el Código Civil, que debe estar completo por el tiempo y el sistema de registro. La propiedad se configura como una alternativa a la prueba de propiedad porque es difícil probar el dominio en cualquier momento, incluso si él (no el propietario) lo está aprovechando ilegalmente;

Así que aspira a dominar la prueba de propiedad. Esto significa que ahora la adquisición es la mejor fórmula existente para resolver el difícil problema de la prueba. (Mejorada C.)

Propiedad: Es un derecho sujeto cuyo contenido se encapsula en derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico como su titular, y en el caso del Perú el derecho cedido al titular es el derecho de uso y beneficio de la propiedad. (Torres M. , 2020)

Proceso: Un conjunto de acciones del Estado como soberano, donde las partes interesadas y terceros no relacionados, todos los cuales tienden a aplicar el derecho consuetudinario a un tema contencioso particular para abordar o resolver el tema. (Gómez Lara, Teoría General del Proceso)

Procurador Público: En el caso de que una rama del estado solicite representación legal ante una autoridad judicial, la agencia responsable de proteger los derechos e intereses del estado es proporcionada por el Consejo Estatal de Protección Judicial a través de intermediarios de los fiscales públicos. (Cisneros Salvatierra, s.f.)

Resoluciones: Se refiere a un conjunto de declaraciones normativas emitidas por el tribunal. (Cavani, 2007)

Reversión: En resumen, es el reembolso de la propiedad transferida previamente a un individuo en beneficio del estado debido a la falta de cumplimiento del propósito asignado. (Pasco Arauco, 2017)

Terrenos: Un área de tierra se llama tierra. La tierra puede tener diferentes tipos de relieve y diferentes tipos de beneficio económico. (definicion.mx, s.f.)

Titulación: Es la fase final del procedimiento de regularización con fines de reconocimiento por el Estado de los derechos de posesión. (Edouard & Jarquin, 2015)

Título de dominio: Todas las transferencias realizadas por la propiedad se registran aquí. (LP, 2017)

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación es fundamental porque partió de un marco teórico y se quedó allí; el objetivo es formular nuevas teorías y modificar las existentes, con el fin de incrementar el conocimiento científico o filosófico, pero no para oponerse a él en ningún aspecto de la realidad. El tipo de investigación es básica y según la finalidad es de tipo cualitativo por ser que el estudio de toda información se centra en describir caracteres de los mismos. Se encarga de analizar hechos concretos de un determinado tiempo y lugar. (Supo Condori & Caverro Aybar, 2014)

3.1.2. Diseño de investigación

La presente investigación es parte de la apreciación de la investigación descriptiva porque con este tipo de investigación, utilizando métodos analíticos, es posible describir el tema de investigación o una situación particular, solo por sus características y propiedades. En combinación con ciertos criterios de clasificación, se utiliza para clasificar, agrupar u organizar los sujetos involucrados en el trabajo de la entrevista. (Supo Condori & Caveró Aybar, 2014)

3.2. Operacionalización de variables e indicadores

Variable	Definición operacional	indicadores	Tipo de variables
Variable 1 Barreras normativas	Las barreras normativas son aquellas exigencias y limitaciones impuestas por una entidad del Estado, ello con el fin de poner obstáculos para determinados fines. (López Melero, 2011)	Procesos judiciales	Cualitativa
		Decreto de Urgencia	
		Decreto Legislativo	
		Leyes	
		Decreto Supremo	
		Ordenanza Regional	
		Resolución Ejecutiva Regional	
Variable 2 Formalización de posesiones informales	Es el conjunto de acciones de carácter legal, técnico y de difusión. (MTC, 1999)	Tiempo de posesión	Cualitativa
		Destino o uso de la posesión	
		Constancia o documentos que acrediten la posesión	

3.3. Población y muestra de la investigación

3.3.1. Población

(Hernández Sampieri, 2014) Se comprende como población al grupo o conjunto de aquellos casos en los que coincidan en algunas especificaciones. Pág. 174

De acuerdo a ello en la presente investigación tenemos a la población que está delimitada por las 18 asociaciones informales ubicadas dentro del Distrito La Yarada Los Palos según un registro ofrecido por el representante de las asociaciones informales por el mencionado distrito. Ver anexo 6

3.3.2. Muestra

(Hernández Sampieri, 2014) Señala que, en una investigación cualitativa con respecto al tamaño de la muestra no se considera indispensable desde un punto de vista probabilística porque la atención del investigador no va dirigida o no pretende generalizar los resultados del estudio sobre una población más amplia. Es necesario señalar que, la investigación cualitativa comprende diferentes clases de muestras, pudiendo ser: participantes voluntarios, por expertos, cuotas o casos-tipo. Pág. 391

Bajo esta premisa, los mencionados autores indican que la muestra caso – tipo tiene como fines la riqueza, profundidad y calidad de información mas no en lo relacionado a cantidad ni estandarización, siendo uno o más casos. En ese sentido, la presente investigación la muestra es de caso – tipo.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas de recolección de datos

Entrevista: está dirigida a representantes civiles y autoridades implicados en la problemática de la investigación que tienen conocimiento del caso.

(Cortés González & Álvarez Cisneros, 2017) señala que la entrevista estructurada se da cuando el investigador y el informante en tienen encuentros reiterados personalmente, ello para conocer su punto de vista sobre algunas experiencias o un tema determinado, es de señalar que las preguntas ya han sido elaboradas con tiempo de anticipación por el entrevistador. Pág. 136

Ficha documental: se utilizó para obtener información a través de documentos normativos, técnicos y administrativos.

(Porrás Olalla, 1991) Menciona que la ficha documental es un instrumento el cual se basa en contenido del razonamiento, planteamiento o lo que interpretara el autor, es conclusión es un conglomerado de comentarios, análisis y puntos de vista del investigador con respecto a determinados documentos, pudiendo ser: libros, leyes, fallos jurisprudenciales, resoluciones, etc., que se vaya a analizar. Pág. 72

3.4.2. Instrumentos

Para la recolección de datos de la presente investigación se requirieron de los siguientes instrumentos:

- Guía de entrevistas: documento que abarca temas con preguntas destinadas a analizar determinados aspectos ya sean de carácter profesional, académico, social, etc.
- Ficha documental: técnica para recabar y almacenamiento de información sobre determinados datos acerca de un tema de investigación.

3.5. Procedimiento

En el aspecto documental se obtuvieron aquellos documentos de carácter relevante para la investigación siendo muchos de ellos de acceso libre como ser: decretos, leyes y resoluciones, en el caso de demandas y/o documentos propios de la asociación fueron obtenidos con los permisos requeridos. Así mismo se utilizó una ficha documental para el desarrollo de la misma contrastada por una línea de tiempo para su mayor comprensión.

Las entrevistas se realizaron de dos maneras, de forma presencial y virtual a cada participante donde se ciñeron de acuerdo a una guía de preguntas semiestructuradas siendo transcritas y firmadas por los participantes para su autenticación conforme se demuestran en los anexos. Se aplicó el método de

la triangulación de datos para el análisis de cada entrevista. En cuanto a la utilidad del presente método como una técnica:

(Hernández Sampieri, 2014) indica que, con la triangulación se podrá obtener a través de las entrevistas un conjunto de datos para así obtener una mayor riqueza interpretativa y/o analítica. pág. 456.

En este sentido en los estudios de tipo cualitativos, no se enfoca en la búsqueda de determinada realidad o hecho puntual, el fin de este método es para enriquecer los datos. Por ello se busca interpretar cada significado de los datos obtenidos.

Los sujetos participantes fueron clasificados con códigos y sus datos respectivos de tal manera se pueda reconocer a cada uno en el análisis de la matriz de triangulación.

Tabla 1 Representantes civiles y/o autoridades de asociaciones informales

CÓDIGO	NOMBRE	PROFESIÓN	CARGO
a	Ruben Condori Mamani	Bachiller en Ingeniería Mecánica y Eléctrica - Agricultor	Presidente de la Asoc. Alfonso Ugarte
b	Vilma Arocutipa Arocutipa	Docente y agricultora	Presidenta de la Asociación Agropecuaria “La Yarada”
c	Oscar Chino Calizaya	Técnico Hidráulico y agricultora	Presidente de la Asoc. AGP. San Bartolomé - Yarada Los Palos
d	Juan Choque Mayta	Abogado	Abogado de la Asociación
e	Rene Huisa Nieto	Agricultor	Presidente de las asociaciones agrarias del Distrito La Yarada

El objetivo central de la entrevista es interpretar a partir de una guía de preguntas la problemática en cuanto al proceso de formalización de las asociaciones que se encuentran posesionados de manera informal. Para ello se elaboró una guía de entrevista semiestructurada.

Tabla 2 Guía de entrevistas

	Guía de entrevista semiestructurada
1	¿De acuerdo a su conocimiento, que tiempo de antigüedad debe tener de posesión para la formalización de predios eriazos habilitados para la actividad agropecuaria y qué normas les ampara en terrenos del Estado?
2	¿Considera usted que el tiempo de posesión es importante en cuanto al proceso de formalización de la propiedad? ¿Por qué?
3	¿Conoce usted las causas por las que aún no se han formalizado los posesionarios informales en el Distrito La Yarada Los Palos?
4	¿De acuerdo a su conocimiento cuál es el uso y/o actividad que le dan los posesionarios a los terrenos posesionados y qué cantidad de hectáreas son ocupadas para dicha actividad o uso?
5	¿En su opinión qué importancia tiene la formalización de terrenos eriazos habilitados con fines agrícolas en el Distrito La Yarada Los Palos?
6	¿Qué beneficios considera Usted que generaría la titulación de predios informales en el Distrito La Yarada Los Palos en el sector agropecuario?
7	¿Qué impacto socioeconómico tendría la titulación a nivel regional, local y nacional de terrenos informales en la actividad agropecuaria?
8	¿Qué documentos existen para acreditar la posesión y que entidad o institución está encargada de expedir dichos documentos?
9	¿Cuál es la finalidad de obtener una constancia de posesión y que beneficios genera su emisión?

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1. Resultados

La presente investigación muestra como resultados de la siguiente manera:

Primero, los resultados de la ficha documental que se aplicó en la exploración de diversos documentos de carácter legal, administrativo, público e institucional relacionado a las asociaciones.

Segundo, el resultado en cuanto respecta a las entrevistas realizadas a representantes civiles y/o autoridades en el marco de asociaciones informales en el presente distrito.

Todo resultado esta direccionado de acuerdo a las variables de la investigación.

Primero: Resultados de la ficha documental que se aplicó en la exploración de diversos documentos de carácter público e institucional de las asociaciones.

De la variable independiente: Barreras normativas

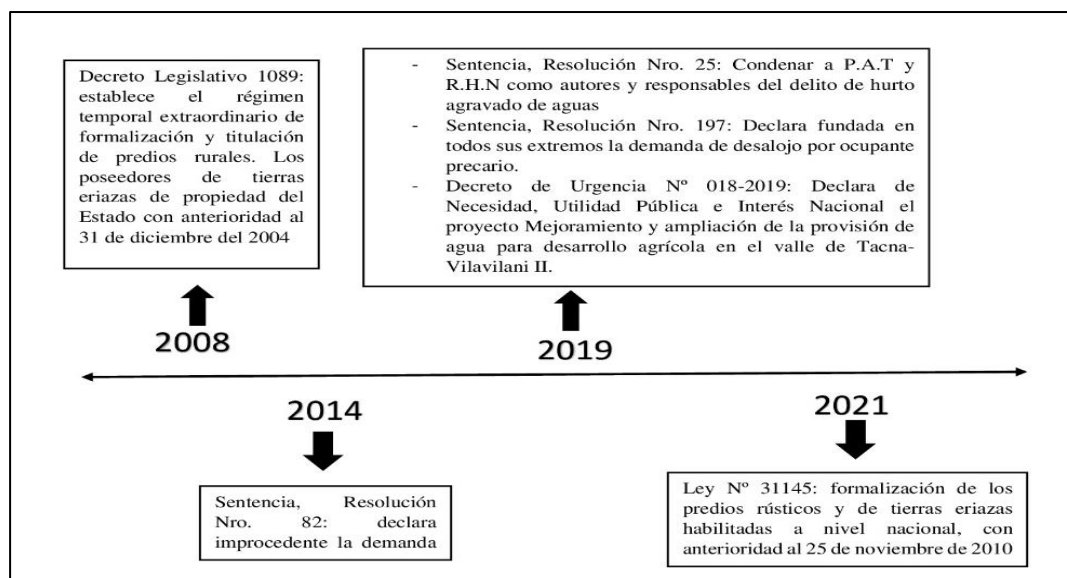
Tabla 3. Documentos de carácter legal relacionado a las asociaciones.

	Entidad expedidora	Tipo de norma	Nro. de norma	Sumilla	Resumen o cita	año
1.	Poder Judicial Corte Superior de Justicia de Tacna	Sentencia	Resolución Nro. 82	Desalojo	Declara improcedente la demanda interpuesto por la procuradora pública del gobierno regional en contra de la Asoc. Central de Denunciantes de Tierras Eriazas de La Yarada y Hospicio Zona Z, Asoc. de Agricultores El Milagro, Asoc. de Damnificados de La Comunidad de ANCOMARCA y otros, Asoc. de Agricultores San Pedro La Yarada, sobre desalojo por ocupante precario.	2014
2.	Poder Judicial Corte Superior de Justicia de Tacna	Sentencia	Resolución Nro. 25	Hurto agravado de aguas	Condenar a P.A.T y R.H.N como autores y responsables del delito de hurto agravado de aguas, con la intervención de dos o más personas, en agravio del Estado, representado por la Autoridad Nacional de Aguas; se impone pena privativa de la libertad de 3 años suspendida por el mismo plazo, sujetos a reglas de conducta y como reparación civil el monto de S/. 3,600.00 soles de manera solidaria más S/. 300.00 soles (...)	2019
3.	Poder Judicial Corte Superior de Justicia de Tacna	Sentencia	Resolución Nro. 197	Desalojo	Declara fundada en todos sus extremos la demanda de desalojo por ocupante precario, interpuesto por Gobierno Regional de Tacna representado por el procurador público regional en contra de la Asoc. Central de Denunciantes de Tierras Eriazas de La Yarada y Hospicio Zona Z, Asoc. de Agricultores El Milagro, Asoc. de Damnificados de La Comunidad de ANCOMARCA y otros, Asoc. de Agricultores San Pedro La Yarada. Dispone que las demandadas asociaciones desocupen y entreguen al demandante	2019

					la posesión del terreno ubicado en el sector de La Yarada de la provincia de Tacna, con un área de 3,551.2556 Has y un perímetro de 36,606.260 metros lineales perimétricos (...); dentro del plazo de 06 días de consentida o ejecutoriada la presente, bajo apercibimiento lanzamiento.	
4.	Poder ejecutivo	Decreto de Urgencia	N° 018-2019	Establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el plan nacional de infraestructura para la competitividad	Artículo 11.- Declaración de Necesidad, Utilidad Pública e Interés Nacional de los proyectos que a continuación se detallan inc. 39. Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna-Vilavilani II.	2019
5.	Poder ejecutivo	Decreto Legislativo	N° 1089	Establece el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios rurales.	Art. 1 Declárese de interés público nacional la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, a nivel nacional, por un periodo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo. Art. 5 Regularización de poseedores de tierras eriazas habilitadas: Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado que hayan habilitado y destinado íntegramente las mismas a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al COFOPRI la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor del terreno. Nota: no serán aplicables en los terrenos destinados a proyectos hidroenergéticos y de irrigación, o cualquier otro proyecto especial creado o por crearse;	2008
6.	Poder legislativo	Ley	N° 31145	Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los gobiernos regionales de	La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley. <u>Artículo 6.</u> Regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado: 6.2 En el caso de los poseedores en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria podrán regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor arancelario del terreno, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado con anterioridad al 25 de noviembre de 2010 <u>Artículo 3.</u> Ambito de exclusión: las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación	

Fuente: Los documentos 1 y 2 fueron solicitados con permiso del presidente de las asociaciones, los demás documentos se encuentran en la página Web del Diario el peruano.

Ilustración 1. Línea de tiempo en el ámbito legal



Fuente: elaboración propia.

Interpretación:

En la tabla 3 sobre los documentos de carácter legal y junto al gráfico se contempla que, desde en entrada a vigor del D.L N° 1089 sobre el régimen temporal de forma extraordinaria sobre la formalización y la titulación de predios en zonas rurales, las asociaciones vienen acogiendo a mecanismos legales para la misma. Dicho mecanismo legal señalaba en su momento que se podían acogerse si los poseedores de terrenos eriazos propiedad del Estado cuando el destino sea de uso y/o actividad agropecuaria con anterioridad al 31 del mes de diciembre del año 2004. En el año 2021 se deroga el D.L 1089 por la Ley N° 31145 sobre saneamiento físico legal en lo relacionado a la formalización de predios rurales, prolongando el plazo de formalización siendo este al 25 del mes de noviembre del año 2010.

Podemos observar que entidades como la Corte Superior de Justicia de nuestra ciudad, que, bajo distintas resoluciones han emitido sentencias durante el año 2014 y 2019 sobre materia de desalojo y hurto de aguas. A su vez en el año 2019 se emite D.U Nro. 018-2019 donde se declara como necesidad y de interés nacional proyectos como los encargados por el PET.

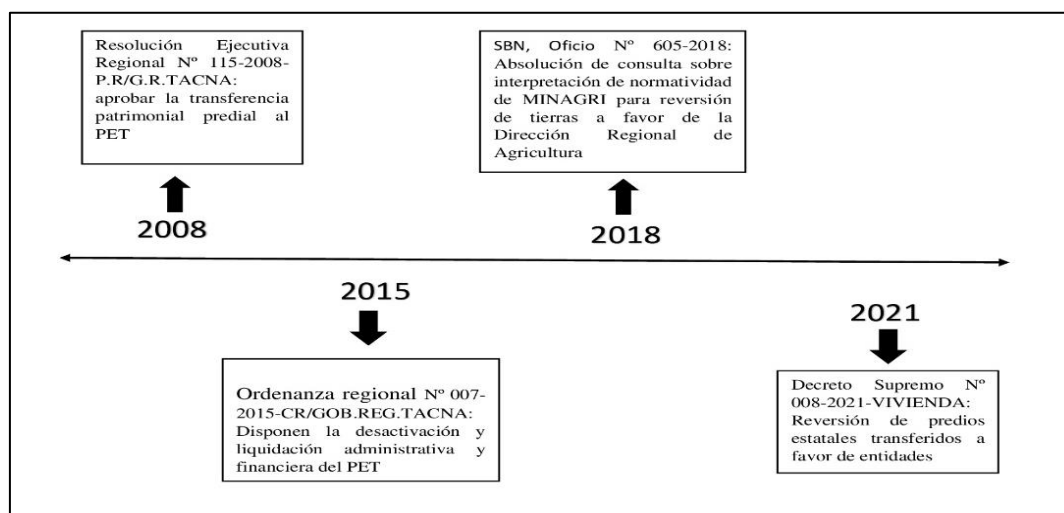
Tabla 4. Documentos de carácter administrativo relacionado a las asociaciones

7.	Poder ejecutivo	Decreto Supremo	N° 008-2021-VIVIENDA	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales	Artículo 121.- Reversión de predios estatales transferidos a favor de entidades 121.1 En caso que la entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, revierte el dominio del predio a favor del Estado, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. Dicha facultad se ejerce, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual haya sido otorgado el predio.	2021
8.	SBN	Oficio	N° 605-2018	Absolución de consulta sobre interpretación de normatividad del MINAGRI para reversión de tierras a favor de la Dirección Regional de Agricultura	En relación al predio consultado, se efectuó la búsqueda en la base de datos del SINABIP identificándose con CUS N° 50566 el predio rural inscrito en la Partida Electrónica N° 11035538 a favor del PET, en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2008-P.R/G.R.TACNA que establece un plazo máximo de 5 años para que el proyecto destine el inmueble al cumplimiento de la finalidad, bajo sanción de reversión a favor de la Dirección Regional Agraria de Tacna. De este modo, se aprecia que el predio materia de análisis ostenta la condición de un predio rural, por lo que de acuerdo a lo establecido en el Art. 4 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, corresponde al MINAGRI, como ente rector en materia agraria, emitir opinión sobre la normatividad relacionada a predios rurales y tierras erizas habilitadas para actividad agraria.	2018

					Finalmente cabe indicar que son funciones y atribuciones exclusivas de la SBN, entre otras, el de sustentar y aprobar los actos de gestión de los bienes estatales de carácter y alcance nacional, y demás bienes que se encuentren bajo su competencia. Asimismo, emitir opinión técnica en los actos de disposición de predios de propiedad del Estado, con excepción de los bienes de propiedad municipal, regional y de aquellas que sean materia de procesos de formalización o que estén comprendidos en procesos de privatización o concesión en cumplimiento de disposiciones especiales.	
9.	Gobierno Regional de Tacna	Resolución Ejecutiva Regional	N° 115-2008-P.R/G.R.TA CNA	El expediente N° 021-2007-ORABI/GOB.REG.TACNA por el cual el PET, solicita la transferencia predial interestatal a su favor, de un predio de propiedad de la Dirección Regional Agraria de Tacna, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, a fin de destinarlo al Proyecto de mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para el desarrollo agrícola en el Valle de Tacna – Vilavilani II – Fase I.	Ar.1. aprobar la transferencia patrimonial predial, del inmueble de propiedad de la Dirección Regional Agraria de Tacna, denominado sin nombre, ubicado en el sector de La Yarada, distrito, provincia y departamento de Tacna, con un área de 355.2556 Has, inscrito en partida electrónica 11035538 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, y registrado en el Asiento N° 1213 del Sistema de Información de Bienes de Propiedad Estatal, correspondiente al Departamento de Tacna, a favor del PET. Art. 2. Establecer un plazo máximo de 5 años para para que el PET destine el inmueble que se transfiera por la presente resolución al cumplimiento de la finalidad señalada en el art. 1, plazo que será contabilizado desde la notificación de la misma, bajo sanción de reversión a que se refiere el art. 69 del Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA.	2008
10.	Gobierno Regional Tacna	Ordenanza regional	N° 007-2015-CR/GOB.REG.TACNA	Disponen la desactivación y liquidación administrativa y financiera del Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna” - PET	Que, el Proyecto de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna – PET, como se indicó en el Acuerdo de Consejo Regional N° 035-2015-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de marzo del 2015, no ha venido cumpliendo plenamente con su finalidad, cual es la de dar solución a la escasez de recursos hídricos de la Región Tacna, la optimización de dichos recursos y mejorar el manejo del agua en cuenca, ello a pesar de contar durante su funcionamiento con los recursos suficientes, habiendo inclusive registrado deficiencias en la ejecución del presupuesto asignado; por lo que, se justifica su desactivación y liquidación administrativa y financiera, ello al margen de generar una serie de gastos en perjuicio del Estado al haberse tenido que efectuar millonarios pagos de manera irregular o por concepto de procesos arbitrales perdidos durante toda su existencia (como por ejemplo el caso del Consorcio Sagitario, C & C SAC, etc.), haberse permitido la permanencia de un gran número de trabajadores y el pago de considerables indemnizaciones a estos, entre otras situaciones que sustentan la adopción de las medidas antes referidas. Artículo Primero.- DISPONER la desactivación y liquidación administrativa y financiera del Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna” – PET.	2015

Fuente: Los documentos fueron solicitados con permiso del presidente de las asociaciones, los demás documentos se encuentran en la página Web del Gobierno Regional de la ciudad de Tacna y El Peruano.

Ilustración 2. Línea de tiempo en el ámbito administrativo



Fuente: elaboración propia

Interpretación:

En la tabla 4 sobre documentos de carácter administrativo se observa que, en el año 2008 el Gobierno de la Región de Tacna emite una Resolución Ejecutiva Nro. 115-2008-P.R/G.R.TACNA que, aprueba transferir el predio ubicado en La Yarada de propiedad de la Dirección Regional Agraria al PET bajo sanción de reversión con un plazo de 5 años.

Se aprecia que en el año 2015 la misma entidad mediante una Ordenanza Regional Nro.007-2015 dispone la desactivación y liquidación sobre la administración y financiamiento del PET. Así mismo en el año 2018 la SBN mediante oficio absuelve consulta que valida lo explicado líneas arriba sobre la ordenanza regional Nro.007-2015.

Finalmente se muestra que en el año 2021 bajo D.S Nro. 008-2021 VIVIENDA reglamento que aprueba la Ley sobre bienes estatales establece que, si una entidad adquirió a título gratuito un predio estatal y no lo esté destinando con los fines establecidos por el cual le fuese transferido se revertirá a favor del Estado dentro de los plazos establecidos.

Segundo: Resultado en cuanto respecta a las entrevistas realizadas a representantes civiles y/o autoridades en el marco de asociaciones informales en el presente distrito.

De la variable dependiente

Formalización de posesiones informales

Tabla 5. Datos obtenidos Nro. de pregunta, código del entrevistado y respuestas textuales.

CODIGOS	DATOS
1	a Mínimo diez años adquirir un predio rustico por prescripción adquisitiva de dominio por vía administrativa. La Ley 31145 Ley de Saneamiento Físico – Legal y formalización de predios rurales.
	b Para la formalización de predios eriazos se necesita mínimo 12 años de antigüedad. De fecha 2 de noviembre del 2010 nos consideran como poseionarios.
	c Más de 1 año, el tiempo de plantación y producción, la norma legal está en la Resolución Ministerial N° 0265-2021 MINAGRI y el reglamento de la Ley 31145.
	d Inicialmente era antes del 31 de diciembre del 2004 bajo el D.L 1089 ya derogado actualmente por la Ley 31145 el cual amplía este plazo con anterioridad al 25 de noviembre del 2010.
	e De acuerdo a la Ley 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y sobre la Formalización de Predios Rurales, el tiempo de antigüedad es hasta antes del año 2010.
2	a Si es importante, porque el artículo 950 del Código Civil peruano menciona que la propiedad de un inmueble se adquiere por prescripción adquisitiva mediante la posesión continua, pacífica y publica.
	b Si es importante que la persona tenga la posesión y trabaje constantemente en la actividad agropecuaria de manera permanente. Así el poseedor está demostrando interés en la consolidación para convertir las tierras en actividad productiva.
	c Si porque el tiempo acredita el uso de la propiedad que este en ejecución de actividad, plantación y producción como posesión efectiva. La producción se realiza cuando las plantaciones ya tienen años recién se realiza actividades.
	d Claro que sí, puesto que la normatividad exige que se demuestre si hubo un determinado tiempo de posesión siendo esta de forma pacífica, publica y continua.
	e Sí, es importante porque nos permite demostrar eficacia de nuestra actividad.

3	a	D.S N° 007-2015 MINAGRI que regula los procedimientos de formalización o regulación de licencias de uso de agua. Nos declara improcedente. Evaluación de la veda en el acuífero de caplina.
	b	No están cumpliendo con la normatividad vigente para realizar el saneamiento físico legal. El problema es de las autoridades como de los tres niveles de gobierno (nacional, Regional y local).
	c	Si porque periodos de gestión en años anteriores no tuvieron proyectos de ley que pueda ayudar en la formalización de título de agricultor poseedores.
	d	Lamentablemente en el lado legal existen procesos judiciales en contra de las asociaciones como ser, desalojo y hurto de agua que generan barreras para poder formalizarse.
	e	Básicamente es por la ineficacia de las autoridades competentes en nuestros casos.
4	a	Cultivos de olivo, naranja y otros frutales Cultivos de cucurbitáceas (sandía, melón, etc.) Aproximadamente 25000 Has ocupadas poseedores en el Distrito La Yarada – Los Palos.
	b	Es para la producción de alimentos como son las frutas, verduras y otros para garantizar la alimentación de la población y generar puestos de trabajo que daría y damos en la parada a personas desempleadas.
	c	El cultivo y producción de aceituna para exportación, campañas que abastezcan los mercados locales con productos de primera necesidad. la cantidad de Has ocupadas son aproximadamente 35,000 Has, evaluado por la junta de usuarios de La Yarada – Los Palos.
	d	El uso que se les da a las tierras de dichas asociaciones son destinadas a la actividad agropecuaria ocupando los terrenos del PET que son unas 3,551.2556 Has.
	e	Nuestra actividad es la agricultura y cada agricultor informal cuenta con un aproximado de 2 a 10 Has y a nivel de todo el distrito comprende más de 37,000 has bajo riego.
5	a	La formalización de terrenos eriazos tiene suma importancia para el mejoramiento del sistema productivo y comercialización de los cultivos. Escuelas de campo contribuyendo con el desarrollo agrario de La Yarada – Los Palos.
	b	Es importante porque da seguridad jurídica al agricultor y le garantiza el financiamiento de los bancos.
	c	Para obtener permiso de licencia de uso de agua por la Autoridad Nacional del Agua y para la electrificación en los predios y viviendas.
	d	Es importante porque se ha demostrado que en tiempos de pandemia han sido una de las actividades más necesarias para la población ya sea en la distribución de productos agrícolas y la generación de empleos a quienes lo han perdido por culpa de la pandemia.
	e	Nos permitiría desarrollar la agricultura con crecimiento económico no solo para nosotros sino también para la región y el país.
6	a	Formar cooperativas agrícolas Cuando uno está formalizado puede adquirir maquinarias agrícolas Participar de proyectos del Estado como pro compite y agroideas entre otros.
	b	En principio le garantiza en la obtención de créditos, apoyos de parte del gobierno del Estado y garantiza la seguridad para los poseedores.
	c	Tener un título formal reconocido por el Estado como agricultor. Poder hacer trámites en entidades bancarias como prestamos agrarios para inversión de una mejor producción. Tener la licencia de obtener agua de manera formal.
	d	Los beneficios son muchos, entre los más resaltantes vendrían a ser la seguridad jurídica y la obtención de beneficios dados por el Estado para los agricultores.
	e	Los beneficios serían enormes como el acceso a los créditos bancarios y el fortalecimiento en la exportación de nuestros productos.

7	a	El impacto socioeconómico es el cambio del nivel de los objetivos, en cosas tales como los activos, las capacidades, las oportunidades y el nivel de vida de los agricultores.
	b	Seria en la generación de trabajo permanente, comercialización de productos en mercados nacionales y extranjeros para así fortalecer la obtención de mayores impuestos para la caja fiscal.
	c	La exportación de productos de la región. Generaría mayor empleo. Abastecimiento en mercados locales.
	d	Se generarían más empleos y la exportación de productos bandera de la ciudad de Tacna.
	e	El impacto sería de manera directa para más de 30,000 familias y de manera indirecta a más de 100,000 familias.
8		Podemos encontrar: Constancia de productor – Ministerio de Agricultura Constancia de posesión – Municipalidad Distrital Constancia de posesión – Juzgado de Paz
	b	Actas de posesión de la municipalidad y también las que son otorgadas por la Dirección Regional de Agricultura.
		Acta de constatación de posesión emitida por el Juez de Paz. Constancia de posesión otorgado por el Ministerio de Agricultura. Constancia de empadronado en la agencia agraria.
	c	Las instituciones encargadas son: el gobierno regional y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
	d	Acta de constatación de posesión emitida por el Juez de Paz. Constancia de posesión otorgado por el Ministerio de Agricultura. Constancia de posesión emitida por la Municipalidad de La Yarada Los Palos.
9	e	Existen documentos como: constancia de posesión, certificado de productor, certificado de explotación agraria donde dichos documentos se encargan de otorgar las agencias agrarias y municipalidades.
	a	Los fines son para: Indicar quien es el poseedor del predio Para acreditar el tiempo de posesión Para tramitar la instalación de servicios básicos Préstamos bancarios como en Agrobanco.
	b	La finalidad de obtener una constancia es como un pre título de propiedad que acredita la conducción y uso de los terrenos.
	c	Tener predios reconocidos y otorgados por el Estado de manera legal. Genera las actividades con mayor confianza Realizar trámites de manera legal y sin problemas cuando se necesite el apoyo del Estado.
	d	La obtención de una constancia de posesión emitida por cualquier entidad estatal es de suma importancia puesto que es un medio de prueba para demostrar el tiempo de posesión que se viene realizando en dicha propiedad.
	e	Con la constancia de posesión se demuestra la permanencia en la parcela y la actividad a la que nos dedicamos, más la antigüedad de posesión.

TRIANGULACIÓN DE DATOS:

Tabla 6. Incorporación de datos cualitativos proporcionados por representantes civiles y/o autoridades de las asociaciones informales en el Distrito La Yarada

Triangulación	
1.	El tiempo de antigüedad en cuanto a la posesión en el caso de terrenos eriazos es con anterioridad al 25 de noviembre del 2010 ello en rigor a la Ley 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.
2.	El tiempo de posesión es importante porque de esta manera se establece la continuidad e ininterrupción de la posesión sobre la propiedad, demostrándose mediante las diferentes actividades agropecuarias que se pudieren realizar.
3.	El incumplimiento de normas, barreras legales y administrativos con respecto al uso del agua, demandas de desalojo y hurto de agua son algunas de las causas del por qué no se logra estar dentro del proceso con la formalización.
4.	Terrenos usados en la actividad agropecuaria que ocupan un aproximado de 35,000 Has.
5.	La formalización proporcionaría seguridad jurídica en cuanto al uso que se da sobre los terrenos para proceder a realizar otros procedimientos en beneficio de la agricultura.
6.	La tramitación y obtención de créditos bancarios en pro de la agricultura, ser partícipes de proyectos del Estado en materia agrícola y la obtención de licencia de uso de agua.
7.	La actividad agropecuaria generaría empleos, fortaleciendo la exportación de productos bandera en beneficio del Estado y hogares.
8.	Los documentos que acreditan la posesión son: certificado de explotación agraria – agencia agraria, Constancia de productor – Ministerio de Agricultura, Constancia de posesión – Municipalidad Distrital, Constancia de posesión – Juzgado de Paz
9.	La constancia de posesión acredita el tiempo, uso y quien o quienes están ocupando dicha propiedad, así como realizar trámites que se permitan bajo este documento.

Interpretación:

Bajo el contexto del tiempo de posesión en cuanto a la formalización de posesiones informales, los presidentes de las asociaciones consideran que, se encuentran dentro del plazo previsto por la Ley 31145 sobre saneamiento físico legal y sobre la formalización de predios rurales, donde señalan tener una antigüedad anterior al 25 de noviembre del 2010, siendo importante el tiempo para que así quede establecido la continuidad e ininterrupción de la posesión sobre la propiedad, sin embargo señalan que existen barreras legales y administrativos con respecto

al uso de agua y demandas de desalojo, motivos por los que no se ha logrado la formalización.

En cuanto al tiempo destino o uso que se le da a los terrenos, los presidentes de las asociaciones señalan que ocupan un aproximado de 35,000 Has. Todo ello destinado a la actividad agropecuaria. La formalización les otorgaría seguridad jurídica en cuanto al uso que se le da y ser partícipes de programas y/o proyectos del Estado, así como la obtención de beneficios mediante la formalización.

Con lo relacionado a la emisión de constancias o documentos que acrediten la posesión los entrevistados señalan que son distintas entidades encargadas de emitir una que valide la posesión de la propiedad como ser: municipalidades, juez de paz y agencias agrarias. También podemos encontrar certificado de explotación agraria o constancia de productor que no son ajenas a posesionarios informales que destinan los terrenos en la actividad agropecuaria, dichas documentos son usados para determinados trámites, así como una constatación del tiempo que se está usando o poseyendo la propiedad.

CAPÍTULO V

5. DISCUSIÓN

Son muchas las barreras normativas y administrativas que para bien o mal vienen impidiendo que posecionarios puedan proceder a formalizar una propiedad del Estado, los posecionarios esperan se les dé un reconocimiento legal por el tiempo o uso que se le están dando a los terrenos. Se advierte que, distintas entidades del Estado manejan distintos procesos de formalización, dándoles diferentes tratamientos legales y vías alternas para cada caso como ser: sobre predios urbanos, asentamientos humanos, rurales y terrenos eriazos. En el caso de predios rurales o terrenos eriazos son más complejos puesto que se rigen de acuerdo a lo que establece el MINAGRI, la SBN y el gobierno regional de turno, así mismo también si los terrenos son destinados a la actividad agropecuaria deben acatar lo establecido por el ANA en cuanto al uso de aguas o permiso para la perforación de pozos de acuerdo a su normatividad administrativa. Los proyectos de gran envergadura que aún no culminan y la búsqueda de poder entablar un acuerdo o transar con los gobiernos regionales por parte de los posecionarios no es ajena a ellos, pues se ha demostrado que durante muchos años han venido solicitando la reversión de los predios al Estado puesto que no son ajenos a demandas de desalojo como muchos casos que se tiene con la procuraduría del gobierno regional de turno.

Superar las barreras normativas para proceder a la formalización de la propiedad y consigo obtener un título generaría seguridad jurídica a quienes lo solicitan, más aún si la actividad agropecuaria se ve comprometido frente a este fenómeno, el cual los beneficios económicos serian de suma importancia tanto para el sector agropecuario como distintos hogares y para el país a través de la exportación de productos agrícolas.

Loayza (2008) hace mención que la informalidad es el producto de la mezcla de servicios deficientes, del régimen normativo abusivo y de la incapacidad de supervisión y ejecución del mismo Estado.

Norma campos (2019) menciona que, en distintos estudios realizados, han concluido que las imprecisiones de las normas por ser tan complejas no permiten a las personas que conozcan claramente cómo se maneja el proceso de formalización de posesiones, sumado a ello enormes y engorrosos trámites legales - administrativos con costos elevados.

Durante muchos años el conceder títulos de propiedad bajo entidades mismas del Estado se ha visto politizado, donde prometen en campañas o a cambio de votos ante nuevas elecciones que buscan beneficios políticos en merced de la necesidad de familias que anhelan se formalice su propiedad.

CAPÍTULO VI

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

PRIMERA: Las barreras normativas son aquellos obstáculos que impiden el acceso a determinado servicio, pudiendo ser de carácter normativo brindada por una entidad estatal, esto, por medio de exigencias y limitaciones de la administración. En el proceso de formalización de posesiones en las distintas asociaciones del distrito La Yarada podemos identificar la existencia de normas legales y administrativas emitidas por diferentes entidades del Estado con respecto a lo relacionado con la formalización de terrenos rurales y eriazos habilitados a la actividad agropecuaria.

SEGUNDA: Las barreras legales que se identificaron dentro de las asociaciones informales fueron, que, primero: procesos judiciales tanto como desalojo y hurto de aguas, ambas con sentencias bajo resoluciones emitidas por la Corte Superior de Justicia de nuestra ciudad y el Ministerio Público. Segundo: se emiten decretos como ser D. Leg N° 1089 sobre la formalización de tierras erizas habilitadas, estableciendo reglamentos sobre la misma donde se advierte que son excluidos los terrenos destinados para la ejecución de obras o proyectos sobre hidroenergéticos y de irrigación. Luego se emite D. Urgencia N° 018-2019, donde se declara de necesidad pública y de utilidad e interés nacional proyectos como el de Vilavilani II, que aún se encuentra en desarrollo por el PET. Tercero: se deroga el D. Leg N° 1089, dando paso a la Ley N° 31145 sobre la formalización de predios rurales que se encuentren a cargo de los gobiernos regionales, por lo que se prolonga el tiempo de antigüedad sobre los predios posesionados en terreno de tierras erizas habilitadas con una antigüedad anterior al 25 de noviembre del año 2010. Sin embargo, también se les excluye a terrenos o predios con proyectos de irrigación.

TERCERA: Las barreras normativas de carácter administrativo que identificamos fueron, que, en primera; el gobierno regional emite Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2008, que, bajo sus atribuciones aprueba transferir el predio ubicado en La Yarada con un área de 355.2556 Has para el PET con un plazo de 5 años bajo sanción de reversión. Posteriormente la misma entidad bajo Ordenanza Regional N° 007-2015 por incumplimiento del plazo otorgado al PET, dispone la desactivación, liquidación financiera y administrativa, sin embargo, hasta la fecha aún vienen realizando proyectos y actividades con normalidad mucho de ellas aun inconclusas. En segunda: se recurre a la SBN como ente consultor sobre bienes nacionales sobre la reversión del PET ante el incumplimiento del plazo que se le otorgo el Gobierno regional para los fines que se le encomendó, donde la SBN da razón a lo que la norma establece sobre la reversión más direcciona a MINAGRI para emitir opinión sobre las normas relacionadas a predios rurales y terrenos eriazos por no ser de su competencia.

CUARTA: En cuanto a la acreditación de la posesión los asociaciones señalan que vienen posesionando los predios ubicados en La Yarada – Los Palos por más de 12 años de forma pública, continua y pacífica, que se demostraría bajo los documentos emitidos por la municipalidad y juez de paz del distrito, terrenos de más de 35.000 Has destinados a la actividad agropecuaria con certificados de explotación agraria emitido por agencias agrarias y constancia de productor emitido por el MINAGRI, sin embargo, dichas asociaciones se encuentran inmersos en conflictos legales administrativos por entidades del Estado quienes pudieren regirse bajo lo establecido por la Ley 31145 y así darles seguridad jurídica sobre los predios, siendo beneficiados para la tramitación de otras actividades en pro del sector agrario con la exportación de productos.

6.2. Recomendaciones

PRIMERA: Existe una problemática latente en nuestro ordenamiento normativo sobre la formalización de posesiones, debiendo ser simples y puntuales en cuanto a sus contenidos normativos para cada caso, donde exista un orden normativo que nos permita entender el correcto funcionamiento del proceso de formalización, más aún en el caso de terrenos rurales y eriazos habilitados, temas poco tratados. El ente encargado podría emitir disposiciones complementarias con las recomendaciones y lineamientos para un mayor manejo para la comprensión sobre la normatividad referidos a terrenos informales ocupados en la actividad agrícola en cuanto a su tratamiento legal.

SEGUNDA: Respecto a la situación legal de las asociaciones, como vimos se encuentran inmersos en procesos judiciales, se deberían buscar otras salidas alternas mediante el diálogo y la concertación entre las asociaciones, el gobierno regional, el PET y el ANA. Como ser en el caso de desalojo donde se podría transigir con el gobierno regional donde se propondría una transacción extra judicial para adquirir terrenos posesionados en virtud de la Ley Nro. 30230 (ley que establece medidas tributarias, simplificación de procesos y permisos en cuanto a la promoción y dinamización sobre la inversión en el país) que, en la séptima disposición complementaria final dispone que el titular de la entidad o la procuraduría pública tienen la facultad para conciliar o transigir en procesos judiciales en trámite, esta herramienta concordante con lo establecido en nuestro Código Procesal Civil.

Del caso de hurto de aguas, se debería advertir que bajo un procedimiento administrativo y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del ANA en su art. 35, literal f, establece la facultad sancionadora, imponiendo, previo informe del ALA, sanciones por infracción a la normatividad en materia de aguas. Es decir que, en el presente caso, en el improbable caso que los hechos imputados

fueren reales, estaríamos frente a la presunta comisión de una infracción meramente administrativa y cuya competencia expresa corresponde a la Administración Local de agua (ALA) y no como se pretende mediante sanción penal.

TERCERA: En lo referido al tema administrativo, los gobiernos regionales deberían de respetar los plazos establecidos para determinados proyectos que hasta la fecha no se han concretado, se debería dejar de lado trámites engorrosos y costosos aun para la emisión de documentos relacionados a posesiones informales, cambiar las políticas públicas donde las entidades no desconozcan o se desentiendan de sus competencias. Recordemos que, en un estado de derecho, la propiedad es inherente a la actividad del hombre, para ello existen leyes y normas para su procedimiento, se tendría el apoyo necesario bajo un determinado estudio legal de aquellos documentos que se tengan y mediante la observación in situ, los fines de explotación de los terrenos utilizados, de esta manera se evitaría el tráfico de tierras, de invasiones que aun a la fecha hacen desmerecer una justa posesión y explotación de los terrenos ocupados. Por ello se debería utilizar correctamente las herramientas legales que permitan el proceso de formalización.

CUARTA: Se debería tomar en cuenta la antigüedad de las posesiones y el uso que se les está dando, las constancias y documentos con respecto a la posesión son importantes puesto que acreditan la continuidad de la posesión, es por ello que deberían dotar a las constancias emitidas por entidades del Estado un determinado valor para la formalización, donde se establezcan criterios para su entrega, siendo así que el ente rector podría valer esto como un paso más en el proceso de formalización, así por ejemplos, se podría emitir a su vez una resolución ministerial que establezca lineamientos y el sustento mínimo que pudiese tener una constancia de posesión que fuesen emitidas por municipalidades y agencias agrarias para una posterior utilización en el procedimiento de formalización. Con la formalización se podría facilitar las inversiones en nuevas tecnologías, inversiones sobre el agro, así mismo se debería eliminar aquellas dificultades que enfrentan los agricultores

informales sobre el acceso a créditos. En los últimos años se ha visto reflejado que el sector agrario es uno de los pilares para la subsistencia del ser humano, esto se vio reflejado en época de pandemia, donde fueron los que dieron trabajo y generaron movimiento económico en la Región.

Finalmente, si bien se han abordado distintos trabajos de investigación acerca de posesiones informales, se ha observado que en su mayoría son casos sobre terrenos urbanos y rurales pero con ánimo de vivienda, la presente investigación es un aporte nuevo sobre los temas relacionados al marco normativo sobre terrenos eriazos habilitados para la actividad agrícola de poseedores informales, tema poco abordado por distintos juristas e investigadores, así mismo, se encarga de mostrar de forma básica el manejo de distintas entidades del Estado en cuanto a esta problemática que debe ser atendida y poco estudiada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

032-2008-VIVIENDA, D. S. (s.f.). Congreso. Obtenido de la República:
http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/34935CD9DC890DEF052S.032-2008-Vivienda.pdf

Acosta Campoy, D. M. (2015). *Asentamientos informales, Polígono 4 de marzo en Hermosillo, México., México:*
<https://core.ac.uk/download/pdf/4123151.pdf>

Alvarez Villanueva, O. N. (2013). *Inseguridad Jurídica en la propiedad Y posesión de los predios eriazos de Yerba Buena 2008-2009*. Obtenido de Inseguridad Jurídica en la propiedad Y posesión 2008-2009:
<https://core.ac.uk/download/pdf/250106988.pdf>

Arriola Laura, a. G. (2019). *La urbanización selectiva. Un estudio de la respuesta estatal a las invasiones de tierras* Obtenido de La urbanización selectiva. Lima:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15727/ARRIOLA_ADDIER_URBA_SELECTIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Avendaño Valdez, J., & Arana, F. (2017). *Derecho Real*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Bembibre, C. (2009). *Definición ABC*. Obtenido de Definición ABC:
<https://www.definicionabc.com#:~:text=Se%20entiende%20por%20barre,ra%20a,de%20un%20lugar%20al%20otro.>

Calderón Cockburn, J. (s.f.). *Superintendencia Nacional de los Registros Públicos*. Obtenido de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos:

<https://www.sunarp.gob.pe/ECR/PPT-XIIcongresoNacional-exponentes/Julio%20Calder%C3%B3n.pdf>

Cavani, R. (2007). *Revistas PUCP*. Obtenido de Revistas PUCP: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106.pdf>

Charaja Porras, J. L. (2017). *El proceso de formalización de predios urbanos en el - COFOPRI 2016*. Obtenido de - COFOPRI 2016: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15214/Charaja_PJL.pdf?sequence=1

Cianciarelli, E. (2004). *DERECHO GLOBAL: SISTEMA*. Obtenido de DERECHO GLOBAL: SISTEMA JURIDICO ANACIONAL: <http://repositorios.unimet.edu.ve/docs/52/DC2004C5D4.pdf>

Cisneros Salvatierra, M. C. (s.f.). *gestiopolis*. Obtenido de gestiopolis: <https://www.gestiopolis.com/procuradores-publicos-y-su-funcion-en-el-peru/>

Cortés González, J., & Cisneros, S. (2017). *Manual de redacción de tesis jurídicas*. México: amat editorial.

DeconCeptos.com. (s.f.). *Concepto de adquisición*. Obtenido de Concepto de adquisición: <https://deconceptos.com/adquisicion>

definicion.mx. (s.f.). *definicion*. Obtenido de definicion.mx: <https://definicion.mx/terreno/>

Definiciona. (s.f.). *Definiciona*. Obtenido de Definiciona: <https://definiciona.com/formalizacion/>

Edouard, F., & Jarquin, M. (2015). *FAO*. Obtenido de FAO: <http://www.fao.org/3/a-av202s.pdf>

- Falzo Alcántara, C. (2005). *La traducción jurídica*. Obtenido de: Un intercambio comunicativo entre sistemas: http://www.aieti.eu/wp-content/uploads/AIETI_2_CFA_Traduccion.pdf
- Félix Velásquez, A. I. (2019). LA NORMA JURÍDICA. *TEORÍA GENERAL DEL DERECHO - CONCEPTOS JURÍDICOS*, 56.
- Fernandes, E. (2011). *Regularización de Asentamientos informales - américa*. Obtenido de Regularización de Asentamientos informales [ehttps://www.lincolnst.edu/sites/default/files/pubfiles/regularizacion-asentamientos-informales-full_0.pdf](https://www.lincolnst.edu/sites/default/files/pubfiles/regularizacion-asentamientos-informales-full_0.pdf)
- Gómez Lara, C. (Teoría General Proceso). *Teoría General del Proceso*. México, D.F.: Oxford.
- Gonzales Barron, G. (2010). *Derechos Reales*. Lima: Ediciones legales.
- González Barrón, G. (2011). *La posesión precaria*. Lima: Juristas editores.
- Gonzales Barrón, G., Lama More, H., Mejorada Chauca, M., Avendaño Arana, F., Meneses Gomez, A., Muños Sanchez, R., . . . Rioja Bermúdez, A. (2014). La propiedad, mecanismos para su defensa. En A. Meneses Gómez, *La usucapión en Cofopri* (págs. 125-126). Lima: Gaceta Jurídica.
- Gutierrez Camacho, W. (2003). Código Civil Comentado. En F. Almanza Altamirano, *La extinción* (pág. 170). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F: McGraw Hill.
- Jiménez Murillo, R. (2014). *COMENTARIOS A LA LEY REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES*. Lima: Gaceta Jurídica.

Landa Arroyo, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Lima: PUCP - Fondo Editorial.

LP, R. (2017). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/sunarp-ensena-leer-partida-registral-inmueble/>

Machicado, J. (2013). *Apuntes Juridico*. Obtenido de Apuntes Juridicos™: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2013/08/bbb.html>

Marrache Díaz, F. V. (2013). *Introducción al Derecho*. Lima.

Martín Peré, (2017). <https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/6300/martin-pere-tesis-17-18.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Obtenido de <https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/6300/martin-pere-tesis-17-18.pdf?sequence=1&isAllowed=y>: <https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/6300/martin-pere-tesis-17-18.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Matus Roa, K. G. (2015). *introducción al Estudio del Derecho*. Managua.

Mejorada C., M. (s.f.). *Revista - PUCP*. Obtenido de Revista: [file:///C:/Users/usuario/Downloads/12805-Texto%20del%20art%C3%ADculo-50914-1-10-20150525%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/12805-Texto%20del%20art%C3%ADculo-50914-1-10-20150525%20(1).pdf)

Monrroy Cieza, S. N. (2017). *La Influencia de Formalizacion de la Propiedad en el nivel de vida de los hogares de los Asentamientos humanos de cono norte de la ciudad de Arequipa año 2017*. Obtenido Asentamientos humanos de cono norte- Arequipa para el año 2017: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/4542/ECmocisn.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Morales Tejada, K. C. (2016). *Análisis del tratamiento legal de las invasiones de los inmuebles estatales frente al Derecho a la vivienda digna del ciudadano: Caso de estudio Alto Selva Alegre*. Obtenido Caso de estudio Alto Selva Alegre:

http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/15231/2/MORALES_TEJADA_KAT_VIV.pdf

Mori Espinoza, A. R. (2017). *Incidencia de la invasión de terrenos en la Recuperación Extrajudicial y la Constancia de posesión en la Municipalidad de Ventanilla*. Obtenido de Incidencia de la invasión de terrenos en la Recuperación Extrajudicial y la Constancia de posesión en la Municipalidad de Ventanilla: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14703/Mori_EAR.pdf?sequence=1

MTC, M. d. (1999). *Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI*. Obtenido de COFOPRI: https://www.cofopri.gob.pe/media/4594/ds-013-99-mtc_actualizado-spij-22082018.pdf

Muñoz Rocha, C. I. (2010). *Bienes y Derechos Reales*. México DF: Oxford University Press.

Murrugarra Pinedo, L. A. (2018). *La formalización de la propiedad y la expansión informal urbana en Huaral, 2017*. Obtenido de La formalización de la propiedad y la expansión informal urbana en el Huaral, 2017: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21142/Murrugarra%20_PLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Musto, N. J. (2000). *Derechos Reales Tomo I*. Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.

Papi Beyer, M. (2013). *MANUAL DE INTRODUCCIÓN AL DERECHO*. Santiago de Chile.

- Pasco Arauco, A. (2017). *LP Pasión por Derecho*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/propietario-proceso-reversion-demandar-desalojo/>
- Pavlovich Jiménez, G. (2007). *Concepciones del sistema jurídico*. Obtenido de Concepciones del sistema jurídico : <http://repositorio.uac.edu.co/bitstream/handle/11619/1060/Concepciones%20del%20sistema%20jur%C3%ADdico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2009). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/norma/>
- Peruano, E. (2006). *Ley 28687*. Obtenido de Ley 28687: <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28687.pdf>
- Ponce Rodriguez, J. (2017). *Modelo estratégico de alianzas interinstitucionales para la titulación de predios rurales de los productores agrarios del Distrit, Jaén – 2016*. Obtenido titulación de predios rurales de los productores agrarios del Distrito Las Pirias, Jaén – 2016: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16841/Ponce_RJ.pdf?sequence=1
- Porras Olalla, G. (1991). *Como elaborar una tesis de derecho*. Madrid: Civitas, S.A.´
- Robles Sotomayor, F. M. (2012). *Derechos Reales*. Lima: Universidad Continental.
- Rodríguez Escobar, B. M. (2018). *Políticas estatales que inciden en la exclusión social y desigualdad Chepo. Propuesta de programa*. Obtenido de Políticas estatales que inciden en la exclusión social y desigualdad , Chepo. Propuesta de programa: <http://up-rid.up.ac.pa/1618/1/bella%20rodriguez.pdf>
- Rojina Garcia, A. (2008). *Compendio de Derecho Civil II*. México DF: Editorial Porrúa.

- Rubio Correa, M., & Arce, E. (2017). *Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Solano Vélez, H. R. (2016). *Introducción al estudio derecho*. Medellín: Editorial Universidad Pontificia Bolivariana.
- Supo Condori, F., & Caverro Aybar, H. (2014). *Fundamentos Teoricoss*. Lima.
- Torres Manosalvas, L. V. (2013). *El Derecho Constitucional a la propiedad, la invasión y el debido proceso*. Obtenido de El Derecho Constitucional a la propiedad, la invasión
<http://45.238.216.28/bitstream/123456789/4531/1/TUAMCO005-2013.pdf>
- Torres, J. (2019). *Noticiero Contable*. Obtenido de Noticiero Contable:
<https://www.noticierocontable.com/el-desalojo/>
- Torres, M. (2020). *LP Pasión*. Obtenido de LP Pasión Derecho:
<https://lpderecho.pe/definicion-propiedad-anteproyecto-reforma-codigo-civil/#:~:text=La%20propiedad%20es%20un%20derecho,el%20disfrute%20de%20la%20cosa.>
- Trujillo, E. (s.f.). *Economipedia*. Obtenido de Economipedia:
<https://economipedia.com/definiciones/decreto.html>
- Ucha, F. (2010). *Definicion ABC*. Obtenido de Definicion ABC:
<https://www.definicionabc.com/general/ministerio.php>
- Varsi Rospigliosi, E. (2019). *Tratado de Derechos Real*. Lima: Fondo editorial.
- Vega, J. (2020). *diccionario.leyderecho.org*. Obtenido de diccionario.leyderecho.org: <https://diccionario.leyderecho.org/asociacion/>
- Von Humboldt, L. M. (2015). *LOS DERECHOS REALES*. Lima: Instituto Pacífico.

Zalaveta Cusirramos, C. M. (2019). *El Derecho fundamental a la Vivienda Digna y Posesiones Informales Tacna, 2018*. Obtenido de El Derecho fundamental a Vivienda Digna y Posesiones Informales, Tacna, 2018: <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/1104/1/Zavaleta.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: Barreras Normativas en el Proceso de Formalización de posesiones informales en el Distrito La Yarada Los Palos en el año 2020

PROBLEMAS	OBJETIVOS	VARIABLES		INSTRUMENTOS
		DIMENSIONES	INDICADORES	
Problema general ¿Cuáles son las barreras normativas en el proceso de formalización de posesiones informales en el Distrito La Yarada - Los Palos en el año 2020? Problemas específicos ¿Cuáles son las Barreras normativas legales en el proceso de formalización de posesiones informales? ¿Cuáles son las Barreras normativas administrativas en el proceso de formalización de posesiones informales?	Objetivo General Identificar las barreras normativas en el proceso de formalización de posesiones informales en el Distrito La Yarada - Los Palos en el año 2020. Objetivos específicos Identificar las barreras normativas legales en el proceso de formalización de posesiones informales Identificar las barreras normativas administrativas en el proceso de formalización de posesiones informales	Variable independiente <i>Barreras normativas</i> 1. Barreras normativas legales 2. Barreras normativas administrativas	1.1. Procesos judiciales 1.2. Decreto de Urgencia 1.3. Decreto Legislativo 1.4. Leyes 2.1. Decreto Supremo 2.2. Ordenanza Regional 2.3. Resolución Ejecutiva Regional	Ficha documental
		Variable dependiente <i>Formalización de posesiones informales</i> 1. Acreditación de la posesión	1.1. Tiempo de posesión 1.2. Destino o uso de la posesión 1.3. Constancia o documentos que acredite la posesión	Guía de entrevista

**Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos y el informe de opinión
por expertos en la materia**

Ficha documental

Ficha documental sobre: "Las barreras normativas en el proceso de formalización en el Distrito la Yarada Los Palos"

	Entidad expedidora	Tipo de norma	Nro. de norma	Sumilla	Resumen o cita	Tipo de barrera	Año
1.							
2.							
3.							
4.							
5.							
6.							
7.							
8.							
9.							
10.							

Guías de entrevistas realizadas

Entrevista dirigida a representantes civiles y autoridades implicados en la problemática sobre “Formalización de posesiones informales en el Distrito La Yarada- Los Palos”

Datos generales del entrevistado:

Nombre: Vilma Arocutipa Arocutipa

Cargo: Presidenta de la Asociación Agropecuaria “La Yarada”

Profesión u ocupación: Docente y agricultora

Objetivos:

Analizar el proceso de formalización en las asociaciones que se encuentran posesionados de manera informal.

Preguntas:

1- ¿De acuerdo a su conocimiento, qué tiempo de antigüedad debe tener de posesión para la formalización de predios eriazos habilitados para la actividad agropecuaria y que normas les ampara en terrenos del Estado?

Para la formalización de predios eriazos se necesita mínimo 12 años de antigüedad. De fecha 2 de noviembre del 2010 nos consideran como posesionarios.

2- ¿Considera usted que el tiempo de posesión es importante en cuanto al proceso de formalización de la propiedad? ¿Por qué?

Si es importante que la persona tenga la posesión y trabaje constantemente en la actividad agropecuaria de manera permanente. Así el poseedor está demostrando interés en la consolidación para convertir las tierras en actividad productiva.

3- ¿Conoce usted las causas por las que aún no se han formalizado los posesionarios informales en el Distrito La Yarada Los Palos?

No están cumpliendo con la normatividad vigente para realizar el saneamiento físico legal. El problema es de las autoridades como de los tres niveles de gobierno (nacional, Regional y local).

4- ¿De acuerdo a su conocimiento cuál es el uso y/o actividad que le dan los posesionarios a los terrenos posesionados y qué cantidad de hectáreas son ocupadas para dicha actividad o uso?

Es para la producción de alimentos como son las frutas, verduras y otros para garantizar la alimentación de la población y generar puestos de trabajo que daría y damos en la parada a personas desempleadas.

5- ¿En su opinión qué importancia tiene la formalización de terrenos eriazos habilitados con fines agrícolas en el Distrito La Yarada Los Palos?

Es importante porque da seguridad jurídica al agricultor y le garantiza el financiamiento de los bancos.

6- ¿Qué beneficios considera Usted que generaría la titulación de predios informales en el Distrito La Yarada Los Palos en el sector agropecuario?

En principio le garantiza en la obtención de créditos, apoyos de parte del gobierno del Estado y garantiza la seguridad para los posesionarios.

7- ¿Qué impacto socioeconómico tendría la titulación a nivel regional, local y nacional de terrenos informales en la actividad agropecuaria?

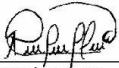
Seria en la generación de trabajo permanente, comercialización de productos en mercados nacionales y extranjeros para así fortalecer la obtención de mayores impuestos para la caja fiscal.

8- ¿Qué documentos existen para acreditar la posesión y que entidad o institución está encargada de expedir dichos documentos?

Actas de posesión de la municipalidad y también las que son otorgadas por la Dirección Regional de Agricultura.

9- ¿Cuál es la finalidad de obtener una constancia de posesión y que beneficios genera su emisión?

La finalidad de obtener una constancia es como un pre título de propiedad que acredita la conducción y uso de los terrenos.


Entrevistadora


Prof. Vilma Arocútipa Arocútipa
Entrevistado

Entrevista dirigida a representantes civiles y autoridades implicados en la problemática sobre “Formalización de posesiones informales en el Distrito La Yarada- Los Palos”

Datos generales del entrevistado:

Nombre: Ruben Condori Mamani

Cargo: Presidente de la Asoc. Alfonso Ugarte

Profesión u ocupación: bachiller en Ingeniería Mecánica y Eléctrica - Agricultor

Objetivos:

Analizar el proceso de formalización en las asociaciones que se encuentran posesionados de manera informal.

Preguntas:

1- ¿De acuerdo a su conocimiento, qué tiempo de antigüedad debe tener de posesión para la formalización de predios eriazos habilitados para la actividad agropecuaria y que normas les ampara en terrenos del Estado?

Mínimo diez años adquirir un predio rustico por prescripción adquisitiva de dominio por vía administrativa.

La Ley 31145 Ley de Saneamiento Físico – Legal y formalización de predios rurales.

2- ¿Considera usted qué el tiempo de posesión es importante en cuanto al proceso de formalización de la propiedad? ¿Por qué?

Si es importante, porque el artículo 950 del Código Civil peruano menciona que la propiedad de un inmueble se adquiere por prescripción adquisitiva mediante la posesión continua, pacífica y publica.

3- ¿Conoce usted las causas por las que aún no se han formalizado los posesionarios informales en el Distrito La Yarada Los Palos?

D.S N° 007-2015 MINAGRI que regula los procedimientos de formalización o regulación de licencias de uso de agua. Nos declara improcedente. Evaluación de la veda en el acuífero de caplina.

4- ¿De acuerdo a su conocimiento cuál es el uso y/o actividad que le dan los posesionarios a los terrenos posesionados y qué cantidad de hectáreas son ocupadas para dicha actividad o uso?

Cultivos de olivo, naranja y otros frutales

Cultivos de cucurbitáceas (sandía, melón, etc.)

Aproximadamente 25000 Has ocupadas posesionarios en el Distrito La Yarada – Los Palos.

5- ¿En su opinión qué importancia tiene la formalización de terrenos eriazos habilitados con fines agrícolas en el Distrito La Yarada Los Palos?

La formalización de terrenos eriazos tiene suma importancia para el mejoramiento del sistema productivo y comercialización de los cultivos. Escuelas de campo contribuyendo con el desarrollo agrario de La Yarada – Los Palos.

6- ¿Qué beneficios considera usted que generaría la titulación de predios informales en el Distrito La Yarada Los Palos en el sector agropecuario?

Formar cooperativas agrícolas
Cuando uno está formalizado puede adquirir maquinarias agrícolas
Participar de proyectos del Estado como pro compite y agroideas entre otros.

7- ¿Qué impacto socioeconómico tendría la titulación a nivel regional, local y nacional de terrenos informales en la actividad agropecuaria?

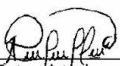
El impacto socioeconómico es el cambio del nivel de los objetivos, en cosas tales como los activos, las capacidades, las oportunidades y el nivel de vida de los agricultores.

8- ¿Qué documentos existen para acreditar la posesión y qué entidad o institución está encargada de expedir dichos documentos?

Podemos encontrar:
Constancia de productor – Ministerio de Agricultura
Constancia de posesión – Municipalidad Distrital
Constancia de posesión – Juzgado de Paz

9- ¿Cuál es la finalidad de obtener una constancia de posesión y qué beneficios genera su emisión?

Los fines son para:
Indicar quien es el poseedor del predio
Para acreditar el tiempo de posesión
Para tramitar la instalación de servicios básicos
Préstamos bancarios como en Agrobanco.


Entrevistadora


Bach. Ing. Ruben Concori Mamari
PRESIDENTE
ASOC. AGROINDUSTRIAL YAGUASA
ASENTAMIENTO 5 y 604 LA Y
Entrevistado

Entrevista dirigida a representantes civiles y autoridades implicados en la problemática sobre “Formalización de posesiones informales en el Distrito La Yarada- Los Palos”

Datos generales del entrevistado:

Nombre: Oscar Chino Calizaya

Cargo: Presidente de la Asoc. AGP. San Bartolomé - Yarada Los Palos

Profesión u ocupación: Técnico Hidráulico y agricultora

Objetivos:

Analizar el proceso de formalización en las asociaciones que se encuentran posesionados de manera informal.

Preguntas:

1- ¿De acuerdo a su conocimiento, qué tiempo de antigüedad debe tener de posesión para la formalización de predios eriazos habilitados para la actividad agropecuaria y que normas les ampara en terrenos del Estado?

Más de 1 año, el tiempo de plantación y producción, la norma legal está en la Resolución Ministerial N° 0265-2021 MINAGRI y el reglamento de la Ley 31145.

2- ¿Considera usted que el tiempo de posesión es importante en cuanto al proceso de formalización de la propiedad? ¿Por qué?

Si porque el tiempo acredita el uso de la propiedad que este en ejecución de actividad, plantación y producción como posesión efectiva. La producción se realiza cuando las plantaciones ya tienen años recién se realiza actividades.

3- ¿Conoce usted las causas por las que aún no se han formalizado los posesionarios informales en el Distrito La Yarada Los Palos?

Si porque periodos de gestión en años anteriores no tuvieron proyectos de ley que pueda ayudar en la formalización de título de agricultor posesionarios.

4- ¿De acuerdo a su conocimiento cuál es el uso y/o actividad que le dan los posesionarios a los terrenos posesionados y qué cantidad de hectáreas son ocupadas para dicha actividad o uso?

El cultivo y producción de aceituna para exportación, campañas que abastezcan los mercados locales con productos de primera necesidad. la cantidad de Has ocupadas son aproximadamente 35,000 Has, evaluado por la junta de usuarios de La Yarada – Los Palos.

5- ¿En su opinión qué importancia tiene la formalización de terrenos eriazos habilitados con fines agrícolas en el Distrito La Yarada Los Palos?

Para obtener permiso de licencia de uso de agua por la Autoridad Nacional del Agua y para la electrificación en los predios y viviendas.

6- ¿Qué beneficios considera Usted que generaría la titulación de predios informales en el Distrito La Yarada Los Palos en el sector agropecuario?

Tener un título formal reconocido por el Estado como agricultor.
 Poder hacer trámites en entidades bancarias como prestamos agrarios para inversión de una mejor producción.
 Tener la licencia de obtener agua de manera formal.

7- ¿Qué impacto socioeconómico tendría la titulación a nivel regional, local y nacional de terrenos informales en la actividad agropecuaria?

La exportación de productos de la región.
 Generaría mayor empleo.
 Abastecimiento en mercados locales.

8- ¿Qué documentos existen para acreditar la posesión y que entidad o institución está encargada de expedir dichos documentos?

Acta de constatación de posesión emitida por el Juez de Paz.
 Constancia de posesión otorgado por el Ministerio de Agricultura.
 Constancia de empadronado en la agencia agraria.
 Las instituciones encargadas son: el gobierno regional y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

9- ¿Cuál es la finalidad de obtener una constancia de posesión y que beneficios genera su emisión?

Tener predios reconocidos y otorgados por el Estado de manera legal.
 Genera las actividades con mayor confianza
 Realizar trámites de manera legal y sin problemas cuando se necesite el apoyo del Estado.


 Entrevistadora

ASOC. AGP. SAN BARTOLOME YARADA LOS PALOS

 Oscar Chino Calizaya
 PRESIDENTE
 DNI: 00752666
 Entrevistado

Entrevista dirigida a representantes civiles y autoridades implicados en la problemática sobre “Formalización de posesiones informales en el Distrito La Yarada- Los Palos”

Datos generales del entrevistado:

Nombre: Rene Huisa Nieto

Cargo: Presidente de las asociaciones agrarias del Distrito La Yarada

Profesión u ocupación: Agricultor

Objetivos:

Analizar el proceso de formalización en las asociaciones que se encuentran posesionados de manera informal.

Preguntas:

1- ¿De acuerdo a su conocimiento, qué tiempo de antigüedad debe tener de posesión para la formalización de predios eriazos habilitados para la actividad agropecuaria y que normas les ampara en terrenos del Estado?

De acuerdo a la Ley 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y sobre la Formalización de Predios Rurales, el tiempo de antigüedad es hasta antes del año 2010.

2- ¿Considera usted que el tiempo de posesión es importante en cuanto al proceso de formalización de la propiedad? ¿Por qué?

Sí, es importante porque nos permite demostrar eficacia de nuestra actividad.

3- ¿Conoce usted las causas por las que aún no se han formalizado los posesionarios informales en el Distrito La Yarada Los Palos?

Básicamente es por la ineficacia de las autoridades competentes en nuestros casos.

4- ¿De acuerdo a su conocimiento cuál es el uso y/o actividad que le dan los posesionarios a los terrenos posesionados y qué cantidad de hectáreas son ocupadas para dicha actividad o uso?

Nuestra actividad es la agricultura y cada agricultor informal cuenta con un aproximado de 2 a 10 Has y a nivel de todo el distrito comprende más de 37,000 has bajo riego.

5- ¿En su opinión qué importancia tiene la formalización de terrenos eriazos habilitados con fines agrícolas en el Distrito La Yarada Los Palos?

Nos permitiría desarrollar la agricultura con crecimiento económico no solo para nosotros sino también para la región y el país.

6- ¿Qué beneficios considera usted que generaría la titulación de predios informales en el Distrito La Yarada Los Palos en el sector agropecuario?

Los beneficios serían enormes como el acceso a los créditos bancarios y el fortalecimiento en la exportación de nuestros productos.

7- ¿Qué impacto socioeconómico tendría la titulación a nivel regional, local y nacional de terrenos informales en la actividad agropecuaria?

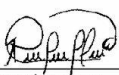
El impacto sería de manera directa para más de 30,000 familias y de manera indirecta a más de 100,000 familias.

8- ¿Qué documentos existen para acreditar la posesión y que entidad o institución está encargada de expedir dichos documentos?

Existen documentos como: constancia de posesión, certificado de productor, certificado de explotación agraria donde dichos documentos se encargan de otorgar las agencias agrarias y municipalidades.

9- ¿Cuál es la finalidad de obtener una constancia de posesión y que beneficios genera su emisión?

Con la constancia de posesión se demuestra la permanencia en la parcela y la actividad a la que nos dedicamos, más la antigüedad de posesión.


Entrevistadora



ASOC. ANDAMARCA
"REYES HUIZA NIETO"
DNI: 50557719
PRESIDENTE
Entrevistado

Entrevista dirigida a representantes civiles y autoridades implicados en la problemática sobre “Formalización de posesiones informales en el Distrito La Yarada- Los Palos”

Datos generales del entrevistado:

Nombre: Juan Choque Mayta
Cargo: Abogado de la Asociación
Profesión u ocupación: Abogado

Objetivos:

Analizar el proceso de formalización en las asociaciones que se encuentran posesionados de manera informal.

Preguntas:

1- ¿De acuerdo a su conocimiento, qué tiempo de antigüedad debe tener de posesión para la formalización de predios eriazos habilitados para la actividad agropecuaria y que normas les ampara en terrenos del Estado?

Inicialmente era antes del 31 de diciembre del 2004 bajo el D.L 1089 ya derogado actualmente por la Ley 31145 el cual amplía este plazo con anterioridad al 25 de noviembre del 2010.

2- ¿Considera usted que el tiempo de posesión es importante en cuanto al proceso de formalización de la propiedad? ¿Por qué?

Claro que sí, puesto que la normatividad exige que se demuestre si hubo un determinado tiempo de posesión siendo esta de forma pacífica, pública y continua.

3- ¿Conoce usted las causas por las que aún no se han formalizado los posesionarios informales en el Distrito La Yarada Los Palos?

Lamentablemente en el lado legal existen procesos judiciales en contra de las asociaciones como ser, desalojo y hurto de agua que generan barreras para poder formalizarse.

4- ¿De acuerdo a su conocimiento cuál es el uso y/o actividad que le dan los posesionarios a los terrenos posesionados y qué cantidad de hectáreas son ocupadas para dicha actividad o uso?

El uso que se les da a las tierras de dichas asociaciones son destinadas a la actividad agropecuaria ocupando los terrenos del PET que son unas 3,551.2556 Has.

5- ¿En su opinión qué importancia tiene la formalización de terrenos eriazos habilitados con fines agrícolas en el Distrito La Yarada Los Palos?

Es importante porque se ha demostrado que en tiempos de pandemia han sido una de las actividades más necesarias para la población ya sea en la distribución

de productos agrícolas y la generación de empleos a quienes lo han perdido por culpa de la pandemia.

6- ¿Qué beneficios considera usted que generaría la titulación de predios informales en el Distrito La Yarada Los Palos en el sector agropecuario?

Los beneficios son muchos, entre los más resaltantes vendrían a ser la seguridad jurídica y la obtención de beneficios dados por el Estado para los agricultores.

7- ¿Qué impacto socioeconómico tendría la titulación a nivel regional, local y nacional de terrenos informales en la actividad agropecuaria?

Se generarían más empleos y la exportación de productos bandera de la ciudad de Tacna.

8- ¿Qué documentos existen para acreditar la posesión y que entidad o institución está encargada de expedir dichos documentos?

Acta de constatación de posesión emitida por el Juez de Paz.
Constancia de posesión otorgado por el Ministerio de Agricultura.
Constancia de posesión emitida por la Municipalidad de La Yarada Los Palos.

9- ¿Cuál es la finalidad de obtener una constancia de posesión y que beneficios genera su emisión?

La obtención de una constancia de posesión emitida por cualquier entidad estatal es de suma importancia puesto que es un medio de prueba para demostrar el tiempo de posesión que se viene realizando en dicha propiedad.



Entrevistadora



Entrevistado



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ULC

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): ORTIZ FLORES, Fiorella Rossana
 1.2. Grado Académico: Titulado en Derecho
 1.3. Profesión: Abogado
 1.4. Institución donde labora: TITULACIÓN PARA TODOS
 1.5. Cargo que desempeña: ABOGADO - ASESORIA LEGAL
 1.6. Denominación del Instrumento: ENTREVISTA DIRIGIDA A REPRESENTANTES CIVILES Y AUTORIDADES EN LA PROBLEMÁTICA SOBRE "FORMALIZACIÓN DE POSESIONES INFORMALES EN EL DISTRITO LA YARADA - LOS PALOS"
 1.7. Autor del instrumento: PILAR GLOBIN FOLSA TICANA
 1.8. Tipo de instrumento: ENTREVISTA - MATRIZ DE TRIANGULACIÓN

II. VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				4	
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					5
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					5
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				4	
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				4	
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				4	
SUMATORIA PARCIAL					16	10
SUMATORIA TOTAL				26		

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 26
 3.2. Opinión: FAVORABLE ☒ DEBE MEJORAR ☐ NO FAVORABLE ☐
 3.3. Observaciones: _____

Tacna, 25 de MARZO del 2021.


Firma del experto
Fiorella Rossana Ortiz Flores
ABOGADO
I.C.A.T. N° 02144



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ULC

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): ORTIZ FLORES, Fiorella Rossana
 1.2. Grado Académico: Titulado en Derecho
 1.3. Profesión: Abogado
 1.4. Institución donde labora: TITULACIÓN PARA TODOS
 1.5. Cargo que desempeña: ABOGADO - ASESORÍA LEGAL
 1.6. Denominación del Instrumento: FICHA DOCUMENTAL SOBRE "LAS BARRERAS NORMATIVAS EN EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN EN EL DISTRITO LA YANADA - LOS RIOS"
 1.7. Autor del instrumento: PILAR GLORIA HUISA TILONA
 1.8. Tipo de instrumento: FICHA DOCUMENTAL

II. VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					5
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					5
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				4	
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				4	
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				4	
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				4	
SUMATORIA PARCIAL					16	10
SUMATORIA TOTAL				26		

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 26
 3.2. Opinión: FAVORABLE ☒ DEBE MEJORAR ☐ NO FAVORABLE ☐
 3.3. Observaciones: _____

Tacna, 25 de Marzo del 2021

Firma del experto



Fiorella Rossana Ortiz Flores
 ABOGADO
 I.C.A.T. N° 02144



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ULC

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Margus Valderrama, Edward
 1.2. Grado Académico: Magister en Derecho Constitucional
 1.3. Profesión: Abogado
 1.4. Institución donde labora: Defensoría del pueblo
 1.5. Cargo que desempeña: Jefe Oficina
 1.6. Denominación del Instrumento: Entrevista dirigida a representantes civiles y autoridades en la problemática sobre "formalización de posesiones informales en el Distrito la Jirada - Los Pulos"
 1.7. Autor del instrumento: Pilar Gloria Huiza Tirona
 1.8. Tipo de instrumento: Entrevista - Método de triangulación

II. VALIDACIÓN:

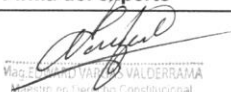
INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				4	
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				4	
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				4	
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				4	
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				4	
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				4	
SUMATORIA PARCIAL					24	
SUMATORIA TOTAL				24		

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 24
 3.2. Opinión: FAVORABLE ☒ DEBE MEJORAR ☐ NO FAVORABLE ☐
 3.3. Observaciones: _____

Tacna, de del 20.....

Firma del experto


 Mag. E. MARGUS VALDERRAMA
 Magister en Derecho Constitucional



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ULC

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Vargas Valderrama, Edward
 1.2. Grado Académico: Magister en Derecho Constitucional
 1.3. Profesión: Abogado
 1.4. Institución donde labora: Defensoría del Pueblo
 1.5. Cargo que desempeña: Jefe DDTACNA
 1.6. Denominación del Instrumento: Ficha documental sobre "Los baremos normativos en el proceso de formulación en el Distrito La Garza - Los Palos"
 1.7. Autor del instrumento: Alfonso Gloria Huiza Ticona
 1.8. Tipo de instrumento: Ficha documental

II. VALIDACIÓN:

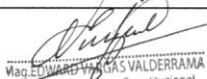
INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				4	
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				4	
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				4	
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				4	
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				4	
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				4	
SUMATORIA PARCIAL					24	
SUMATORIA TOTAL				24		

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 24
 3.2. Opinión: FAVORABLE ☒ DEBE MEJORAR ☐ NO FAVORABLE ☐
 3.3. Observaciones: _____

Tacna, 15 de abril del 2021.

Firma del experto


 Mag. EDUARDO VARGAS VALDERRAMA
 Abogado



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ULC

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Edwin Aduviri Jahn
 1.2. Grado Académico: Título en Derecho y Ciencias Políticas
 1.3. Profesión: Abogado
 1.4. Institución donde labora: Poder Judicial
 1.5. Cargo que desempeña: Especialista Judicial de Audiencia
 1.6. Denominación del Instrumento: Entrevista dirigida a representantes civiles y autoridades implicados en la problemática sobre "Formalización de posesiones informales en el Distrito de Jacaré - Los Palos"
 1.7. Autor del instrumento: Abog. Gloria Herra Tronca
 1.8. Tipo de instrumento: Entrevista - Matriz de triangulación

II. VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					5
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				4	
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				4	
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				4	
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				4	
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					5
SUMATORIA PARCIAL					16	10
SUMATORIA TOTAL				26		

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 26
 3.2. Opinión: FAVORABLE ☒ DEBE MEJORAR ☐ NO FAVORABLE ☐
 3.3. Observaciones: _____

Tacna, el de febrero del 2021.

Firma del experto ☒



Abog. Edwin Aduviri Jahn
 ABOGADO
 I.C.A.T. 02396



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ULC

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Edwin Edwin Talin
 1.2. Grado Académico: Titulado en Derecho y Ciencias Políticas
 1.3. Profesión: Abogado
 1.4. Institución donde labora: Poder Judicial
 1.5. Cargo que desempeña: Especialista Judicial de Audiencia
 1.6. Denominación del Instrumento: Fecha documental sobre "las burocras normativas en el proceso de formalización en el Distrito de Juarez - Los Pinos"
 1.7. Autor del instrumento: Pilar Gloria Huiza Trana
 1.8. Tipo de instrumento: Fecha documental

II. VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malto	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					5
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				4	
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				4	
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				4	
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				4	
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				4	
SUMATORIA PARCIAL					20	5
SUMATORIA TOTAL				25		

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cuantitativa: 25
 3.2. Opinión: FAVORABLE ☒ DEBE MEJORAR ☐ NO FAVORABLE ☐
 3.3. Observaciones: _____

Tacna, 01 de febrero del 2021.

Firma del experto
 Abog. Edwin Edwin Talin
ABOGADO
 I.C.A.T. 02396

Matriz de triangulación de datos

Categorías	MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE DATOS	Entrevista 1	Entrevista 2	Entrevista 3	Síntesis integral
	Preguntas				
Tiempo de posesión	¿De acuerdo a su conocimiento, que tiempo de antigüedad debe tener de posesión para la formalización de predios eriazos habilitados para la actividad agropecuaria y que normas les ampara en terrenos del Estado?				
	¿Considera usted que el tiempo de posesión es importante en cuanto al proceso de formalización de la propiedad? ¿Por qué?				
	¿Conoce usted las causas por las que aún no se han formalizado los posesionarios informales en el Distrito La Yarada Los Palos?				
	De acuerdo a su conocimiento cual es el uso y/o actividad que le dan los posesionarios a los terrenos posesionados y que cantidad de hectáreas son ocupadas para dicha actividad o uso?				
	¿En su opinión qué importancia tiene la formalización de terrenos eriazos habilitados con fines agrícolas en el Distrito La Yarada Los Palos?				

Destino o uso de la posesión	¿Qué beneficios considera usted que generaría la titulación de predios informales en el Distrito La Yarada Los Palos en el sector agropecuario? ¿Qué impacto socioeconómico tendría la titulación a nivel regional, local y nacional de terrenos informales en la actividad agropecuaria?				
Constancia o documentos que acredite la posesión	¿Qué documentos existen para acreditar la posesión y que entidad o institución está encargada de expedir dichos documentos?				
	¿Cuál es la finalidad de obtener una constancia de posesión y que beneficios genera su emisión?				

Anexo 3: Declaración jurada de la autorización

DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN

Yo, Pilar Gloria Huisa Ticona, identificada con DNI. N° 46429870 de la Facultad Derecho de la Universidad Latinoamericana CIMA declaro bajo juramento, autorizar, en mérito a la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, registrar mi trabajo de investigación para optar el: Título profesional de abogada.



a) **Acceso abierto;** tiene la característica de ser público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulte el repositorio.



b) **Acceso restringido;** solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo, ocurre cuando el autor de la información expresamente no autoriza su difusión.

En caso que el autor del trabajo de investigación elija la opción restringida, se colgará únicamente los datos del autor y el resumen del trabajo de investigación.



Pilar Gloria Huisa Ticona

Autor

Anexo 4: Declaración jurada de autoría

DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA

Yo, Pilar Gloria Huisa Ticona, identificada con DNI° 46429870, egresado (a) de la carrera de Derecho declaro bajo juramento ser autor (a) de la Tesis denominada “Barreras normativas en el proceso de formalización de posesiones informales en el Distrito La Yarada – Los Palos en el año 2020”. Además de ser un trabajo original, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo pertinente del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Latinoamericana CIMA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pilar Gloria Huisa Ticona', is written over a horizontal line.

Pilar Gloria Huisa Ticona

Autor

**Anexo 5: Solicitud para efectuar el trabajo de investigación a las
asociaciones del Distrito La Yarada – Los Palos**

SOLICITO: Permiso para realizar
trabajo de investigación

CARGO

SEÑOR RENE HUISA NIETO

**PRESIDENTE DE LAS ASOCIACIONES POSESIONARIAS DEL DISTRITO
LA YARADA LOS PALOS**



Yo, Pilar Gloria Huisa Ticona, identificada con
DNI N° 46429870, con domicilio en Asoc. Vista Alegre
Mz. 1 Lt. 6 del Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa. Ante
Ud. respetuosamente me presento y expongo:

Que, habiendo culminado la carrera de DERECHO en la Universidad Latinoamericana CIMA, solicito a Ud. permiso para realizar mi trabajo de investigación sobre las asociaciones informales del Distrito La Yarada - Los Palos sobre "BARRERAS NORMATIVAS EN EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE POSESIONES INFORMALES EN EL DISTRITO LA YARADA – LOS PALOS EN EL AÑO 2020" para optar el grado de Abogada.

POR LO ESPUESTO

Ruego a usted acceder a mi solicitud

Tacna, 01 de enero del 2020

Anexo 6: Lista de las Asociaciones



Lista de Asociaciones de terrenos posesionados en predios del P.E.T del
Distrito La Yarada – Los Palos

N °	Organización
1.	Asociación “ANDAMARCA”
2.	Asociación Central de Denunciantes de Tierras Eriazas La Yarada Hospicio Zona Z
3.	Asociación de Agricultores El Milagro
4.	Asociación Agricultores Granja Primero de Septiembre
5.	Asociación "Apocay"
6.	Asociación Agroindustrial "Alfonso Ugarte" Asentamientos 5 y 6 de La Yarada
7.	Asociación Silpay
8.	Asociación Agropecuaria "San Bartolomé"
9.	Asociación Agropecuaria "La Yarada"
10.	Asociación Agropecuaria Alto Miraflores
11.	Asociación Agropecuaria Industrial Las Palmeras II
12.	Asociación Nuevo Renacer Agrícola
13.	Asociación Agroindustrial El Amanecer
14.	Asociación de Agricultores San Pedro La Yarada
15.	Asociación El Olivar
16.	Asociación Junta de Posesionarios Las Palmeras
17.	Asociación Casa Huerta El Nazareno
18.	Asociación Naranjal Bartolome Sur

Anexo 7: Documentos institucionales y públicos

JUZG. CIVIL DESCARGA PROCESAL - MBJ Albarracín
 EXPEDIENTE : 01210-2009-0-2301-JR-CI-02
 MATERIA : DESALOJO
 JUEZ : PEÑA CARBAJAL, CARMEN ELIANA
 ESPECIALISTA : RODRIGUEZ TICONA, ANYELA
 DEMANDADO : ASOC DE DAMNIFICADOS DE LA COMUNIDAD DE
 ANCOMARCA Y OTROS REPR POR RENE HUISA NIETO,
 ASOC DE AGRICULTORES EL MILAGRO REPR
 TEOFILO BARRETO MIRANDA,
 ASOC CENTRAL DE DENUNCIANTES DE TIERRAS
 ERIAZAS DE LA YARADA Y HOSPICIO ZONA Z REPR MARIELA VILCA
 MENDOZA,
 ASOC DE AGRICULTORES SAN PEDRO LA YARADA
 REPR POR TERESA HUNACUNE DE MAMANI,
 DEMANDANTE : PROCURADOR AD HOC DEL GOBIERNO REGIONAL
 DE TACNA,

Resolución Nro. 82

SENTENCIA

Tacna, catorce de julio del 2014.-

VISTA: La demanda de fojas ciento treinta y siguientes interpuesta por el Procurador Público del Gobierno Regional en representación del GOBIERNO REGIONAL en contra de la ASOCIACION CENTRAL DE DENUNCIANTES DE TIERRAS ERIAZAS DE LA YARADA Y HOSPICIO ZONA Z, ASOCIACION DE AGRICULTORES EL MILAGRO, ASOCIACION DE DAMNIFICADOS DE LA COMUNIDAD DE ANCOMARCA Y OTROS, ASOCIACION DE AGRICULTORES SAN PEDRO LA YARADA, sobre Desalojo por Ocupante Precario.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Solicita el Gobierno Regional demandante que las asociaciones demandadas cumplan con restituirle un área de terreno de 3,551.2556 hectáreas, ubicado frente a la carretera costanera al costado de la Asociación de Agricultores Arunta y Rancho Grande, en el sector La Yarada, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 11035538 del Registro de Propiedad de los Registros Públicos de Tacna.

SEGUNDO: (Demanda) Alega la demandante: 1) Que el Proyecto Especial Tacna, mediante Oficio N° 1389-2007-GRT-PET-GG de fecha 13 de noviembre del 2007, dirigido al Gobierno Regional, solicitó la transferencia patrimonial predial interestatal a su favor del predio de propiedad de la Dirección Regional Agraria de Tacna, a fin de destinarlo al Proyecto Vilavilani II Fase I, aprobándose la transferencia patrimonial predial del predio ubicado en el sector La Yarada, Distrito y Provincia de Tacna, con un

Además, de conformidad al inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil, todo juez está sometido, irrestrictamente, al cumplimiento del Principio de Congruencia, el cual constituye una directriz que se debe tener en cuenta al momento de fundamentar los autos o sentencias, bajo sanción de nulidad; dicho principio debe ser entendido como el marco en el cual el órgano jurisdiccional debe resolver, siempre en armonía a lo peticionado por las partes y pruebas aportadas; sin embargo en el presente caso el demandante interpone demanda de Desalojo en contra de cuatro Asociaciones, ello es la Asociación Central de Denunciantes de Tierras Eriazas de la Yarada y Hospicio Zona Z Tacna, Asociación de Damnificados de la Comunidad de Ancomarca Tacna Asociación de Agricultores El Milagro La Yarada, y Asociación de Agricultores San Pedro La Yarada, pretendiendo la restitución del predio con una extensión superficial de 3,551.2556 hectáreas, sin precisar cuál es el área que cada Asociación posee, es así que practicada la Inspección Judicial conforme se advierte del acta obrante a fojas 901 y siguientes, si bien se verificó el ejercicio de la posesión por parte de las Asociaciones demandadas, no se determinó que tales Asociaciones se hallen en posesión del área reclamada por la entidad demandante, deviniendo la demanda en improcedente, por no existir conexión lógica entre los hechos (áreas ocupadas por las Asociaciones demandadas) y el petitorio de demanda (desalojo de 3,551.2556 hectáreas), puesto que en el presente caso no ha sido posible identificar plenamente el predio -objeto litigioso- cuyo desalojo se solicita, por tanto, estando a los fundamentos que anteceden, a las normas legales glosadas, administrando justicia a nombre de la Nación;

FALLO: Declarando **IMPROCEDENTE** la demanda de fojas ciento treinta y siguientes interpuesta por la PROCURADORA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL en contra de la ASOCIACION CENTRAL DE DENUNCIANTES DE TIERRAS ERIAZAS DE LA YARADA Y HOSPICIO ZONA Z, ASOCIACION DE AGRICULTORES EL MILAGRO, ASOCIACION DE DAMNIFICADOS DE LA COMUNIDAD DE ANCOMARCA Y OTROS, ASOCIACION DE AGRICULTORES SAN PEDRO LA YARAD, sobre Desalojo por Ocupante Precario. Esta es la sentencia, que así pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho.-


 ANYELA DEL C. RODRIGUEZ TICONA
 Secretaria Judicial
 Juzgado Civil Gregorio Albarracín
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

FUNDAMENTOS QUEDAN REGISTRADOS EN AUDIO.-----

FALLA:

CONDENAR a **PEDRO ALBERTO A. R.** como autores y responsables del delito de **HURTO AGRAVADO DE AGUAS**, con la intervención de dos o más personas, en agravio de ESTADO – representado por la AUTORIDAD NACIONAL DE AGUAS; se impone una **PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD de TRES AÑOS suspendida por el mismo plazo**, sujetos a reglas de conducta y como **REPARACIÓN CIVIL** el monto de S/. 3,600.00 soles de manera solidaria más S/ 300.00 soles.-----
ABSOLVER A **PEDRO ALBERTO A. R.**, debiendo abonar como **REPARACIÓN CIVIL** el monto de S/. 1,200.00 soles.-----

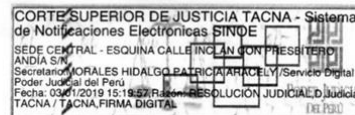
En este estado, se suspende la audiencia a efectos de expedir **LECTURA INTEGRAL DE SENTENCIA**, convocándose a las partes para el día **DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE A QUINCE HORAS.**-----

Se dispone notificar a los inconcurrentes a la audiencia.-----

PROXIMA AUDIENCIA

LECTURA INTEGRAL DE SENTENCIA.-----

Siendo las **QUINCE** horas **CON TREINTA MINUTOS** se da por concluida la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el acta el señor Juez y el Especialista Judicial de audiencia de lo que doy fe.-----



2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 1969-2012-29-2301-JR-PE-02

JUEZ : SAUL PASTOR TAPIA

ESP. JUD. AUD : SUSANA PINTO ZEGARRA

ACUSADO

DELITO : HURTO AGRAVADO DE AGUAS

AGRAVIADO : ESTADO

ACTA DE INSTALACIÓN DE AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL

INTRODUCCION

En Tacna, siendo a **QUINCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO** en la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Unipersonal de Tacna Juez el Segundo Juzgado Penal Unipersonal que despacha el Señor Juez Saúl Pastor Tapia quien se avoca al conocimiento del presente proceso por disposición superior e interviniendo el Especialista Judicial de Audiencias Susana Pinto Zegarra a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONTINUACION DE JUICIO ORAL**, correspondiente al expediente **1969-2012-29-2301-JR-PE-02** en el marco del proceso seguido en contra de **P. [REDACTED], R. [REDACTED] Y J. [REDACTED]**

como autores del delito de **HURTO AGRAVADO DE AGUAS**, en agravio de **ESTADO AUTORIDAD NACIONAL DE AGUAS**.-----

CONSTANCIA: El Señor Juez hace conocer a los sujetos procesales que la presente audiencia será registrada mediante sistema de audio, conforme lo establecen el inciso 2 del artículo 361° del Código Procesal Penal y el artículo 26 del Reglamento General de Audiencias, pudiendo las partes a su finalización solicitar copia de dicho registro. -----

VERIFICACION DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES: -----

1. **DEFENSA TECNICA ACUSADO JOSE JOAQUIN PARRIA; ABOGADO JUAN CESAR SOTO ARANDA**, con casilla electrónica 16875, con domicilio en calle Inclán 367 B.-----
2. **[REDACTED] A**, SE HIZO PRESENTE.-----

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL

JUEZ: El día de hoy se va a dar algunos punto importantes de la decisión y la parte resolutive y en fecha posterior se va a dar lectura integra de la sentencia a efectos de que las partes puedan incoar, si lo consideran pertinente, los recursos que establece nuestro Código Procesal Penal.-----

Resolución N°25

Tacna, veintiocho de diciembre
Del dos mil dieciocho.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
TACNA - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - ESQUINA CALLE INCLAN CON PRESBITERO
JUEZ ANCO REJAS Maria Soledad EAU 20159981216.pdf
Fecha: 21/10/2019 09:55:45 Región: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial
TACNA / TACNA FIRMA DIGITAL

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01210-2009-0-2301-JR-CI-02

MATERIA : DESALOJO

JUEZ : ANCO REJAS, MARIA SOLEDAD

ESPECIALISTA : OLAYA RUELAS, MARJORIE MARICELA

PERITO : COTRADO COTRADO, JOSE

BARBIENTOS RENDEZU, VICTOR HUGO

TERCERO : LANCHIPA MAMANI, DIONICIO

DEMANDADO : ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES EL MILAGRO REPR TEOFILO BARRETO MIRANDA.

ASOCIACION DE AGRICULTORES SAN PEDRO LA YARADA REP POR TERESA HUANACUNE DE MAMANI.

ASOCIACION DE DAMNIFICADOS DE LA COMUNIDAD DE ANCOMARCA Y OTROS REPR POR RENE HUISA NIETO.

ASOCIACION CENTRAL DE DENUNCIANTES DE TIERRAS ERIAZAS DE LA YARADA Y HOSPICIO ZONA Z.

DEMANDANTE : PROCURADOR AD HOC DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA.

SENTENCIA

Resolución Nro. 197

Tacna, veintiuno de octubre de
Dos mil diecinueve.-

I. VISTOS:

1. **Es materia de autos:** La demanda de DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO interpuesta por el GOBIERNO REGIONAL DE TACNA representado por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Tacna en contra de la ASOCIACIÓN CENTRAL DE DENUNCIANTES DE TIERRAS ERIAZAS DE LA YARADA Y HOSPICIO ZONA Z, representado por su Presidenta MARIELA VILCA MENDOZA, la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES EL MILAGRO, representada por su Presidente TEOFILO BARRETO MIRANDA, la ASOCIACIÓN DE DAMNIFICADOS DE LA COMUNIDAD DE ANCOMARCA Y OTRAS, representado por su Presidente PEDRO ALAVE TAPIA y en contra de la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES SAN PEDRO LA YARADA representado por su Presidente LUSI ANGEL CARPIO RIVERA.
2. **Petitorio de la demanda:** El demandante interpone demanda de Desalojo por Ocupante Precario en contra de las asociaciones demandadas con la finalidad de que estos últimos desocupen a su favor un área de terreno de 3,551.2556 hectáreas reservado para el Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna, predio que se haya inscrito en la Partida Electrónica Nro. 11035538 de los Registros Públicos de Tacna.

no han mostrado con pruebas fehacientes documento alguno que vaya a demostrar la posesión legítima sobre el terreno. Siendo esto así, vendrían a adquirir la calidad de poseedores precarios.

26. Por lo que siendo esto así, y de la revisión de los actuados, se observa que las asociaciones demandadas no ostentan la calidad de poseedores legítimos, es decir no muestran título alguno que vaya a determinar su posesión, por lo que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 911° del Código Civil vendría a considerárseles como poseedores precarios.

Pronunciamiento sobre el cuarto punto controvertido: Conforme a ello, determinar si corresponde disponer que los demandados restituyan la posesión del bien inmueble a la parte demandante.

27. Por lo que estando a lo anteriormente señalado, y habiéndose determinado la calidad de poseedores precarios a las asociaciones demandadas y la titularidad del bien materia de controversia al Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna del Gobierno Regional de Tacna, corresponde entonces ordenar a las asociaciones demandadas restituyan la posesión del bien materia de controversia a favor del demandante. Aunado a esto, se observa que el Gobierno Regional de Tacna a través de Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna ha remitido a las asociaciones demandadas Cartas Notariales para la desocupación del bien, el mismo que fue inobservado por las asociaciones demandadas, teniendo conocimiento entonces de la propiedad del Gobierno Regional de Tacna sobre el referido bien.

Sobre el pago de costos y costas.

28. Que en conformidad a lo establecido en el artículo 412° del Código Procesal Civil, es criterio de esta judicatura la exoneración del pago de costas y costos a la parte vencida del proceso, al tener razones atendibles de litigar.

Por lo tanto, de conformidad a lo glosado y a lo establecido en el 138° de la Constitución Política del Perú, y administrando justicia en nombre de la Nación y con criterio de conciencia.

III. FALLO:

1. Declarando **FUNDADA en todos sus extremos** la demanda de Desalojo por ocupación precaria, interpuesta por GOBIERNO REGIONAL DE TACNA representado por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Tacna en contra de la ASOCIACIÓN CENTRAL DE DENUNCIANTES DE TIERRAS ERIAZAS DE LA YARADA Y HOSPICIO ZONA Z, la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES EL MILAGRO, la ASOCIACIÓN DE DANNIFICADOS DE LA COMUNIDAD DE ANCOMARCA Y OTRAS y ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES SAN PEDRO LA YARADA. En consecuencia:
2. **DISPONGO** que las demandadas ASOCIACIÓN CENTRAL DE DENUNCIANTES DE TIERRAS ERIAZAS DE LA YARADA Y HOSPICIO ZONA Z, la ASOCIACIÓN DE

AGRICULTORES EL MILAGRO, la ASOCIACIÓN DE DANNIFICADOS DE LA COMUNIDAD DE ANCOMARCA Y OTRAS y ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES SAN PEDRO LA YARADA, desocupen y entreguen al demandante, GOBIERNO REGIONAL DE TACNA representado por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Tacna, la posesión del terreno en ubicado en el Sector de La Yarada de la Provincia de Tacna, con un área de 3,551.2556 Has y un perímetro de 36,606.260 metros lineales perimétricos, siendo sus linderos: a) Por el Frente: Colinda con la Carretera Costanera, Asociación Agrícola Arunta y Rancho Grande con 13,621.8482 metros lineales. b) Por la Derecha: Colinda con terrenos eriazos del Estado con 3,452.5677 metros lineales. c) Por la Izquierda: Colinda con Pista asfaltada, Asentamiento 5 y 6, con 10,913.4321 metros lineales; y d) Por el Fondo: Colinda con terrenos del Estado con 8,618.1076 metros lineales; e inscrito en la Partida Electrónica Nro. 11035538 de los Registros Públicos de Tacna; dentro del plazo de seis días de consentida o ejecutoriada la presente, bajo apercibimiento lanzamiento. Sin condena de costos ni costas. Por esta mi sentencia, así la pronuncio, mando y firmo. - **Regístrese y Notifíquese.** -

**"Artículo 5.- Funciones de la SUNAT**

(...)

La SUNAT también podrá ejercer facultades de recaudación respecto de otras obligaciones no tributarias de EsSalud, de la ONP y de las aportaciones a la IAFAS – SIS, de acuerdo a lo que se establezca en los convenios interinstitucionales correspondientes.

(...)

"Artículo 13.- Recursos propios

Constituyen recursos propios de la SUNAT:

c) El 1.4% de todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones a la ONP y el 1% de todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones a EsSalud; así como de lo que se recaude en función de los convenios que firme la SUNAT con dichas entidades y con la IAFAS – SIS.

(...)"

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1831446-1

**DECRETO DE URGENCIA
N° 018-2019**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA
PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS
PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA
COMPETITIVIDAD**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante Decretos de Urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, ante la desaceleración de la economía mundial proyectada por el Fondo Monetario Internacional (FMI),

la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP); estos organismos han recortado su proyección de crecimiento global para el 2019 en 3.0%, 2.9% y 3.1%, respectivamente; asimismo el BCRP, en sus Reportes de Inflación (RI) de setiembre, ajustó su proyección de crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI) del Perú para el 2019 de 3.4% en el RI de junio a 2.7% en el RI de setiembre, y para el 2020 de 4% a 3.8%;

Que, por su parte el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023 contempla una proyección para el crecimiento de la economía peruana de 3.0% en el 2019; sin embargo, existe el riesgo de incumplimiento de la referida meta por factores externos así como por la menor contribución de la productividad en temas de competitividad, infraestructura, servicios públicos, entre otros;

Que, para contrarrestar la situación antes descrita, mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, se aprobó el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), el cual proporciona una hoja de ruta para que el Estado pueda incrementar la productividad y la competitividad mediante el cierre de brechas de 363 mil millones de soles, siendo que su implementación permitirá el desarrollo de una red de infraestructura pública y de servicios públicos que responda a necesidades productivas con niveles de calidad que aseguren su resiliencia y operación eficiente, el fomento del acceso del mercado externo, y que se mejore la calidad de vida de los ciudadanos al impulsarse la inversión en infraestructura que cubra las necesidades básicas y que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar medidas extraordinarias que contribuyan a implementar el PNIC, en lo referido al desarrollo y ejecución de los proyectos priorizados por dicho Plan, con la finalidad de incrementar el crecimiento económico potencial, garantizar el funcionamiento del Estado, cubrir la brecha de infraestructura pública, y asegurar la prestación de servicios públicos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias de promoción de la inversión para impulsar el crecimiento de la economía, mediante la adecuada implementación de la cartera de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Decreto de Urgencia se aplica a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, así como a los gobiernos regionales y locales en los términos establecidos en la presente norma, reconociendo el ejercicio irrestricto de sus competencias.

Artículo 3.- Licencia de habilitación urbana o de edificación

3.1 Exceptúase de las licencias de habilitación urbana o de edificación a las que hace referencia la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, para la ejecución de los proyectos priorizados en el PNIC y los proyectos complementarios a los que se refiere el artículo 8 de la presente norma; cuando corresponda. Cuando los proyectos se encuentren vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, corresponde que el Ministerio de Cultura emita la autorización sectorial correspondiente.

3.2. Las obras de habilitación urbana o edificación a

las que se refiere el párrafo precedente son regularizadas ante las municipalidades correspondientes, conforme al procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, sin perjuicio de la temporalidad que señala.

3.3 Las obras ejecutadas en los proyectos priorizados en el PNIC, cuando se encuentren vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, solo podrán ser regularizadas por el Ministerio de Cultura a través de un procedimiento excepcional, siempre que no se haya ocasionado daño o alteración irreversible al bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, o no se hayan dañado o comprometido restos prehispánicos o evidencias arqueológicas, muebles o inmuebles, que deben ser intervenidos por medio de métodos arqueológicos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC.

Artículo 4.- Compatibilización de los proyectos priorizados en el PNIC

4.1 En caso de que las áreas necesarias para la ejecución de los proyectos priorizados en el PNIC coincidan total o parcialmente con otros proyectos de alcance nacional, regional o local; en el marco de sus competencias y de la normativa aplicable, las entidades públicas respectivas compatibilizan o levantan cualquier carga, reserva o afectación que impida, limite o restrinja el otorgamiento de autorizaciones o el uso de las áreas de dominio público o privado necesarias, y disponen las medidas necesarias para viabilizar la ejecución de los proyectos priorizados en el PNIC.

4.2 Las entidades públicas titulares de las afectaciones, cargas, reservas o proyectos, disponen su compatibilización o levantamiento dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles bajo responsabilidad, a sola solicitud de la entidad titular del proyecto priorizado en el PNIC; sin perjuicio de los plazos necesarios para la implementación de medidas complementarias por parte de las entidades competentes.

4.3. Lo establecido en el presente artículo no limita o restringe la aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

Artículo 5.- Responsabilidad en la tramitación de procedimientos administrativos

5.1 En la recepción de solicitudes, tramitación, evaluación y emisión del acto administrativo para la obtención de licencias, permisos, autorizaciones u otros que se requieran para el desarrollo de los proyectos priorizados en el PNIC, las entidades públicas cumplen los plazos y exigen únicamente los requisitos señalados en la normativa correspondiente. En las respectivas solicitudes, se consigna expresamente que su obtención es necesaria para la ejecución de un proyecto comprendido en el PNIC.

5.2 El incumplimiento de lo previsto en el numeral precedente conlleva responsabilidad administrativa disciplinaria, conforme a las normas que sobre procedimiento administrativo disciplinario están reguladas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. No se incurre en responsabilidad en los casos de suspensión de plazos previstos en la normativa aplicable.

5.3 Para el cómputo de los plazos señalados en el numeral 5.1, en el caso de los proyectos del sub sector electricidad incluidos en el PNIC, los incidentes dentro y fuera de la entidad a los que hace referencia el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, son definidos mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas.

5.4 Lo previsto en este artículo se aplica a las solicitudes nuevas de autorización, licencia, permiso u otro pronunciamiento administrativo, así como a las que se encuentran en trámite. Para tal efecto, el solicitante informa a la entidad pública respectiva y a la Contraloría General de la República, sobre el incumplimiento de lo previsto en este artículo, a fin de que, bajo responsabilidad del titular, se adopten las medidas correspondientes.

Artículo 6.- Determinación del valor de tasación por parte de las entidades del Gobierno Nacional

6.1 Autorízase a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, para que, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, puedan fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo.

6.2 Para la fijación del valor de tasación, las entidades públicas se encuentran facultadas a contratar a peritos debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en el Registro del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o en el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, ya sean personas naturales o jurídicas; los cuales son responsables civil, penal y administrativamente por el alcance de sus respectivos informes, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la entidad pública titular del proyecto.

6.3 El procedimiento de tasación se ajusta a lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones y la normativa vigente.

Artículo 7.- Liberación y registro de Interferencias

7.1 Con la finalidad de dotar de mayor eficiencia a los procesos de liberación de interferencias, facultase a las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, para financiar o ejecutar directamente las actividades e intervenciones necesarias para la liberación, remoción o reubicación de interferencias, así definidas en el marco normativo aplicable o en los respectivos contratos suscritos por el Estado Peruano.

7.2 Las empresas estatales o entidades públicas supervisan o aprueban las actividades e intervenciones vinculadas a la liberación de interferencias a su cargo, conforme a los términos establecidos en los convenios que para tal efecto suscriban con las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNIC. En ningún caso el pronunciamiento, opinión o aprobación a cargo de estas, puede exceder los treinta (30) días calendario, bajo responsabilidad.

7.3 Para el caso de las interferencias a cargo de empresas privadas, las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados PNIC realizan las coordinaciones necesarias con las referidas empresas, pudiendo suscribir para tal fin, los acuerdos o convenios correspondientes, en el plazo de diez (10) días calendario de recibido el presupuesto y cronograma de la obra.

7.4 En un plazo no mayor a un (1) año calendario, las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC recopilan y ordenan toda la información relacionada con la presencia, remoción o reubicación de interferencias en la zona de influencia del respectivo proyecto, la misma que es remitida a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), en calidad de sistema encargado del registro de la información correspondiente.

Artículo 8.- Ejecución de Proyectos Complementarios al PNIC

8.1 Habilitase a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC para que, mediante la suscripción de



convenios con los Gobiernos Regionales y Locales competentes, financien, contraten y ejecuten los proyectos complementarios, cuya realización resulte indispensable para la adecuada implementación de los proyectos priorizados en el PNIC, conforme a lo dispuesto en el marco normativo vigente.

8.2 Dentro de los sesenta (60) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, el Poder Ejecutivo aprueba, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministerios titulares de los proyectos priorizados en el PNIC y el Ministerio de Economía y Finanzas, la relación de los proyectos complementarios a ser ejecutados bajo los alcances del presente artículo.

Artículo 9.- Contratación de obras y servicios para la adquisición de áreas y liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el PNIC y sus Proyectos Complementarios

9.1 Están excluidas del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF:

1. La contratación de obras y servicios para la adquisición de áreas y liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el PNIC correspondientes al Gobierno Nacional y a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento competentes, las que se sujetan a la regulación que apruebe el titular del sector a las que pertenecen y se encuentran bajo la permanente supervisión de la entidad del Gobierno Nacional titular del proyecto priorizado; y,

2. La contratación de obras y servicios para la adquisición de áreas y liberación de interferencias en los proyectos complementarios al PNIC al que hace referencia el artículo 8.

9.2 La disposición anterior se aplica para obras cuyo monto no exceda de tres mil seiscientos (3600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), y para servicios cuyo monto no exceda de noventa y cinco (95) UIT.

9.3 Dentro de los quince (15) días hábiles de la publicación de la presente norma, las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, aprueban mediante Resolución Ministerial las disposiciones complementarias para la aplicación del presente artículo, las que se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sin perjuicio de otros principios generales del derecho público. Tales normas complementarias cumplen con lo establecido en el Anexo 1 del presente Decreto de Urgencia.

9.4 El Sistema Nacional de Control efectúa el control concurrente de las contrataciones realizadas en el marco de la señalada en el presente artículo, desde la convocatoria hasta su culminación.

9.5 Las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, son aplicables a los proveedores, contratistas y subcontratistas, comprendidos en las contrataciones que regula el presente artículo con excepción de las previstas en los literales e), l) y n) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

9.6 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aplica de manera alternativa lo dispuesto en el presente artículo o lo previsto en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

Artículo 10.- Reportes mensuales de avance de los proyectos priorizados

10.1 Las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, bajo responsabilidad del titular, se encuentran obligadas a reportar mensualmente al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión (EESI) del Ministerio de Economía y Finanzas, los principales aspectos relacionados con el desarrollo e implementación de los proyectos priorizados en el PNIC.

10.2 La información es remitida dentro del tercer día hábil de cada mes, por el Funcionario de Enlace de las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, sin perjuicio de los requerimientos de información que formule el EESI en el marco de sus competencias.

10.3 Para el cumplimiento de la presente disposición, sin perjuicio de la designación del funcionario de enlace, las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC designan a un funcionario responsable de elaborar la información para cada uno de los proyectos priorizados a su cargo. Esta designación se realiza mediante comunicación escrita del titular de la entidad dirigida al director del EESI, dentro de los cinco (05) días hábiles contados desde la vigencia de la presente norma.

10.4 Dentro del plazo establecido en el numeral precedente, la relación del funcionario de enlace y de los funcionarios responsables de elaborar la información cada proyecto, así como sus respectivos datos de contacto, es publicada en el portal institucional de cada entidad, bajo responsabilidad del titular.

10.5 Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto de Urgencia, el EESI aprueba mediante Resolución Directoral, los lineamientos y formularios de cumplimiento obligatorio por las entidades públicas para el envío de la información referida en el numeral anterior.

Artículo 11.- Declaración de Necesidad, Utilidad Pública e Interés Nacional

11.1 Declárese de necesidad, utilidad pública e interés nacional los proyectos que a continuación se detallan, y autorizase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA:

1. Ampliación del Terminal Multipropósito Muelle Norte - Callao - APM Terminals Callao.
2. Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry.
3. Ampliación del Terminal de Contenedores Muelle Sur - Callao - DP World Callao.
4. Carretera Canta - Huayllay - Unish / Ramal Dv. Yantac - Paccha.
5. Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N.
6. Hidrovía Amazónica: Mejoramiento y Mantenimiento de las condiciones de navegabilidad en los Ríos Ucayali, Huallaga, Marañón y Amazonas.
7. Rehabilitación integral del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica.
8. Tercer grupo de aeropuertos regionales.
9. Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao.
10. Programa de infraestructura vial para la competitividad regional - Prorregión.
11. Creación del Antepuerto del Callao y Mejoramiento de vías de Acceso al Puerto y Antepuerto del Callao.
12. Mejoramiento de la Carretera puente Ricardo Palma - La Oroya: Variante emp. PE-022 km. 101+379 (Rio Blanco) - emp. ruta PE-3S km. 21+918 (Huari).
13. Mejoramiento de la Carretera Oyón - Ambo.
14. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Cajamarca.

15. Construcción del puente Santa Rosa, accesos, rotonda y paso a desnivel, Región Callao.

16. Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Ruta N PE-8, EMP. PE-1N (Ciudad de Dios) y EMP. PE-3N Cajamarca.

17. Mejoramiento de la Carretera Casma, Huaraz, Huari, Huacaybamba, Jirca, Tingo María, Monzon-EMP. PE-18A (Tingo María).

18. Construcción y Mejoramiento de la Carretera Central, Tramo: Autopista puente los Ángeles - Ricardo Palma.

19. Línea 3 Red básica del metro de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima.

20. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Lima.

21. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región La Libertad.

22. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Amazonas.

23. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Piura.

24. Masificación del Uso de Gas Natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali.

25. Enlace 500 kilovoltios Mantaro - Nueva Yanango - Carapongo.

26. Enlace Pariñas-Nueva Tumbes (en 220 kilovoltios), subestaciones y ampliaciones asociadas y Ampliación SE Nueva Tumbes y LT 60 kilovoltios, Nueva Tumbes-Tumbes.

27. Enlace 500 kilovoltios La Niña - Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas.

28. Línea de Transmisión 500 kilovoltios Subestación Piura Nueva - Frontera.

29. Enlace 220 kilovoltios Tingo María-Aguaytia, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas.

30. Sistema Integrado de Transporte de Gas (SITGAS).

31. Repotenciación de la LT Carabayillo, Chimbote y Trujillo 500 kilovoltios.

32. Distribución de gas natural por Red de ductos en la Región Piura.

33. Central Hidroeléctrica San Gabán III.

34. Planta de tratamiento de aguas residuales y emisario submarino La Chira-PTAR La Chira.

35. Ampliación y mejoramiento de la gestión Integral de residuos sólidos en la ciudad de Puno, Juliaca y ciudades en la Provincia de Coronel Portillo.

36. Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en la ciudad de Tumbes y Provincia de Sechura.

37. Sub Transmisión Piura.

38. Ampliación de la presa Ancascocha y afianzamiento del valle de Yauca (Ayacucho y Arequipa).

39. Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna-Vilavilani II.

40. Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado en las ciudades de Puno, Juliaca y Pucallpa.

41. Obras de cabecera y conducción para el abastecimiento de agua potable para Lima.

42. Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Ayacucho-Andahuaylas - Pte. Sahuinto y dv. pisco - Ayacucho.

11.2 La declaratoria de necesidad pública e interés nacional y la autorización de la expropiación de inmuebles se justifica por la necesidad de:

1. Cerrar la brecha de infraestructura de largo plazo identificada en el PNIC, y que está estimada en 363,452 millones de soles.

2. Materializar el impacto productivo y social de los proyectos cuya selección es el resultado de la aplicación de una rigurosa metodología de priorización.

3. Permitir la implementación de los cuarenta y dos (42) proyectos cuyo monto de inversión representan, en su conjunto, el 8.61% del Producto Bruto Interno del 2018.

4. Generar impacto económico de corto plazo a través de la inversión pública y privada.

5. Brindar condiciones habilitantes para el desarrollo

del potencial económico de las áreas de influencia de los proyectos.

6. Generar externalidades positivas que promuevan la inversión privada y potencien la diversificación productiva.

7. Atender la brecha de infraestructura sectorial con un enfoque territorial.

11.3 Declárese de utilidad pública los proyectos que a continuación se detallan:

1. Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

2. Red Vial N° 4: Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry.

3. Autopista del Sol: Trujillo - Sullana.

4. Terminal portuario General San Martín - Pisco.

5. Mejoramiento y Ampliación del terminal de pasajeros del Aeropuerto (Piura y Trujillo).

6. Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

7. Mejoramiento y ampliación del servicio aeroportuario en la región Cusco mediante el nuevo aeropuerto internacional de Chinchero-Cusco.

8. Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca.

9. Chavimochic (Tercera Etapa).

10. Majes Siguan (Segunda Etapa).

11.4 Los sujetos activos y beneficiarios de las expropiaciones que se realicen como consecuencia de la declaración de necesidad pública e interés público a que se refiere el numeral 11.1 del presente artículo, se señalan en el Anexo 2 del presente Decreto de Urgencia.

11.5 Los gastos de implementación de lo dispuesto en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto de las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

11.6 En el caso de los proyectos del subsector electricidad a los que se refieren los numerales 25, 26, 27, 28, 29, 31 y 37 del presente artículo, los respectivos titulares están facultados a ejercer los derechos que se derivan de los artículos 109 y 110 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, una vez que se apruebe el Estudio Ambiental correspondiente al proyecto.

Artículo 12.- Imposición de servidumbres

Facúltase a las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, a imponer servidumbres en favor del Estado con carácter forzoso, perpetuo o a título oneroso o gratuito, según corresponda en la normativa aplicable, de los inmuebles requeridos para la implementación de los proyectos priorizados en el PNIC.

Artículo 13.- Medidas para garantizar la eficacia y predictibilidad a los procesos en materia ambiental

13.1 La autoridad ambiental competente incorpora a los opinantes técnicos vinculantes y no vinculantes en el acompañamiento de la etapa de elaboración de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental detallado, semidetallado o de su modificación, tanto en las visitas de campo como en la suscripción de las actas y elaboración de recomendaciones, considerando lo señalado en el Sub Capítulo IV del Título III, del "Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de la Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM. En dicho proceso, la información a ser levantada puede ser complementada con información secundaria que el titular presenta, en los casos que corresponda. Para tal efecto, autorizase a la autoridad ambiental competente a financiar, según corresponda y, con cargo a su presupuesto institucional, los gastos relacionados con las acciones antes referidas respecto del personal a cargo de entidades distintas a dicha autoridad.

13.2 Las opiniones que se requieran en los procedimientos administrativos de evaluación ambiental, incluyendo las referidas a la extracción o

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1089

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Mediante Ley Nº 29157, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre determinadas materias, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, encontrándose dentro de las materias comprendidas en dicha delegación la mejora del marco regulatorio, la promoción de la inversión privada, así como la mejora de la competitividad de la producción agropecuaria;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TEMPORAL EXTRAORDINARIO DE FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS RURALES

Artículo 1.- Objeto

Declárese de interés público nacional la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, a nivel nacional, por un período de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación

Créase un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, a nivel nacional, por el plazo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 3.- De la entidad competente

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI asumirá de manera temporal y excepcional, las competencias para la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas a que se contrae el presente Decreto Legislativo.

Las acciones de formalización de la propiedad se iniciarán de oficio y de manera progresiva sobre las jurisdicciones que el COFOPRI determine.

Para la adecuada ejecución de las acciones de formalización y titulación, el COFOPRI en su calidad de entidad generadora de catastro, se ejecutará las acciones necesarias para la generación, modernización, consolidación, conservación y actualización del catastro rural del país.

Artículo 4.- Instancias administrativas

Las Oficinas Zonales del COFOPRI resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos referidos a predios rurales a su cargo, así como las oposiciones que se presenten durante el desarrollo de dichos procedimientos.

El Tribunal Administrativo de la Propiedad del COFOPRI conocerá en segunda y última instancia los procedimientos mencionados en el párrafo precedente, siendo de aplicación, en lo que fuera pertinente, el Reglamento de Normas que Regulan la Organización y Funciones de los Órganos de COFOPRI Responsables del Conocimiento y Solución de Medios Impugnatorios, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2000-MTC.

Artículo 5.- Regularización de poseedores de tierras eriazas habilitadas

Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado que hayan habilitado y destinado íntegramente las mismas a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al COFOPRI la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor del terreno.

Están excluidos de los alcances del presente artículo los predios que se encuentren comprendidos en procesos de inversión privada y los declarados de interés nacional.

Artículo 6.- Instrumentos de Formalización de la Propiedad Rural

Los títulos de propiedad y otros instrumentos de formalización, serán aprobados por el COFOPRI y tendrán mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El reglamento del presente Decreto Legislativo será emitido en el plazo de 60 días hábiles siguientes de la presente norma, mediante Decreto Supremo refrendado por los titulares del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Justicia.

Segunda.- A fin de garantizar la sostenibilidad de la formalización, a la conclusión del plazo previsto en el artículo 1 del presente Decreto Legislativo, el COFOPRI determinará los patrones de calidad que deberán cumplir los procesos de formalización de la propiedad predial, a nivel nacional. El COFOPRI brindará asistencia técnica y legal a los Gobiernos Regionales y Locales que lo soliciten, respecto de las materias que sean inherentes a sus funciones.

Tercera.- El COFOPRI desarrollará un programa nacional de capacitación y actualización dirigido a

los Gobiernos Regionales y Locales, en materia de formalización de la propiedad predial.

Cuarta.- Los planos o información gráfica que emita el COFOPRI en los procesos de formalización urbano o rural a su cargo, prevalecen sobre aquellos que obran en el Registro de Predios, en los casos en que no cuente con la información técnica suficiente. El COFOPRI remitirá la citada información al Registro de Predios a efectos que actualice los registros y/o subsane inexactitudes o errores registrales existentes. El Reglamento establecerá las tolerancias registrales permisibles.

Quinta.- A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el COFOPRI o la entidad encargada de la formalización de la propiedad informal asumirá los procedimientos de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos, a que se refiere la Ley N° 28667.

Sexta.- El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente norma y sólo por razones operativas, el COFOPRI asumirá la titularidad de los predios inscritos a favor de cualquier entidad estatal, cuando corresponda.

Segunda.- El COFOPRI en coordinación con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, establecerá los procedimientos que resulten necesarios para la primera inscripción de dominio de predios rurales a favor del Estado y su transferencia a favor de terceros.

Tercera.- Las competencias en materia de formalización establecidas en el artículo 3° del presente Decreto Legislativo podrán ser transferidas a los Gobiernos Regionales inclusive dentro del régimen temporal y extraordinario previsto en el artículo 2° de la presente norma. El COFOPRI brindará asesoría técnica en materia de formalización rural a los Gobiernos Regionales que la soliciten.

Asimismo, el COFOPRI transferirá a los Gobiernos Regionales copia de la base catastral que se genere como consecuencia de la formalización rural, así como la información sobre los propietarios de los predios formalizados.

Cuarta.- Los procedimientos de prescripción adquisitiva administrativa de dominio, expedición y aprobación de planos para la inscripción y de determinación, conversión y/o rectificación de áreas, establecidos por el Decreto Legislativo N° 667, a cargo del COFOPRI, continuarán vigentes hasta la aprobación del Decreto Supremo que establezca y reglamente el Procedimiento Especial de Titulación.

El Procedimiento Especial de Titulación en mención tendrá vigencia independiente del Régimen Temporal Extraordinario aprobado por el presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese o déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente norma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

219814-5

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 31145

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y
FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A
CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley.

Artículo 2. Alcance

El ámbito de aplicación de la presente ley tiene alcance nacional y su implementación está a cargo de los gobiernos regionales, para el saneamiento físico-legal y formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas en propiedad o posesión de particulares.

Artículo 3. Ámbito de exclusión

- 3.1 La presente ley no es aplicable para predios de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas.
- 3.2 Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación, las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional.

Artículo 4. Entidades competentes

- 4.1 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, como ente rector de las funciones técnicas y normativas en materia de saneamiento físico-legal y formalización de la propiedad agraria, emite las normas y lineamientos técnicos que coadyuven a la adecuada implementación de la presente ley; consolida, administra y estandariza la información catastral predial rural; ejecuta acciones de capacitación y asistencia técnica, así como de supervisión y evaluación de calidad de los procedimientos y servicios brindados.
- 4.2 Los gobiernos regionales son competentes y responsables para ejecutar los procedimientos de saneamiento físico-legal y la formalización de

predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas existentes en su jurisdicción, conforme a la presente ley y su reglamento.

Artículo 5. Inicio de las acciones de saneamiento físico-legal

- 5.1 Los procedimientos para el saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos que inicien de oficio los gobiernos regionales para el cumplimiento de sus actividades, planes operativos, proyectos y/o programas de formalización a su cargo, se ejecutan de manera gratuita y en forma masiva, según unidades territoriales delimitadas en función a un distrito, proyecto de vuelo o plan de vuelo, proyecto catastral, valle, ámbito o sector.
- 5.2 Asimismo, los procedimientos regulados en la ley y su reglamento proceden a iniciativa de los particulares y previo pago de derechos de tramitación, en el caso de que se pretenda regularizar sus derechos posesorios o, tratándose de propietarios, para la regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio y la rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos de sus predios inscritos y de sus títulos archivados. El reglamento de la presente ley especifica los requisitos para el inicio y la tramitación de los procedimientos administrativos señalados.
- 5.3 La rectificación antes señalada también procede de oficio o a pedido de parte, cuando se determine la existencia de infraestructura de servicios públicos que se sobrepongan sobre parte de los predios rústicos inscritos.

Artículo 6. Regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado

- 6.1 Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el gobierno regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado con anterioridad al 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.
- 6.2 En el caso de los poseedores en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria podrán regularizar su situación jurídica mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor arancelario del terreno, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado con anterioridad al 25 de noviembre de 2010.
- 6.3 El título o instrumento y el contrato que expidan los gobiernos regionales, contiene la condición del cumplimiento del compromiso de la continuidad de las actividades agropecuarias que garantice su sostenibilidad. En caso de comprobarse el incumplimiento de la condición contractual, se procederá a la reversión al dominio del Estado del predio adjudicado. Se exceptúa de la presente disposición los predios formalizados que se encuentren comprendidos en áreas o zonas urbanas o de expansión urbana.
- 6.4 El reglamento de la presente ley establece los procedimientos y lineamientos para proceder a la adjudicación de los predios rústicos del Estado destinados a la actividad agropecuaria y de las tierras eriazas habilitadas.

Artículo 7. Regularización de derechos posesorios en predios rústicos de propiedad particular

Los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquieren su propiedad a consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública como propietario, siempre que acrediten la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco (5) años. Los órganos



de los gobiernos regionales, para dicho efecto, emiten el pronunciamiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, conforme al procedimiento que señale el reglamento de la presente ley.

Artículo 8. Regularización de tracto sucesivo de transferencia en predios rústicos

Los gobiernos regionales declaran administrativamente la propiedad de predios rústicos, vía regularización del tracto sucesivo de las transferencias, en caso exista deficiencias o imperfecciones de forma en los títulos que no permitan su inscripción ante el Registro de Predios y acrediten la continuidad de las transmisiones de dominio. Para el inicio del procedimiento, el interesado debe acreditar de manera fehaciente la cadena ininterrumpida de las transferencias del titular registral, la posesión directa, continua, pacífica y pública como propietario y la explotación económica actual del predio rústico el cual debe encontrarse destinado íntegramente a la actividad agropecuaria por un plazo no menor de cinco años, y siempre que no exista proceso judicial o administrativo en curso en el que discuta el derecho de propiedad o posesión sobre el mismo.

El instrumento que emita el gobierno regional tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios.

Artículo 9. Instrumentos de formalización

Los formatos de títulos de propiedad y otros instrumentos que se expidan para el saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales son aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego mediante resolución ministerial y, una vez suscritos por el órgano del gobierno regional competente, tienen mérito inscribible ante el registro de predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Artículo 10. Catastro rural nacional

El catastro rural nacional es un instrumento técnico de gestión para el ordenamiento y desarrollo del ámbito rural nacional que sirve como insumo a la política nacional agraria y su consolidación, administración, estandarización y actualización es responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 11. Obligación de remitir información

Los gobiernos regionales están obligados a remitir al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego información generada en el marco de los procedimientos que señala la presente ley y su reglamento.

El reglamento de la ley precisa los lineamientos técnicos que debe cumplirse para el envío y registro de la información.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El reglamento de la presente ley será aprobado por decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego dentro del plazo de sesenta días calendario computados a partir de su publicación.

SEGUNDA. Prevalencia de información catastral

Los documentos que expidan los órganos de los gobiernos regionales en los procesos de saneamiento físico-legal y formalización de los predios rurales a su cargo prevalecen sobre aquellos que obran en el Registro de Predios, siempre que no se afecte derecho de terceros. Para dicho efecto, remiten, según sea el caso, las resoluciones respectivas, los instrumentos de formalización, los certificados de información catastral y la base gráfica al Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a efectos de que se subsanen o aclaren las inexactitudes o errores registrales existentes.

El reglamento de la presente ley regula los casos en los que procede la prevalencia de la información catastral.

TERCERA. Asunción de titularidad o inmatriculación

Los gobiernos regionales por razones operativas y con el fin de dar cumplimiento a la presente ley asumen la titularidad de dominio de los predios inscritos a favor

de cualquier entidad estatal, respecto de las áreas que se encuentren involucradas en los procedimientos de saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, así como proceden a inmatricular a su favor todo o parte de las unidades territoriales materia de formalización.

Los gobiernos regionales remiten a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) la documentación sustentatoria respectiva para la actualización del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales y, en su caso, a la entidad pública que tenía inscrito a su favor el predio, en un plazo no mayor de diez (10) días de realizada la inscripción en el registro de predios, bajo responsabilidad.

CUARTA. Implementación de plataforma tecnológica

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego implementa la plataforma tecnológica para actualizar en la base de datos del catastro rural la información registral referida a los actos de disposición, modificación, cargas y gravámenes de predios rurales catastrados. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprueba las disposiciones que se requieran para la remisión de información registral.

El reglamento establece el trámite y mecanismos de colaboración para la implementación de la presente disposición.

QUINTA. Informe al Congreso de la República

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, informa semestralmente a la Comisión Agraria acerca de los avances de los procesos de saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos a cargo de los gobiernos regionales, señalados en la presente ley.

SEXTA. Presupuesto

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales del tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

Derógase la décima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y el Decreto Legislativo 667, Ley del Registro de Predios Rurales.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1938954-1

Aeronáutica Civil, siendo competente en virtud del artículo 9 de la misma norma para, entre otros, regular, supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar, todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC, establece que los aspectos de orden técnico y operativo que regulan las actividades aeronáuticas civiles se rigen, entre otros, por las directivas que expide la DGAC mediante Resolución Directoral;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, emergencia sanitaria que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, el cual ha sido prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021; y por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021;

Que, en el desarrollo de las actividades aeronáuticas civiles se ha tomado conocimiento de la particular situación que afecta al personal aeronáutico que reside y/o desarrolla sus actividades en provincias, con relación a los Certificados Médicos Aeronáuticos requeridos para mantener la vigencia de sus licencias, los cuales no se pueden renovar al no encontrarse disponible el servicio de los centros asistenciales en sus localidades, todo lo cual ha sido sustentado con el informe del visto;

Que, en ejercicio de las competencias y atribuciones que ostenta la Dirección General de Aeronáutica Civil y ante la situación de Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional, se considera necesario dictar las medidas necesarias con la finalidad de prorrogar de oficio los Certificados Médicos Aeronáuticos del personal aeronáutico en los términos sustentados en el informe del visto;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC y estando a lo informado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Prorrogar de oficio los Certificados Médicos Aeronáuticos del personal aeronáutico que reside y/o desarrolla sus actividades en provincias, cuyos vencimientos se encuentren en el período comprendido entre el 30 de enero al 31 de marzo de 2021, por un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de sus respectivas fechas de vencimiento.

La prórroga antes dispuesta no es aplicable a los Certificados Médicos Aeronáuticos del personal aeronáutico que tenga dispensa médica, ni a los Certificados Médicos Aeronáuticos del personal aeronáutico que se encuentra en el Grupo de Riesgo para COVID-19, según lo establecido en la normatividad del Ministerio de Salud que sea aplicable. Tampoco es aplicable a los Certificados Médicos Aeronáuticos que han sido prorrogados de oficio anteriormente.

Artículo 2. - El personal aeronáutico que se encuentra comprendido dentro de las condiciones y limitaciones dispuestas en el artículo anterior y los explotadores aéreos o cualquier otro prestador de servicios de aeronáutica civil donde dicho personal aeronáutico se encuentre laborando o prestando servicios, son responsables por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución directoral.

Artículo 3. - Durante este período, las Direcciones de Línea de la DGAC en el marco de sus competencias, y en contexto de la emergencia sanitaria, continuarán efectuando las actividades de vigilancia y control, así como las coordinaciones con los administrados, con

la finalidad de implementar medidas mitigadoras o alternas que permitan ejercer un control de las prórrogas concedidas que aseguren los estándares de seguridad de las operaciones aéreas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DONALD HILDEBRANDO CASTILLO GALLEGOS
Director General de Aeronáutica Civil

1942666-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, determina que el citado Ministerio tiene competencia, entre otras, en materia de Bienes Estatales; asimismo, el numeral 7 del artículo 9 de la mencionada Ley, establece que desarrolla como función exclusiva, entre otras, normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE);

Que, la Ley N° 29151, Ley General del SNBE, en adelante la Ley N° 29151, crea el SNBE como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) como ente rector, cuyas funciones y atribuciones exclusivas comprenden, entre otras, proponer y promover la aprobación de normas legales destinadas al fortalecimiento del SNBE, priorizando la modernización de la gestión del Estado y el proceso de descentralización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, con el objeto de desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, la Ley N° 30047, Ley que modifica la Ley N° 29151, incorpora los artículos 24 y 25 a la Ley N° 29151, en los que se regulan los requisitos exigidos a los/as funcionarios/as y servidores/as encargados/as de las actividades relativas a la gestión de bienes estatales, y se autoriza a la SBN a prestar servicios no exclusivos, respectivamente;

Que, los artículos 57 y 58 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, modifican los artículos 18 y 25, así como la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29151, referidos al aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad, la autorización a la SBN para prestar nuevos servicios no exclusivos; y las acciones de reversión, desafectación o extinción de cesión en uso a favor del Estado; asimismo, incorporan el literal I) al numeral 14.1 del artículo 14, así como los artículos 19-A y 26 a la Ley N°

competente comprueba la existencia de algún derecho de propiedad de particulares respecto al predio, procede a solicitar el levantamiento de dicha anotación.

Artículo 111.- Acreditación de propiedad de predios no inscritos por parte de particulares

111.1 El derecho de propiedad por parte de particulares respecto al predio materia de diagnóstico físico legal, se acredita mediante documento público o documento privado de fecha cierta conforme a lo dispuesto en los artículos 235 y 245 del Código Procesal Civil, legalmente otorgados y que contenga información técnica que permita identificar el predio.

111.2 Se considera título legalmente otorgado a aquel que ha sido conferido por quien tenía derecho de propiedad, observando el tracto sucesivo y siguiendo el procedimiento regular previsto por ley.

Artículo 112.- Informe técnico legal que sustenta la primera inscripción de dominio

El informe técnico legal contiene el análisis y la conclusión respecto de la titularidad del Estado sobre el predio, la existencia de las cargas y gravámenes que lo afectan y los demás aspectos que sustenten la procedencia de la primera inscripción de dominio.

Artículo 113.- Resolución que dispone la primera inscripción de dominio

Con el Informe técnico legal y la documentación técnica sustentatoria, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, emite la resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio a favor del Estado.

Artículo 114.- Publicación de la resolución

114.1 Un extracto de la resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado se publica por única vez en el diario oficial El Peruano o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio, a fin que los que pudieran verse afectados puedan tomar conocimiento y presentar su impugnación ante la entidad, adjuntando el título que acredite el derecho real que le afectaría, en un plazo máximo de quince (15) días de efectuada la publicación.

114.2 La publicación del extracto debe contener necesariamente el nombre de la entidad que realiza el procedimiento, descripción de la ubicación del predio, área y centroide. En un mismo aviso puede publicarse más de un procedimiento de primera inscripción de dominio.

114.3 Adicionalmente, se publica el texto completo de dicha resolución en la página web de la entidad encargada del procedimiento.

Artículo 115.- Inscripción registral de la resolución que dispone la primera inscripción de dominio

115.1 La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, una vez que ha quedado firme, constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios correspondiente.

115.2 A dicha resolución se adjunta el plano perimétrico - ubicación y la memoria descriptiva cuando no se haya solicitado la anotación preventiva o esta haya caducado o cuando el área del predio anotada preventivamente haya sufrido modificación.

Artículo 116.- Registro en el SINABIP del predio materia de la primera inscripción de dominio

Las resoluciones que disponen la primera inscripción de dominio de predios estatales, dentro del plazo máximo de diez (10) días de haber quedado firmes deben ser remitidas a la SBN para su incorporación al SINABIP, adjuntando los requisitos establecidos para dicho efecto en el Reglamento.

Artículo 117.- Primera inscripción de dominio de predios del Estado comprendidos en proyectos de inversión

117.1 Cuando una entidad solicita la transferencia de predios de carácter y alcance nacional no inscritos, la

SBN, previa evaluación del cumplimiento de los requisitos para la transferencia, dispone la primera inscripción de dominio a favor de la entidad.

117.2 La resolución que dispone la primera inscripción de dominio debe indicar la finalidad para la cual se transfiere el predio, así como el plazo para la ejecución del proyecto, bajo sanción de reversión a favor del Estado, en caso de incumplimiento, lo cual corresponde ser inscrito como carga conjuntamente con la primera inscripción de dominio.

117.3 Cuando se requiera el otorgamiento de otros derechos reales sobre un predio del Estado no inscrito para la ejecución de proyectos de inversión, la SBN, de corresponder, efectúa la primera inscripción de dominio a favor del Estado y seguidamente otorga el derecho real requerido.

Artículo 118.- Predios ubicados en la zona de playa protegida

118.1 La inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en la zona de playa y de los predios de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que se dispone mediante la resolución respectiva. Se encuentran comprendidos los terrenos ganados al mar, sea por causas naturales o por actividad humana. La resolución que emite la SBN, conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico-ubicación, constituyen título suficiente para la inscripción en el Registro de Predios y para todos los efectos legales.

118.2. La determinación de la zona de dominio restringido conforme a la normatividad de la materia, es efectuada por la SBN, de oficio, a partir de la determinación de la LAM y de la franja ribereña paralela no menor de cincuenta (50) metros de ancho, efectuada por la DICAPI.

Artículo 119.- Primera inscripción de dominio de predios de dominio público

Las entidades que cuentan con competencia para efectuar la primera inscripción de dominio de predios estatales de dominio público realizan dicho procedimiento utilizando el procedimiento regulado en sus propias normas especiales, aplicando de forma supletoria lo establecido en el Reglamento.

Artículo 120.- Acciones complementarias para culminar la primera inscripción de dominio

En caso no se pueda culminar con el procedimiento de la primera inscripción de dominio del predio del Estado por falta de documentación técnica del área colindante que permita la determinación de los linderos, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas a cargo del procedimiento, impulsa las acciones judiciales o extrajudiciales necesarias para la delimitación de los linderos que permita la inscripción y defensa del predio del Estado.

**SUBCAPÍTULO II
REVERSIÓN DE DOMINIO**

Artículo 121.- Reversión de predios estatales transferidos a favor de entidades

121.1 En caso que la entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, revierte el dominio del predio a favor del Estado, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. Dicha facultad se ejerce, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual haya sido otorgado el predio.

121.2 De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación estipulada, éste es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia queda firme, o desde la entrada en vigencia de la norma, en caso que la transferencia fue dispuesta por ésta.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento

SBN

"DECENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

San Isidro, 22 de mayo de 2018

OFICIO N° 605-2018/SBN-DNR-SDNC

Señor
DANIEL TITO MAMANI COPAJA
Secretario de Organización
Asociación Huertos de Olivos Fronteras Vivas
Prolongación Piura N° 404
Tacna

Asunto: Absolución de consulta sobre interpretación de normatividad del MINAGRI para reversión de tierras a favor de la Dirección Regional de Agricultura.

Referencia: Carta sin de fecha 23-03-2018 (S.I. N° 09654-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita a esta Superintendencia, la interpretación de la siguiente base legal: Ley N° 28259, Ley de Reversión a favor del Estado de los predios rústicos adjudicados a título gratuito, Ley N° 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso con fines agrarios, Decreto Legislativo N° 1089 y la Resolución Ministerial N° 243-2016-MINAGRI, con la finalidad de revertir a favor de la Dirección Regional de Agricultura el predio inscrito en la Partida Electrónica N° N11035538 a nombre del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.

De conformidad con el literal j), numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, concordante con el literal c) del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, es función de la SBN, como Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), absolver, a través de la Subdirección de Normas y Capacitación (SDNC), las consultas sobre la interpretación o aplicación de las normas que regulan la adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales y demás normas del SNBE, con carácter orientador.

En relación al predio consultado, se efectuó la búsqueda en la base de datos del SINABIP identificándose con CUS N° 50566 el predio rural inscrito en la Partida Electrónica N° 11035538 a favor del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2008-P.R/G.R.TACNA que establece un plazo máximo de 5 años para que el Proyecto destine el inmueble al cumplimiento de la finalidad, bajo sanción de reversión a favor de la Dirección Regional Agraria de Tacna.

De ese modo se aprecia que el predio materia de análisis ostenta la condición de un predio rural, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, corresponderá al MINAGRI, como Ente Rector en materia agraria, emitir opinión



DECRETO SUPLENTO N° 007-2009-VIVIENDA, REGLAMENTO DE LA LEY 29151
Artículo 19.- Del Registro Único Obligatorio (Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales)
El SINABIP es un registro administrativo de carácter único y obligatorio de los bienes estatales de dominio público y privado en sus diferentes niveles de gobierno al cual se le otorga el carácter de sistema de información, control, gestión y actualización de los bienes estatales para una adecuada gestión mobiliaria e inmobiliaria. La SBN organiza y conduce el SINABIP.
Artículo 20.- Del contenido
El SINABIP contiene información censal, técnica, jurídica y económica de los bienes estatales, en sus dimensiones espacial, temporal y semántica, útil para una adecuada gestión de dichos bienes así como para el ordenamiento territorial.

Carre Chinchón N° 890 - San Isidro, Lima Central telefónica: (011) 317-4400 www.sbn.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento

SBN

Bienes del Estado para el desarrollo del país

sobre la normatividad relacionada a los predios rurales y tierras en azas habilitadas para actividad agraria.

Finalmente, cabe indicar que son funciones y atribuciones exclusivas de la SBN, entre otras, el de sustentar y aprobar los actos de gestión de los bienes estatales de carácter y alcance nacional, y demás bienes que se encuentren bajo su competencia. Asimismo, emitir opinión técnica en los actos de disposición de predios de propiedad del Estado, con excepción de los bienes de propiedad municipal, regional y de aquellos que sean materia de procesos de formalización o estén comprendidos en procesos privatización o concesión en cumplimiento de disposiciones especiales.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,



Abg. CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ BARRÓN
Subdirector (a) de Normas y Capacitación
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

CHR/sgg
POI/11.1.32



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

No. 115 -2008-P.R./G.R.TACNA
FECHA, 10 DE ABRIL 2008

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia patrimonial predial, del inmueble de propiedad de la Dirección Regional Agraria de Tacna, denominado Sin Nombre, ubicado en el sector de La Yarada, distrito y provincia de Tacna, con un área de 3551.2556 hectáreas, inscrito en la partida electrónica 11035538 del Registro de Predios de la Oficina Registral Tacna, y registrado en el Asiento N° 1213 del Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal, correspondiente al departamento de Tacna, a favor del el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, para que sea destinado al proyecto Mejoramiento y ampliación de la provisión de agua para desarrollo agrícola en el valle de Tacna - Vilavilani II - Fase I.

Artículo 2º.- Establecer un plazo máximo de 05 (cinco) años para que el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna destine el inmueble que se transfiere por la presente resolución al cumplimiento de la finalidad señalada en el Artículo 1º, plazo que será contabilizado desde la notificación de la misma, bajo sanción de reversión a que se refiere el Artículo 69º del Decreto Supremo 007-2008 -VIVIENDA.

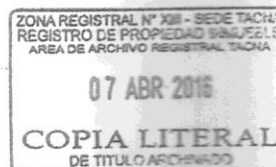
Artículo 3º.- La Oficina Registral Tacna perteneciente a la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, procederá a inscribir en el Registro de Predios la Transferencia predial en los términos señalados en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

CON HUGO ORDÓÑEZ SALAZAR
PRESIDENTE REGIONAL



SERGIO A. CHAMILLA CHAMILLA
Certificador
Zona Registral N° XIII - Sede Tacna

C.C.
Presidencia Regional
Gerencia General Regional
ORAJ
ORABI
TD
ARCHIVO



Artículo Segundo.- DERÓGUESE toda normatividad regional que contravenga la presente ordenanza.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los seis días del mes de setiembre de año dos mil dieciséis.

ELMER PABLO ORIHUELA SOSA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, el día nueve de setiembre del año dos mil dieciséis.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

1439663-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Disponen la desactivación y liquidación administrativa y financiera del Proyecto Especial "Afinzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna" - PET

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Sr. Octavio Benito Vega, Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, mediante Oficio N° 005-2016-P-CR/GOB.REG.TACNA, recibido el 11 de octubre de 2016)

ORDENANZA REGIONAL N° 007-2015-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha diecisiete de junio del dos mil quince en Sesión Extraordinaria aprobó y con fecha treinta y uno de julio del dos mil quince en Sesión Ordinaria ratificó, la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191 señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", asimismo, el artículo 192 establece que: "Los Gobiernos Regionales (...). Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 35 sobre Competencias Excluyentes de los Gobiernos Regionales establece: "(...) c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional (...)". Asimismo, en su segunda disposición complementaria señala: "(...) a partir del ejercicio fiscal 2003, se inicia la transferencia a los gobiernos regionales y locales, según corresponda, de los (...) proyectos de inversión e infraestructura productiva de alcance regional (...)". El Poder Ejecutivo queda facultado para realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias en relación a los pliegos y unidades ejecutoras de los programas y proyectos objeto de transferencia".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos regionales el artículo 10, numeral 1 prescribe:

"(...) c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto", en tanto que en el artículo 38 establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia". Asimismo, en su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final respecto a la transferencia señala: "(...)". El Consejo Nacional de Descentralización, en coordinación con los sectores, inicia la transferencia según las funciones y atribuciones que le corresponda, a los Gobiernos Regionales (...) de los fondos y (...) los proyectos de inversión de infraestructura productiva de alcance regional (...)".

Que, con Decreto Supremo N° 047-84-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 059-84-PCM y el Decreto Supremo N° 024-87-MIPRE, se creó el Proyecto Especial "Afinzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna".

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM en su artículo 1 estableció: "Apruébese el 'Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004' (...)", el que incluye la continuación de la transferencia de los fondos y Proyectos, entre los cuales se encuentra el Proyecto Especial Afinzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE".

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2005-PCM del 22 de Enero del 2005 el Proyecto Especial "Afinzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna" fue transferido del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) al Gobierno Regional de Tacna, estableciéndose en su artículo 1 lo siguiente: "Considérese efectuada la transferencia del Proyecto Especial Afinzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE al Gobierno Regional del departamento de Tacna (...)".

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 38 establece: "(...) 38.3 Los Proyectos Especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un período limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. Sólo se crean para atender actividades de carácter temporal. Una vez cumplidos los objetivos, sus actividades, en caso de ser necesario, se integran en órganos de línea de una entidad nacional o, por transferencia, a una entidad regional o local, según corresponda".

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2015-EF/50.01 de fecha 02 de marzo del 2015 se aprueba la Directiva N° 002-2015-EF/50.01, Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público con una Perspectiva de Programación Multianual" la cual en su artículo 19 prescribe: "El Titular del Pliego, luego de efectuar la evaluación de sus Unidades Ejecutoras, remite a la Dirección General de Presupuesto Público (...) la relación de las Unidades Ejecutoras con las que contará, incluyendo el sustento de las que serán fusionadas, desactivadas o creadas. Dicha propuesta tiene en cuenta la conveniencia de desactivar, fusionar o crear Unidades Ejecutoras con el objeto de racionalizar el número de las mismas, bajo los criterios de eficiencia y calidad del gasto y optimizar la gestión institucional para la implementación y ejecución de los Programas Presupuestales".

Que, con Ordenanza Regional N° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de octubre del 2014 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, el cual en sus artículos 228 y 229 establece: "El Proyecto Especial Afinzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna es un organismo desconcentrado, dependiente funcional y administrativamente del Gobierno Regional de Tacna, encargado de promover la ejecución de estudios, proyectos y obras de infraestructura hidráulica, con la finalidad de optimizar el uso del agua en la región, de acuerdo a la política y estrategias del Gobierno Regional" y "La estructura, organización y funciones del Proyecto Especial Tacna (PET) están contenidas en su propio

Manual de Operaciones que rige su funcionamiento y que es aprobado por el Consejo Regional (...)."

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 035-2015-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de marzo del 2015 se dispuso: "Artículo PRIMERO: EXHORTAR al Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna para que inicie las acciones de desactivación y liquidación administrativa y financiera del Proyecto Especial "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna" – PET".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 261-2015-P.R./GOB.REG.TACNA de fecha 01 de abril del 2015 se dispuso: "Artículo PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Especial de Desactivación y Liquidación Financiera – Administrativa del Proyecto Especial "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna (...)."

Que, con Oficio N° 002-2015-CEDLFA-PET-GRT de fecha 04 de mayo del 2015, recepcionado el 05 del mismo mes y año, emitido por el Presidente de la Comisión de Desactivación y Liquidación del Proyecto Especial Tacna se remite información sobre el avance de las acciones iniciales al proceso de Desactivación y Liquidación del Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna y solicita la emisión del respectivo ordenamiento normativo legal, ordenanza regional que disponga la desactivación y liquidación del Proyecto Especial Tacna.

Que, con el Informe N° 029-2007-CG/OEA de fecha 23 de febrero del 2007 efectuado por auditores de la Contraloría General de la República; el Informe N° 127-2012 GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de Junio 2012 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; la Carta de fecha 29 de mayo del 2012 con número de registro N° 100291 remitida por el Responsable del Estudio de Reestructuración del Gobierno Regional de Tacna a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el documento de fecha 26 de marzo del 2015 emitido por la Junta de Usuarios de la Región Tacna al Consejo Regional de Tacna; el Oficio N° 00700-2015-CG/DC de fecha 27 de marzo de 2015 remitido por la Contraloría General de la República al Ministerio de Economía y Finanzas; el Oficio N° 1467-2015-EF/52.06 de fecha 30 de marzo del 2015 emitido por el Director General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas; la Propuesta de Plan de Desactivación y Liquidación 2015 del Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, remitido con el Oficio N° 002-2015-CEDLFA-PET-GRT; el Informe N° 122-2015-GRT-PET-OPGE de fecha 27 de abril del 2015 emitido por la Oficina de Planeamiento y Gestión Estratégica del Proyecto Especial "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna"; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, el Proyecto Especial "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna" fue creado mediante Decreto Supremo N° 047-84-PCM y sus modificatorias, así como posteriormente transferido al Gobierno Regional de Tacna mediante Decreto Supremo N° 005-2005-PCM, constituyéndose a partir de la expedición de dicha norma en una de sus Unidades Ejecutoras, dependiente funcional y administrativamente del referido gobierno regional, creado con la finalidad de dar solución a la escasez de los recursos hídricos en la Región Tacna, la optimización de dichos recursos y mejorar el manejo del agua en cuenca, gestionando su uso con criterio de eficiencia y racionalidad, mediante la ejecución de proyectos orientados a esa solución, y de los estudios que permitan la identificación y compatibilización de las mejores alternativas de oferta hídrica para uso múltiple; teniendo como función el desarrollo de acciones concretas referidas a la optimización del uso del agua disponible a través de la ejecución de proyectos para la implementación de riego tecnificado. Asimismo, el referido proyecto es responsable del manejo integral de los Proyectos Hidroenergéticos y de formular un plan agresivo de recuperación del recurso hídrico que este orientado fundamentalmente al afianzamiento y ampliación de los recursos hídricos de la región.

Que, el Proyecto de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna – PET, como se indicó en el Acuerdo de Consejo Regional N° 035-2015-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de marzo del 2015, no ha venido cumpliendo plenamente con su finalidad, cual es la de dar solución a la escasez de recursos hídricos de la Región Tacna, la optimización de dichos recursos y mejorar el manejo del agua en cuenca, ello a pesar de contar durante su funcionamiento con los recursos suficientes, habiendo inclusive registrado deficiencias en la ejecución del presupuesto asignado; por lo que, se justifica su desactivación y liquidación administrativa y financiera, ello al margen de generar una serie de gastos en perjuicio del Estado al haberse tenido que efectuar millonarios pagos de manera irregular o por concepto de procesos arbitrales perdidos durante toda su existencia (como por ejemplo el caso del Consorcio Sagitario, C & C SAC, etc.), haberse permitido la permanencia de un gran número de trabajadores y el pago de considerables indemnizaciones a estos, entre otras situaciones que sustentan la adopción de las medidas antes referidas.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 010-2015-COPPyAT de fecha 16 de junio del 2015, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "APROBACIÓN DE LA DESACTIVACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE TACNA – PET", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de junio del 2015, aprobándola con Ordenanza Regional N° 007-2015-CR/GOB.REG.TACNA, la misma que fue observada por el Ejecutivo Regional mediante con Oficio N° 348-2015-ORA-J-GGR-G.R./GOB.REG.TACNA de fecha 07 de julio del 2015 y cuya observación fue absuelta con Dictamen N° 013-2015-CR-COPPyAT de fecha 10 de julio del 2015 aprobado por Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2015-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de julio del 2015; procediéndose a ratificar su contenido en todos sus extremos.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de julio del 2015 ha ratificado por mayoría, la presente Ordenanza Regional aprobada con fecha 17 de junio del 2015, con el texto siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DISPONER la desactivación y liquidación administrativa y financiera del Proyecto Especial "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna" – PET.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día diecisiete de junio del año dos mil quince.

SANTOS PABLO AGAMA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

ACTA DE COMPROMISO

ROSAMARIA MILAGA CUITPE
NOTARIA DE TACNA - ABOGADA
C.N.T. N° 9

CALLE HIPOLITO UNANUE N° 336

En la ciudad de Tacna, siendo las diez de la mañana del día Martes 02 de mes de julio del año dos mil quince, se reunieron en la Oficina de la Presidencia Regional de Tacna, los representantes de las diferentes asociaciones que componen la denominada Zona Z ubicada en los Centros Poblados "La Yarada" y "Los Palos" de la Región de Tacna:

Señor Humberto Nina Huayna, identificado con DNI 80117585, que ostenta el cargo de Presidente de la Asociación Principal Agroindustrial La Yarada, Los Palos y Hospicio de Tacna Zona Z; Señor Fermín Choque Chambilla, identificado con DNI 29423385, en su calidad de Vicepresidente de la Asociación Principal Agroindustrial La Yarada, Los Palos y Hospicio de Tacna Zona Z; el Señor Tomás Darwin Teves Mamani, identificado con DNI 00791514 en su calidad de socio y asesor de la Asociación Principal Agroindustrial La Yarada, Los Palos y Hospicio de Tacna Zona Z; Señor Florentino Leónidas Limache Luque, identificado con DNI 00434041 en su calidad de socio y asesor de la Asociación Principal Agroindustrial La Yarada, Los Palos y Hospicio de Tacna Zona Z; señor Felipe Huanca Pauro, identificado con DNI 00440411 en su calidad de Secretario de Prensa y Cultura de la Asociación Principal Agroindustrial La Yarada, Los Palos y Hospicio de Tacna Zona Z; Señor Sabino Alfredo García Bonilla, identificado con DNI 06061417 en su calidad de asesor técnico de la Asociación Principal Agroindustrial La Yarada, Los Palos y Hospicio de Tacna Zona Z; Señor Tomás Pedro Quille Tenorio, identificado con DNI 00471445 en su calidad de socio de la Asociación Principal Agroindustrial La Yarada, Los Palos y Hospicio de Tacna Zona Z; el Señor Abogado Juan Digenes Choque Mayta, identificado con DNI 00488044 en su calidad de asesor legal de la Asociación Principal Agroindustrial La Yarada, Los Palos y Hospicio de Tacna Zona Z; Señor René Huisa Nieto, identificado con DNI 00517718 en su calidad de Presidente de la Asociación de Damnificados de la Comunidad de "Ancomarca - Andamarca"; el Señor Teófilo Barreto Miranda, identificado con DNI 00412811 en su calidad de Presidente de la Asociación de Agricultores "El Milagro" de La Yarada y por la otra parte el Ingeniero Jorge Jesús Ortiz Recheux, identificado con DNI 12345678, Director Regional de Agricultura; Ingeniero Edgar Eduardo Salas Valdez, identificado con DNI 12345678, Director de Conservación de Suelos y Aguas y el Abogado Jorge Fernando Manzur Capurro, identificado con DNI 00413998, Director de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas; para tratar asuntos relacionados a la formalización de predios agrícolas y a la problemática del recurso hídrico del acuífero de La Yarada - Los Palos. Luego de una amplia y cordial discusión se llegaron a los siguientes acuerdos:

PRIMERO: El conversatorio-diálogo fue a solicitud de la Asociación Principal Agroindustrial La Yarada, Los Palos y Hospicio de Tacna Zona Z, a fin de tratar sobre el Saneamiento Físico Legal del predio que conducen; a raíz de ésta la Dirección Regional Agraria concedió dicho diálogo y se llevó en efecto en la fecha que señalamos.

De este diálogo, se ha desprendido, un tema fundamental: LA TIERRA

TEMA TIERRA: En un Estado de Derecho, la propiedad es inherente a la actividad del hombre, para ello existen leyes y normas para su procedimiento, se tendrá el apoyo necesario bajo un estudio legal de las documentaciones con que cuentan y viendo in situ, la explotación de las tierras que utilizan, siempre que sea demostrable su explotación, evitando el tráfico de tierras y de masores que han hecho desmerecer una justa posesión y explotación de las áreas que conducen. El saneamiento predial se va dar dentro de las normas legales y ésta es un buen punto para un tratamiento concertado y para ello buscamos colaboraciones mutuas, lejos de las presiones sociales que muchas veces no conducen a diálogos civilizados, usando las herramientas legales que nos permiten hacerlo.

[Firma] *[Firma]*

